REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006** **Fecha:** **21-09-2021** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2015 00003	Verbal	JAIME ZAPATA OCAMPO	CLINICA MEDILASER S.A.	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21-09-2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357dac0b14a77c4e84dbd5b76544bbea06ade10827702adf865caf886935ef51**

Documento generado en 20/09/2021 06:05:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGÚNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YESICA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN	2015-00003-00 FOLIO 029 TOMO XXVI
PROVIDENCIA	**TRÁMITE 032**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, siendo necesario advertir que el mismo se encuentra inactivo o sin impulso procesal proveniente de la activa, máxime como en este caso, en donde no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda con respecto a los demandados, razón por la cual deberá darse aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para en el término de 30 (treinta) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, realice las diligencias necesarias para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda todos los demandados y continuar el respectivo trámite, so pena de declararse la terminación del proceso, conforme al artículo 317 del Estatuto citado.

NOTIFÍQUESE



LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
Juez

ESTADO No. 031

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJO ESTADO HOY A LAS 8 A.M.

FECHA 21 MAR 2018

EL SECRETARIO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF246015 No.Anexos : 0
Fecha :03/04/2018 Hora: 15:52:53
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLA

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: MEDILASER
RADICADO: 18001310300220150000300

LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA, obrando en mi condición de Representante Legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** identificada con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2018 de la Cámara de Comercio de Florencia, obrando en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar:

Se corrija el numeral tercero del auto de fecha 28 de febrero de 2017, por medio del cual se admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual impetrada por nuestros representados en contra de la clínica Medilaser, en el sentido de aclarar que la notificación del auto admisorio se debe hacer conforme lo indican los artículos 289 a 301 del código general del proceso, y no los artículos 315 a 320 del código de procedimiento civil, por estar esta norma expresamente derogada por la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

Linda AB

LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA
Tarjeta Profesional No.222.274 del C.S. de la J.
C.C. 1.117.504.224 de Florencia, Caquetá.
Representante Legal
CONDE ABOGADOS S.A.S
Nit. Nro. 828002664-3

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho). Se informa que la apoderada judicial de la parte activa, presenta escrito solicitando se corrija el numeral tercero del auto de fecha 28 de febrero de 2017, que admitió la presente demanda.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

303

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A- 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722025. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

Somos grandes contribuyentes Res. Dian 041 enero 2014

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-82858
Fecha	03/04/2018 03:32:19 pm
Cajero	CARMEN MEDINA
NIT	4362898
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
IEXPR PERSONAL	1	$0,00	200	$8.600,00
		GUIAS		
NY002515009CO				
Totales	1	$0,00	200	$8.600,00

Valor Flete	$8.600,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.600,00
SUBTOTAL	$8.600,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$8.600,00

304

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
CLINICA MEDILASER
Calle 6 # 14ª-55 B/ Juan XXIII
Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Florencia, Caquetá

No. de Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia** DD MM AAAA
18001310300220150000300/	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA/	28 - 02 - 2017

Demandante	**Demandado**
YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS /	CLÍNICA MEDILASER

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X__ 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Nombres y apellidos

Firma

828002664-3
NIT

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento se copia del
enviado el día con e
Número de NotiEXPRESS
en cumplimiento de ley 794/03

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
ESTA COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Entregando lo mejor de
los colombianos

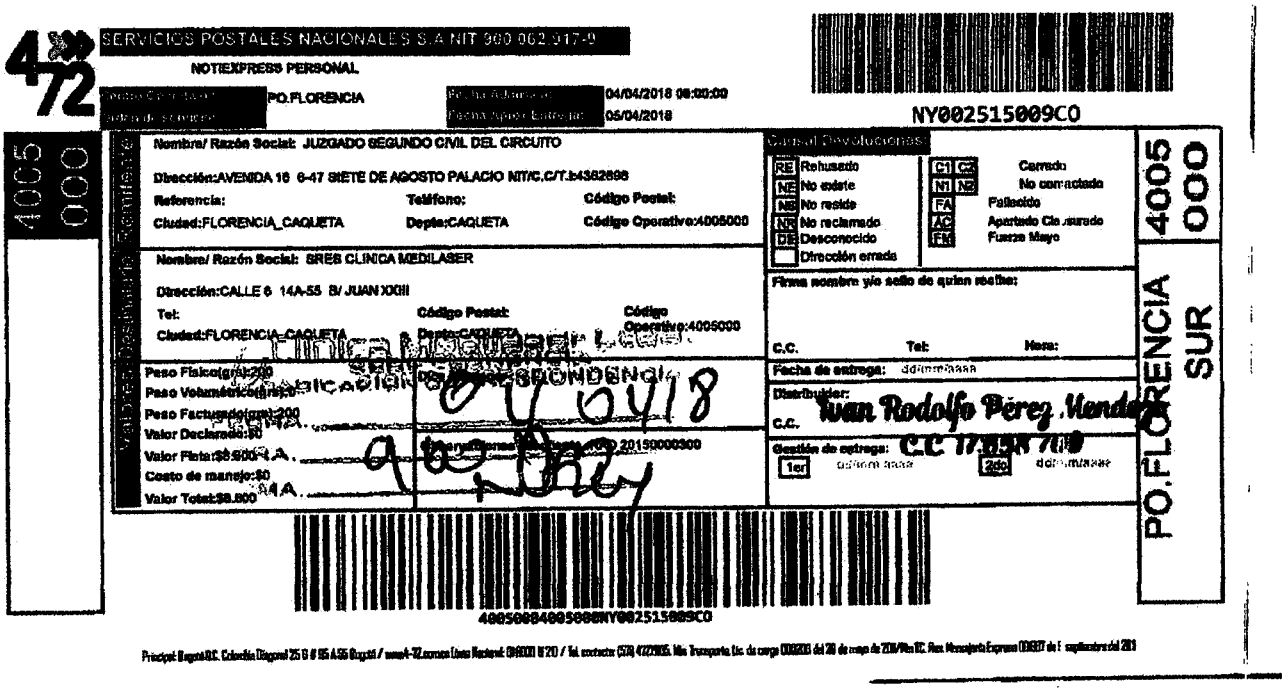
305

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

PO.FLORENCIA

04/04/2018 08:00:00

05/04/2018

NY002515009CO

4005 000

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección:AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO NIT/C.C/T.b4382898

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000

Causal Devoluciones

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: SRES CLINICA MEDILASER

Dirección:CALLE 6 14A-55 B/ JUAN XXIII

Tel: Código Postal: Código Operativo:4005000

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Nota:

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.800

Fecha de entrega: ddmmaaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

4005000NY002515009CO

PO.FLORENCIA SUR 4005 000

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

04.04.18

F4

Conde Abogados Asociados

306

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER
RADICADO:	18001310300220150000300

LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA, obrando en mi condición de Representante Legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** identificada con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2018 de la Cámara de Comercio de Florencia, obrando en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar:

-Factura de venta No. 1190-82858 expedida por la empresa de correos 472 el 03 de abril de 2018 por concepto de envío de citación para diligencia de notificación personal a la Clínica Medilaser (demandada)

-Oficio con el sello de la empresa 472, guía NY002515009CO, por medio del cual se le comunica a la parte demandada Clínica Medilaser que se acerque a notificarse personalmente de la providencia de fecha 28 de febrero de 2017.

-Certificado de entrega recibida de la citación para diligencia de notificación personal, guía NY002515009CO recibida por la parte demandada Clínica Medilaser, el 04 de abril de 2018.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILI
No.Radicacion :CSCF249331 No.Anexos :
Fecha :10/04/2018 Hora : 11:24:30
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F4 RAD. 2015-0003 YESIKA MAR

Linda Az

LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA
Tarjeta Profesional No.222.274 del C.S. de la J.
C.C. 1.117.504.224 de Florencia, Caquetá.
Representante Legal
CONDE ABOGADOS S.A.S
Nit. Nro. 828002664-3

307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	YESIKA MARÍA ZAPATA CASTELLANOS, YUWILMAR MEDINA ORTIZ, KATHERINE MEDINA ZAPATA Y O.
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN:	2015-00003-00 **FOLIO:** 29 **TOMO:** XXIV
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 321

La representante legal de la sociedad que apodera los intereses de la parte demandante, solicita se corrija el numeral tercero del auto de fecha 28 de febrero de 2017, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de aclarar que la notificación del auto admisorio de debe hacer conforme lo indican los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso y no los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, dado que este último se encuentra derogado por el primero.

Para proveer se considera importante señalar que la presente actuación judicial se inició con ocasión de la interposición de la demanda de la referencia el día 13 de enero de 2015, esto es, cuando estaba en vigencia el Código de Procedimiento Civil.

Pese a lo anterior, y como quiera que el Juzgado decretó la admisión de la demanda mediante el auto interlocutorio Nº 248 de fecha 28 de febrero de 2017, fecha en que estaba en vigencia el Código General del Proceso, es esta última cartilla procesal la que se debe aplicar.

El Doctrinante MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, en su obra Salto al Código General del Proceso explica lo anterior, de la siguiente manera:

> *"En síntesis, si bien los procesos en curso promovidos antes de la vigencia de la ley sobreviniente son inmunes a las novedosas reglas sobre competencia, las actuaciones pendientes de realizarse en ellos se sujetan a las nuevas normas relativas a la ritualidad.*
>
> *Veámoslo de manera gráfica:*

ESTADO DEL PROCESO AL EMPEZAR EL IMPERO DE LA LEY NUEVA	En trámite



Claro está que ninguna de las fórmulas de empalme de las leyes procesales sucesivas viene exenta de problemas empíricos. El principal de ellos quizás sea el de precisar el concepto de "proceso en curso" para identificar que procesos no alcanzaron a ser tocados por la legislación anterior, cuales son inmunes a la nueva y cuales resultan impactados por ambas.

En aras de definir "proceso en curso" es necesario establecer en que momento empieza un proceso. A dicho propósito se antojan de entrada tres momentos hito:

a) La presentación de la demanda
b) La admisión de la demanda
c) La notificación de la admisión de la demanda al demandado

Definir cuál de esos tres momentos es el comienzo del proceso no es un juego de niños. Aunque ligeramente pueda decirse que se inició un proceso con solo haber presentado la demanda, jurídicamente es muy difícil sustentar que el proceso nazca antes de convocar la demandado, sobre todo si se concibe el proceso como una relación jurídica[1], pues toda relación supone la interacción de diversos elementos, lo que sugiere que la relación jurídico procesal exige la interlocución de los sujetos de la pretensión.

De ahí que la doctrina suela decir que el proceso surge cuando "se traba la relación jurídico procesal", lo que significa que haya sido admitida la demanda y que los sujetos de la pretensión estén debidamente convocados al debate[2]. Si jamás se llega a convocar al demandado y el demandante retira su demanda, parece inaceptable asegurar que hubo proceso.

Menos aceptable luce aun la idea de que el proceso nazca antes de la admisión de la demanda, es decir, cuando ni siquiera hay un pronunciamiento judicial que exteriorice la voluntad del Estado de darle tramite. Si la demanda es rechazada de plano y devuelta al actor, tal vez no sea sustentable la idea que hubo un proceso.

En definitiva no es acertado hablar de proceso en curso" cuando apenas está presentada la demanda. Seguramente solo lo haya cuando este admitida y notificado el demandado. Antes de ocurrir esto, el proceso no ha empezado."

Así las cosas, el trámite que se le debe imprimir al presente asunto, está sujeto a las disposiciones normativas traídas por el Código General del Proceso.

---

[1] H. F. LOPEZ BLANCO. Instituciones de derecho procesal civil colombiano, T. I, cit., p. 300
[2] H. DEVIS ECHANDIA. Compendio de derecho procesal, t i Teoría General del proceso, Medellín, Diké, 1994, p. 173

El artículo 285 del Código General del Proceso señala que la aclaración de una providencia se realizará *"cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"*, en tanto que la corrección, según el artículo 286 de esa cartilla procesal, se hará siempre que *"se haya incurrido en error puramente aritmético"*; los dos supuestos facticos señalados no se aplican al presente caso, por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado por el extremo demandante.

Así las cosas, se observa que el haber señalado a la IPS demandada una disposición diferente de la que es aplicable al presente asunto, es una irregularidad que debe ser subsanada en procura de evitar inconsistencias que impidan ejercer en debida forma el derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, conforme al artículo 42 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de corrección y aclaración del auto interlocutorio N° 248 de fecha 28 de febrero de 2017, realizada a la parte demandante, conforme a la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR realizado el control de legalidad de este asunto, conforme lo manda el numeral 12 del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

TERCERO: En virtud de lo anterior, **DEJAR** sin efectos legales el numeral tercero del auto interlocutorio N° 248 de fecha 28 de febrero de 2017.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto interlocutorio N° 248 de fecha 28 de febrero de 2017 y este proveído a Clínica Medilaser S.A. conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pidan las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les entregará una copia de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO

ESTADO No. _____

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJO ESTADO HOY A LAS 8 A.M.

FECHA 3-05-18

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 9 (nueve) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento al mencionado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

309

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722055, Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4159259
[redacted] grandes contribuyentes Res. Dian 041 enero 2014
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva regimen comun CIIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-839965
Fecha	23/04/2018 05:51:43 pm
Cajero	CARMEN MEDINA
NIT	4362898
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AV[redacted]	1	$0,00	200	$9.400,00
		GUIAS		
RP902873444CO				
Totales	1	$0,00	200	$9.400,00

Valor Flete	$9.400,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$9.400,00
SUBTOTAL	$9.400,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$9.400,00

Forma de Pago	Valor
Efectiva	$9.400,00

CSJ
RAMA
JUDICIAL

No. consecutivo 310

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Avenida 16 No. 6-47 – Palacio de Justicia
Florencia – Caquetá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Florencia, 23 de abril de 2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del
enviado el día 24/04/18 con el
Número de NotiEXPRESS YD088734
en cumplimiento de ley 794/03 4960
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Señor:
Representante Legal o quien haga sus veces
CLÍNICA MEDILASER
Carrera 7 No. 11-65
Neiva, Huila

No. Radicación	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de providencia**
2015-00003-00	VERBAL –RESPONSABILIDAD MÉDICA	28 de febrero de 2017

DEMANDANTE

YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADO

CLÍNICA MEDILASER

Por intermedio de este aviso lo notifico la providencia calendada 28 de febrero de 2017, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Secretario.

C.C.

Parte interesada

Abogado.
CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Linda Az.
N.IT. 828002664-3

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **Acuerdo 2255 de 2003 NP-01**

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

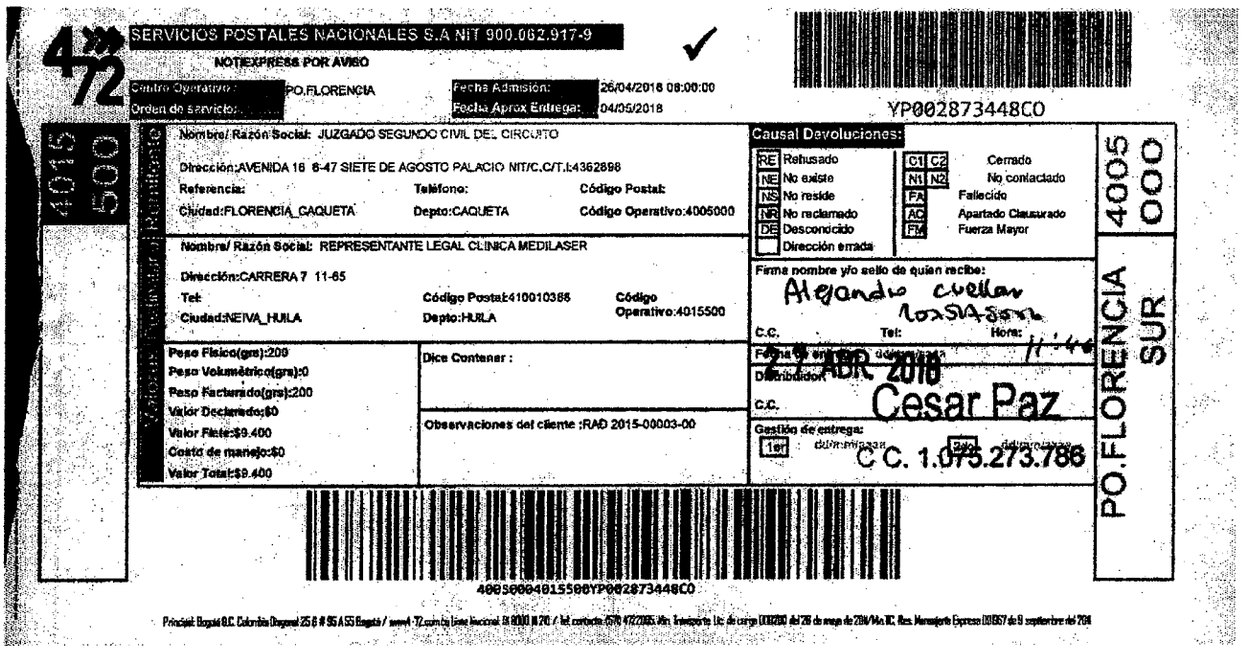
Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF254580 No.Anexos : 0
Fecha :15/05/2018 Hora : 17:54:54
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F4 RD. 201500003-00 YESIKA M

312

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: YESIKA MARIA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER
RADICADO: 2015-00003-00

LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA, obrando en mi condición de Representante Legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** identificada con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2017 de la Cámara de Comercio de Florencia, obrando en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar:

Constancia de envío por 472 de la citación para diligencia de notificación personal a la Clínica Medilaser

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA
Tarjeta Profesional No. 222.274 del C.S. de la J.
C.C. 1.117.504.224
Representante Legal
CONDE ABOGADOS S.A.S
Nit. Nro. 828002664-3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
enviado el día 16/08/18 con e
Número de NotiEXPRESS
en cumplimiento de ley 794/03

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Señores
CLINICA MEDILASER
Carrera 7 No. 11-65
Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Florencia, Caquetá

No. de Radicación del proceso **Naturaleza del proceso**

18001310300220150000300/ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL/

Fecha providencia: DD MM AAAA
28 - 02 - 2017
02- 05 – 2018

Demandante **Demandado**

YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS / CLÍNICA MEDILASER

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Nombres y apellidos

Firma
828002664-3
NIT

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

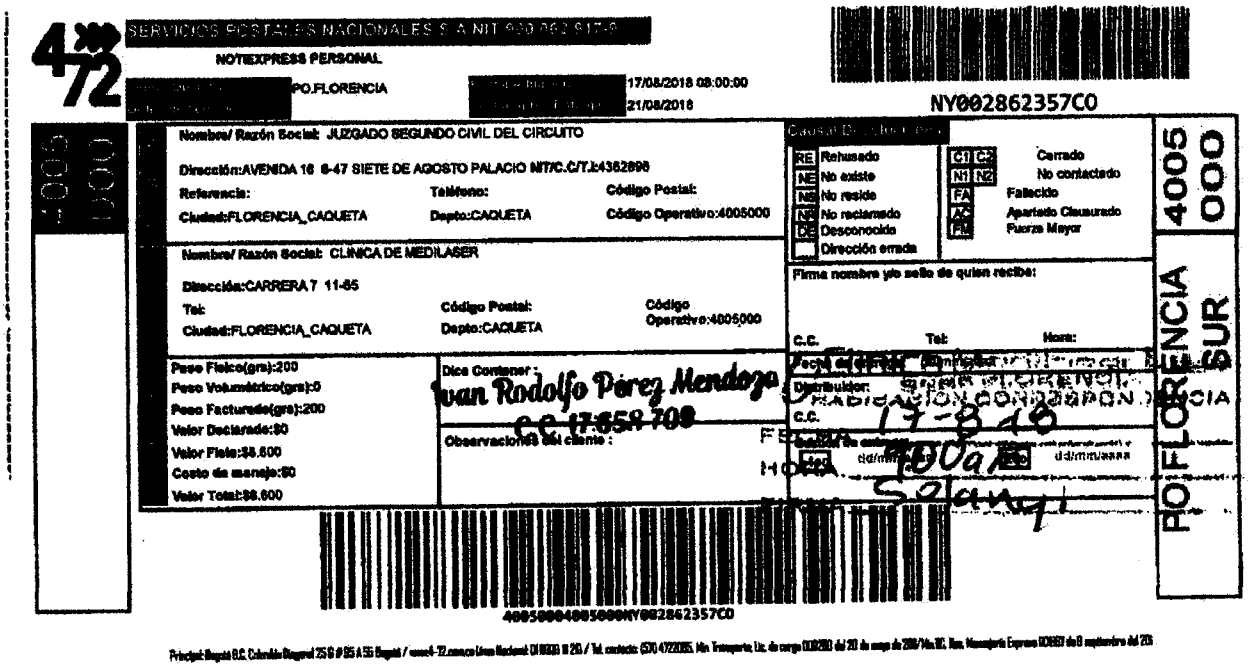
315

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

[redacted] PO.FLORENCIA [redacted] 17/08/2018 08:00:00 21/08/2018

NY002862357CO

4005000

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección:AVENIDA 16 8-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO NIT/C.C/T.I:4362898

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000

Nombre/ Razón Social: CLINICA DE MEDILASER

Dirección:CARRERA 7 11-65

Tel: Código Postal: Código Operativo:4005000

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NS No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Nom:

Juan Rodolfo Perez Mendoza
CC 17.858.708

Distribuidor:

C.C.

FECHA dd/mm/aaaa

HORA

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA
17-8-18
10:04 a.m.

4005000 FLORENCIA SUR

4005000400500NY002862357CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 21 0 / Tel. contacto: (570) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2009 Min. TIC. Mens. Mensajería Expreso 000057 de 8 septiembre del 20

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF269345 No.Anexos : 0
Fecha :06/09/2018 Hora : 15:40:50
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F4 RD. 2015-00003-00 YESIKA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

316

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO : CLINICA MEDILASER
RADICADO : 18001-3103-002-2015-00003-00

OSCAR CONDE ORTIZ, identificado tal y como aparece en mi firma, en calidad de representante legal de la Organización Jurídica **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, tal y como aparece en la firma, en nuestra condición de apoderados de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar lo siguiente:

- Constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal a la Clínica Medilaser, el 16 de agosto de 2018, por la empresa de correo 472
- Constancia de entrega del 17 de agosto de 2018.

ANEXO

- Lo anteriormente mencionado

Respetuosamente,

OSCAR CONDE ORTIZ
C.C 19.486.959
T.P. No 222.274 del C.S. de la J.
Representante Legal
CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS
Nit No 828.002.664-3

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

317

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

Somos grandes contribuyentes Res. Dian 041 enero 2014

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-90138
Fecha	07/09/2018 03:56:52 pm
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4362898
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	$0,00	200	$9.400,00
		GUIAS		
YP003084472CO				
tales	1	$0,00	200	$9.400,00

Valor Flete	$9.400,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$9.400,00
SUBTOTAL	$9.400,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$9.400,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$9.400,00

CSJ
RAMA
JUDICIAL

No. consecutivo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Avenida 16 No. 6-47 – Palacio de Justicia
Florencia – Caquetá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Florencia, 07 de septiembre de 2018

Señores:
CLINICA MEDILASER
Carrera 7 No. 11-65
Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Neiva, Huila

No. Radicación	**Naturaleza del proceso**
18001310300220150000300	VERBAL –RESPONSABILIDAD MÉDICA

Fecha de providencia **DD MM AAAA**
28 - 02 - 2017
02- 05 – 2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
nviado el día 07/09/18 con e
úmero de NotiEXPRES RP003084472CO
on cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

DEMANDANTE

YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADO

CLÍNICA MEDILASER

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día 28 de febrero de 2017 y 02 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COTEJADA CON EL ORIGINAL

Empleado responsable	**Parte interesada**
Secretario.	Abogado. CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
C.C.	N.IT. 828002664-3

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **Acuerdo 2255 de 2003 NP-01**

Entregando lo mejor de los colombianos

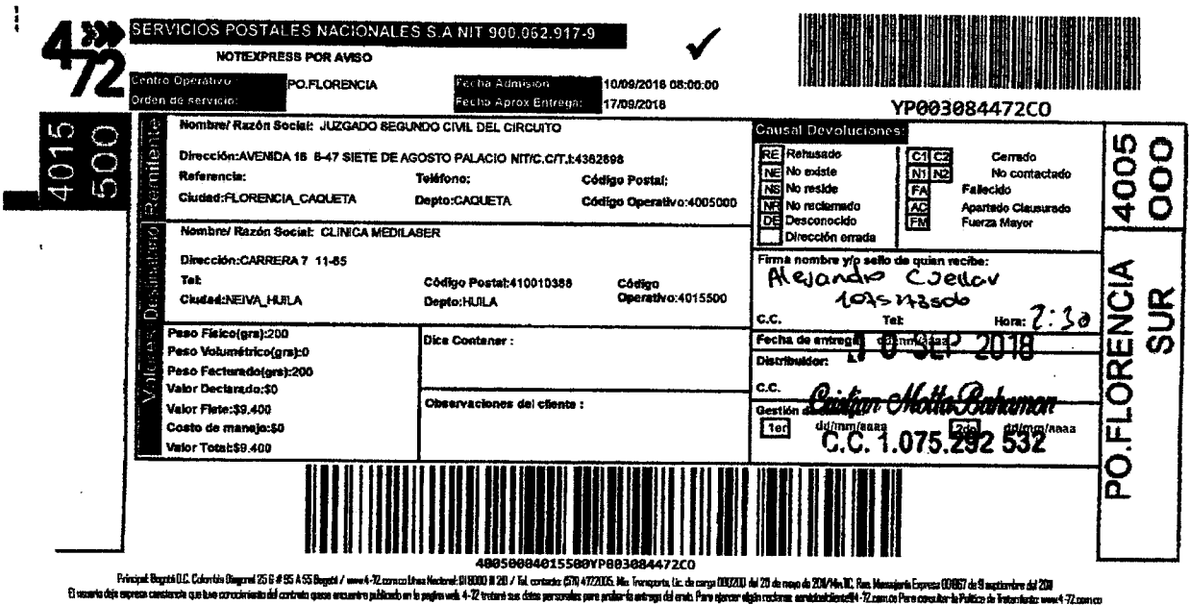
Certificación de entrega

#7
319

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.FLORENCIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 10/09/2018 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 17/09/2018

YP003084472CO

4015 500

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección:AVENIDA 16 8-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO NIT/C.C/T.I:4382898
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CLINICA MEDILASER
Dirección:CARRERA 7 11-65
Tel: Código Postal:410010388 Código Operativo:4015500
Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA

Volumen

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$9.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Alejandro Cuellar
Rozas
C.C. Tel: Hora: 2:30
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 10 SEP 2018
Distribuidor:
C.C.
Gestión a
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
C.C. 1.075.292 532

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005000015500YP003084472CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto (570) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000210 del 28 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF272132 No.Anexos : 0
Fecha :26/09/2018 Hora : 16:34:52
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F4 RD 2015-00003-00 YESIKA M

320

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

MEDIO DE CONTROL	: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	: YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO	: CLINICA MEDILASER
RADICADO	: 18001-3103-002-2015-00003-00

OSCAR CONDE ORTIZ, identificado tal y como aparece en mi firma, en calidad de Representante Legal de la Organización Jurídica **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, en nuestra condición de apoderados de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio de la presente me permito allegar:

- Envió de notificación por aviso a la CLINICA MEDILASER el 07 de septiembre de 2018, por la empresa de correo 4-72
- Constancia de entrega

Respetuosamente,

OSCAR CONDE ORTIZ
C.C. 19.486.959 de Bogotá D.C
T.P. No 39.689 del C.S. de la J.
Representante Legal
CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS
Nit No 828.002.664-3

321

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Fecha expedición: 2018/10/24 - 09:48:01 **** Recibo No. H000080992 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20181024-0005

Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7M9EUCwYgY

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 4353939 Ext 108 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccflorencia.org.co"

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 828002664-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : FLORENCIA
DOMICILIO : FLORENCIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 49624
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 81,236,333.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 NO 6-87
BARRIO : SIETE DE AGOSTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4351149
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4358942
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3153255733
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oscarconde@condeabogados.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 NO 6-87
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
BARRIO : SIETE DE AGOSTO
TELÉFONO 1 : 4351149
TELÉFONO 2 : 4358942
TELÉFONO 3 : 3153255733
CORREO ELECTRÓNICO : oscarconde@condeabogados.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE

2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 697 DEL 31 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONDE ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CONDE ABOGADOS ASOCIADOS LTDA
Actual.) CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONDE ABOGADOS ASOCIADOS LTDA POR CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFI CADAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140326	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-7635	20140402
AC-1	20140326	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-7658	20140414

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUI ENTES PRIORIDADES: PRESTAR SERVICIO DE CONSULTORIA, DE GESTION, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y DE ASESORIA EN TODAS LAS RELACIONES CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO; PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN TODO LO QUE CONCIERNE A LA ACTIVIDAD JURÍDICA; LA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA CIENCIA JURÍDICA, ASI COMO SU DIVULGACIÓN TANTO EN LA NACIONAL COMO EN LO INTER NACIONAL; LA PROMOCION Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES DE NIVEL SUPERIOR; PRESTAR SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS; PROMOCIONAR, PROTEGER, DIVULGAR, DIFUNDIR, CAPACITAR Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS; CAPACITAR EN TODAS SUS FORMAS; SEMINARIOS, DIPLOMADOS, PANELES, ETC. ACERCA DE CONOCIMIENTOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, EN ESPECIAL, LAS RELACIONADAS CON EL DERECHO PUBLICO, DERECHO PRIVADO,DERECHO AMBIENTAL,DERECHO PENAL, DERECHO LABORAL ETC, EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR E HIPOTECAR BIENES DE SU PROPIEDAD CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE; CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS,GIRAR, ENDOSAR Y ACEPTAR TIRULOS VALORES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y EFECTUAR DEPOSITOS A TERMINO, ASI COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GUARDEN UNA DEBIDA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	100,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	100,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	100,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CONDE ORTIZ OSCAR	CC 19,486,959

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ANDRADE PRADA ARACELIS	CC 30,518,644

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNO DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS O DE UN PARTICULAR, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDETERMINADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PERMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRA DORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PODERES

QUE EL 07 DE MARZO SE REGISTRO LA ESCRITURA PUBLICA NO.0428 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, DONDE COMPARECIO EL SEÑOR OSCAR CONDE ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.486.959, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S CON NIT: 828002664-3 MANIFESTO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: ARACELIS ANDRADE PRADA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.30.518. 644 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.187452 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO. 213 DEL LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; CINDY LORENA GONZALEZ ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.117.501.195 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.213056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO.215 DEL LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; LINDA KATERINE AZCARATE BURITICA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.117.504.224 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.222274 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO. 216 DEL LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.075.227.003 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.214303 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO.218 DEL LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; YARLENNY FIGUEROA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.117.525.787 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.256033 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO. 219 DEL

LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES;IGUALMENTE HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS. A)REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS DE INDOLE JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL Y EN SEDE ADMINISTRATIVA ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, CENTROS DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y SUS DEPENDENCIAS, COMISARIAS DEL FAMILIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS DEPENDENCIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEL AMBITO LOCAL, SECCIONAL, ESPECIALIZADAS Y DELEGADAS, JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y ESPECIALIZADOS DE TODO EL ORDEN NACIONAL; ASI MISMO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y SUS SECCIONALES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL DERECHO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL, IGUALMENTE CUALQUIER ENTIDAD U ESTABLECIMIENTO DE DERECHO PRIVADO. DICHA REPRESENTACION SE PUEDE EFECTUAR COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, LITISCONSORCIO NECESARIO, COADYUVANTES U OPOSITORES,LLAMADOS EN GARANTIA, AGENTES OFICIOSOS Y TODAS LAS DEMAS FIGURAS DE REPRESENTACION QUE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTEMPLE. B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES DEL LITERAL A), E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, LOS RECURSOS PERTINENTES TALES COMO, REPOSICION, APELACION, CASACION, RECONSIDERACION, ES DECIR, TODOS LOS RECURSOS DE LEY, CONFORME A LA ACTUACION QUE EN SU MOMENTO LO REQUIERA. C) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDEN, SOLICITAR COPIAS AUTENTICAS DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAS CUALES PRESTEN MERITO EJECUTIVO (ART.114 C.G.P), DESCORRER TRASLADOS, REVISAR Y ACCEDER FISICAMENTE A LOS EXPEDIENTES, RECIBIR DOCUMENTOS QUE EL JUZGADO AUTORICE DESGLOSAR,SACAR COPIAS SIMPLES O AUTENTICADAS TOTALES O PARCIALES DE LOS EXPEDIENTES Y RETIRAR LAS MISMAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RETIRAR Y TRAMITAR OFICIOS DE PRUEBAS ASI COMO ALLEGAR LAS MISMAS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. D) DESISTIR, TRANSIGIR CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. E) RESPONDER E INTERPONER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR CUALQUIER, ENTIDAD Y PRESENTAR LOS MISMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD.

QUE EL 30 DE JUNIO DE 2016 SE REGISTRO LA ESCRITURA PUBLICA NO.0206 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, DONDE COMPARECIO LA SEÑORA ARACELIS ANDRADE PRADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.30.518.644, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S CON NIT: 828002664-3 MANIFESTO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: OSCAR CONDE ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.486.959 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.39689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO.222 DEL LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; RAFAEL OLAYA MONTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.117.519.876 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.245298 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO.223 DEL LIBRO V DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; QUE EL 12 DE DICIEMBRE SE REGISTRO LA ESCRITURA PUBLICA NO.0397 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, DONDE COMPARECIO LA SEÑORA ARACELIS ANDRADE PRADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.30.518.644, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S CON NIT: 828002664-3 MANIFESTO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: CARLOS ARTURO SANCHEZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1149189550 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.262361 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO.9600 DEL LIBRO IX DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES; IGUALMENTE HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS. A)REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS DE INDOLE JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL Y EN SEDE ADMINISTRATIVA ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, CENTROS DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y SUS DEPENDENCIAS, COMISARIAS DEL FAMILIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS DEPENDENCIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEL AMBITO LOCAL, SECCIONAL, ESPECIALIZADAS Y DELEGADAS, JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y ESPECIALIZADOS DE TODO EL ORDEN NACIONAL; ASI MISMO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y SUS SECCIONALES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL DERECHO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL, IGUALMENTE CUALQUIER ENTIDAD U ESTABLECIMIENTO DE DERECHO PRIVADO. DICHA REPRESENTACION SE PUEDE EFECTUAR COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, LITISCONSORCIO NECESARIO, COADYUVANTES U OPOSITORES,LLAMADOS EN GARANTIA, AGENTES OFICIOSOS Y TODAS LAS DEMAS FIGURAS DE REPRESENTACION QUE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTEMPLE. B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y

NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES DEL LITERAL A), E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, LOS RECURSOS PERTINENTES TALES COMO, REPOSICION, APELACION, CASACION, RECONSIDERACION, ES DECIR, TODOS LOS RECURSOS DE LEY, CONFORME A LA ACTUACION QUE EN SU MOMENTO LO REQUIERA. C) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDEN, SOLICITAR COPIAS AUTENTICAS DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAS CUALES PRESTEN MERITO EJECUTIVO (ART.114 C.G.P), DESCORRER TRASLADOS, REVISAR Y ACCEDER FISICAMENTE A LOS EXPEDIENTES, RECIBIR DOCUMENTOS QUE EL JUZGADO AUTORICE DESGLOSAR, SACAR COPIAS SIMPLES O AUTENTICADAS TOTALES O PARCIALES DE LOS EXPEDIENTES Y RETIRAR LAS MISMAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RETIRAR Y TRAMITAR OFICIOS DE PRUEBAS ASI COMO ALLEGAR LAS MISMAS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. D) DESISTIR, TRANSIGIR CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. E) RESPONDER E INTERPONER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR CUALQUIER, ENTIDAD Y PRESENTAR LOS MISMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD.

QUE EL 28 DE JUNIO DE 2017 SE REGISTRO LA ESCRITURA PUBLICA NO.0169 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETA, CON FECHA 16 DE MAYO DE 2017, DONDE COMPARECIO LA SEÑORA LINDA KATERINE AZCARATE BURITICA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1117504224, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S CON NIT: 828002664-3 MANIFESTO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: LEIDY KATHERINE VANEGAS PRIETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1098732315 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.261229 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE INSCRIPCION NO.10022 DEL LIBRO IX DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, IGUALMENTE HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS. A)REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS DE INDOLE JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL Y EN SEDE ADMINISTRATIVA ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, CENTROS DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y SUS DEPENDENCIAS, COMISARIAS DEL FAMILIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS DEPENDENCIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEL AMBITO LOCAL, SECCIONAL, ESPECIALIZADAS Y DELEGADAS, JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y ESPECIALIZADOS DE TODO EL ORDEN NACIONAL; ASI MISMO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y SUS SECCIONALES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL DERECHO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL, IGUALMENTE CUALQUIER ENTIDAD U ESTABLECIMIENTO DE DERECHO PRIVADO. DICHA REPRESENTACION SE PUEDE EFECTUAR COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, LITISCONSORCIO NECESARIO, COADYUVANTES U OPOSITORES, LLAMADOS EN GARANTIA, AGENTES OFICIOSOS Y TODAS LAS DEMAS FIGURAS DE REPRESENTACION QUE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTEMPLE. B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES DEL LITERAL A), E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, LOS RECURSOS PERTINENTES TALES COMO, REPOSICION, APELACION, CASACION, RECONSIDERACION, ES DECIR, TODOS LOS RECURSOS DE LEY, CONFORME A LA ACTUACION QUE EN SU MOMENTO LO REQUIERA. C) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDEN, SOLICITAR COPIAS AUTENTICAS DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAS CUALES PRESTEN MERITO EJECUTIVO (ART.114 C.G.P), DESCORRER TRASLADOS, REVISAR Y ACCEDER FISICAMENTE A LOS EXPEDIENTES, RECIBIR DOCUMENTOS QUE EL JUZGADO AUTORICE DESGLOSAR, SACAR COPIAS SIMPLES O AUTENTICADAS TOTALES O PARCIALES DE LOS EXPEDIENTES Y RETIRAR LAS MISMAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RETIRAR Y TRAMITAR OFICIOS DE PRUEBAS ASI COMO ALLEGAR LAS MISMAS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. D) DESISTIR, TRANSIGIR CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. E) RESPONDER E INTERPONER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR CUALQUIER, ENTIDAD Y PRESENTAR LOS MISMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7M9EUCwYgY

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

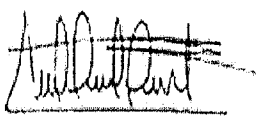
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7M9EUCwYgY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CARLO ANDRES PRADA GOMEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

F:4
324

Conde Abogados Asociados

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF277322 No.Anexos : 0
Fecha :06/11/2018 Hora : 15:31:53
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F4 RAD. 2015-00003 YESIKA MA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER
RADICADO: 18001310300220150000300

OSCAR CONDE ORTIZ, como Representante Legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** identificada con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2018 de la Cámara de Comercio de Florencia, obrando en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar:

Se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y ss. Del Código General del Proceso, toda vez que desde el pasado 26 de septiembre de 2018, se allego a este proceso, la respectiva constancia de envío y entrega recibida por parte de la entidad demandada de la notificación por aviso.

Desde el día 10 de septiembre de 2018, la CLÍNICA MEDILASER, recibió en su lugar de notificación la notificación por aviso del presente proceso, sin que a la fecha hayan efectuado contestación al respecto.

En virtud de lo anterior y que ya se encuentra superado los 20 días para ejercer su derecho de defensa, se torna procedente esta solicitud en aras de que se continúe con el trámite del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

OSCAR CONDE ORTIZ
C.C. 19'486.959
T.P. 39.689 del C.S de la Judicatura
Representante Legal CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
N.I.T. 828002664-3

Medilaser®
Clínica
Nit.813.001.952-0

325

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA- CAQUETÁ
E_____S_____D

ASUNTO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA DE **YESIKA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS CONTRA CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTROS.**

RADICADO : 2015- 003

MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.305.150 de Neiva (H), y portadora de la T.P. No. 146.567 del C.S.J, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLINICA MEDILASER S.A.** con sede en la ciudad de Neiva (Huila), empresa con NIT. 813.001.952-0 y domicilio en la ciudad de Neiva de manera comedida recurro ante el despacho a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a al Doctor **EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ** también mayor de edad, con tarjeta profesional N° 204.471del C.S de la J; para que en nombre y representación de la entidad citada, se notifique de la demanda, y asuma la defensa de la misma en relación con el proceso de la referencia, conteste la demanda de la referencia, se oponga a las pretensiones, formular llamamiento en garantía, responder llamamientos en garantía y en general ejerza la defensa de la clínica demandada.

En efecto, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: recibir, conciliar, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.

Por consiguiente, dígnese Señor Juez reconocerle la Personería Adjetiva al Doctor **EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ** en los términos conferidos y para los fines de esta diligencia.

Del señor Juez,

MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE
C.C No. 36.305.150 de Neiva (H)
T.P No. 146.567 del C.S de la J.

Aceptó.-

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ
CC. 1.117.493.113 de **Florencia**
T.P. 206.167 del C.S. de la J

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Neiva, 13 ABR 2018

Que el anterior documento dirigido a: Juez
Segundo civil del circuito de Florencia

Presentado Personalmente por: Maria
CAROLINA SUAREZ MORALES

con C.C. 36305150 NUMS

T.P. No. 146567 C.S.J

Firma

La Notaria

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizo con biometria lo presente diligencia por:

- [x] Falla servicio internet
- [ ] No captura huella
- [ ] Sin servicio energía
- [ ] Prestación del servicio a domicilio
- [ ] Otro _____

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CLINICA MEDILASER S.A.
Fecha expedición: 2018/09/21 - 11:28:40 **** **Recibo No.** S000416348 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20180921-0069

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPHWUQydEE

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8713666 Ext. 130 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB ccneiva.org"

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA MEDILASER S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813001952-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 211974
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 23 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 342,572,212,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NO. 11-65
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8724100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174030022
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 11-65
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8724100
TELÉFONO 3 : 3174030022
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ABRIL DE 1997 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28168 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1705 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A LA CIUDAD DE NEIVA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL
2) CLINICA DE UROLOGIA Y/O CLINICA DE UROLOGIA JAIME NAVARRO LTDA.
3) CLINICA DE UROLOGIA LTDA.
4) CLINICA DE ESPECIALISTAS MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.
5) CLINICA MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.
Actual.) CLINICA MEDILASER S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 196 DEL 29 DE ENERO DE 1999 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28169 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL POR CLINICA DE UROLOGIA Y/O CLINICA DE UROLOGIA JAIME NAVARRO LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 785 DEL 29 DE MARZO DE 1999 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28170 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE UROLOGIA Y/O CLINICA DE UROLOGIA JAIME NAVARRO LTDA. POR CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3028 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1999 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE UROLOGIA LTDA. POR CLINICA DE ESPECIALISTAS MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2441 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE ESPECIALISTAS MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA. POR CLINICA MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 397 DEL 21 DE FEBRERO DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA 39 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA. POR CLINICA MEDILASER S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 196 DEL 29 DE ENERO DE 1999 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28169 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 397 DEL 21 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1705	20100831	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-28167	20100923
EP-196	19990129	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28169	20100923
EP-785	19990329	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28170	20100923
EP-3028	19991103	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28171	20100923
EP-407	20000301	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28172	20100923
EP-2441	20000928	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28173	20100923
EP-359	20010219	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28174	20100923
EP-3705	20061229	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28175	20100923
EP-397	20070221	NOTARIA 39	BOGOTA	RM09-28176	20100923
EP-1547	20080825	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-28177	20100923
CE-	20101119	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-28466	20101119
EP-1224	20130627	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-35850	20130702
CE-	20141009	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-39096	20141020
EP-3458	20171110	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA	NEIVA	RM09-49219	20171115

CERTIFICA

ESTA PERSONA JURIDICA FUE CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE ABRIL DE 1997, E INSCRITA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 17 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NO. 10385 DEL LIBRO IX.

IGUALMENTE ES DE RESALTAR QUE ESTA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU DOMICILIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3705 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 22354 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE NEIVA A BOGOTA D.C.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1705 DE 31 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, E INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 28167 DEL LIBRO IX CAMBIO NUEVAMENTE SU DOMICILIO DE BOGOTA A NEIVA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACION DIRECTA E INDIRECTA DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD DE TODO NIVEL, QUE VAN DESDE LA CONSULTA, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO MEDICO Y QUIRURGICO EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MEDICAS EN GENERAL; B) CONTRATACION CON ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN TODOS SUS NIVELES Y CAMPOS, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, FRENTE A LOS SERVICIOS QUE OFRECE. C) CONSTRUIR, EDIFICAR, REMODELAR Y AMPLIAR OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS DE TODA NATURALEZA. D)

REALIZAR CONSULTORIA EN LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DE SALUD QUE MANEJA, ASI COMO EN LAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, DISEÑO Y REMODELACION DE OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS. E) LA PRODUCCION, VENTA, PERMUTA, Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES OFRECIDOS AL PUBLICO, RELACIONADOS O NO CON LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DE SALUD O CONSTRUCTIVA, ASI COMO TAMBIEN LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, SU ADMINISTRACION Y ENAJENACION O TRASLACION DE DOMINIO A CUALQUIER TITULO ONEROSO. F) PRODUCIR, IMPORTAR O EXPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUIDOS INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS QUIRURGICOS, ASI COMO TODAS CLASE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS; G) LA COMERCIALIZACION DE CURSOS MEDICOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, USANDO PARA ELLO MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS, SEMINARIOS O CONFERENCIAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y ACTIVIDADES QUE EN CAMPO CIENTIFICO DE LA MEDICINA PUEDA DESARROLLARSE. H) LA PRODUCCION DE AIRE MEDICINAL EN SITIO POR COMPRESOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y OPERACIONES: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. 2) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4) TOMAR O DAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, INVERTIR, PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO, OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS; 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS; 6) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; 7) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; 8) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; 9) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y TODOS LOS DEMAS ACTOS O CONTRATOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEAN DE CONDICIONES MERCANTILES LICITAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000.000,00	1.000.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	8.392.800.000,00	839.280,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	8.392.800.000,00	839.280,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	NAVARRO PARRA JAIME ANTONIO	CC 12,120,798

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA	PRIETO MARIBEL	CC 55,178,188

DIRECTIVA

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ CLAVIJO DORIS YANETH	CC 51,749,678

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VANEGAS CASADIEGO JAVIER ANDRES	CC 7,708,440

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA GRAL. EXTRAORD. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48595 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SUAZA VALLEJO MARIO ANDRES	CC 7,723,714

POR ACTA NÚMERO 123 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47452 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CRUZ VEGA URIEL	CC 93,409,150

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 155 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SUAREZ ANDRADE MARIA CAROLINA	CC 36,305,150

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 155 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL	MEDINA BAHAMON CESAR AUGUSTO	CC 7,722,363

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION. 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONIESTAS. 2) LA JUNTA DIRECTIVA; 3) EL REPRESENTANTE LEGAL; 4) REVISOR FISCAL.

DE LA REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ESTARA A CARGO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTUE Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL REPRESENTANTE LEGAL SERA REEMPLAZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS REPRESENTANTES LEGALES PODRAN POR SI SOLOS Y CON PLENOS PODERES EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULO 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTA PODRA; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSO DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA E HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. F) PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DEL COMERCIO. G) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLA NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DE CASO. H) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA. I) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. J) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. K) VELAR PORQUE CUMPLA ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. L) TODAS LA DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO QUE TENGA UNA CUANTIA SUPERIOR A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y DE LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO SEA SUPERIOR A 5.000 SALARIO MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ES UN CUERPO COLEGIADO INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTES PERSONALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APLICANDO EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRAN SER ACCIONISTAS O TERCEROS AJENOS A LA SOCIEDAD. LOS DIRECTIVOS SUPLENTES REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS

FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y PUEDEN SER LLAMADOS A LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, A UN EN LOS CASOS EN QUE NO LES CORRESPONDA ASISTIR Y EN TAL EVENTO TENDRAN UNICAMENTE VOZ. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) EJECUTAR Y REGLAMENTAR LAS POLÍTICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B) DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN. C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA D) ELEGIR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, UN INFOMIE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y TODOS LOS DEMÁS INFORMES QUE LA ASAMBLEA DEMANDE. F) ORDENAR LAS ACCIONES QUE DEBAN ENTABLARSE CONTRA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. G) APROBAR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES Y SU REGLAMENTO. H) SERVIR DE ÓRGANO CONSULTOR A LA REPRESENTACIÓN LEGAL. I) APROBAR LA APERTURA DE AGENCIAS O SURCUSALES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. J) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS A ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES ATRIBUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE NO ESTEN ASIGNADAS A LA REPRESENTACIÓN LEGAL. K) CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS, EN LA LEY Y DE LAS QUE ELLA MISMA DICTE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. L) ADMITIR EL INGRESO DE TERCEROS COMO ACCIONISTAS, CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS. M) AUTORIZAR CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS O ENSEÑAS PARA O DE LA SOCIEDAD. N) AUTORIZAR EXPRESAMENTE CON LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD A TOMAR DINERO A TITULO DE MUTUO Y PARA CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE CUANTÍA SUPERIOR A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O) DESIGNAR AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE Y DEFINIR SU FORMA DE VINCULACION. PARÁGRAFO: LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN CONTAR CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. VERIFICAR QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LAS ORDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. B. EXAMINAR Y EMITIR CONCEPTO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTAS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, EL ARCHIVO DE LA SOCIEDAD Y VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD Y TODOS LOS DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD. D. INFORMAR A LA REPRESENTACION LEGAL, A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. F. RENDIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LA GESTION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU MARCHA, SEGUN SU APRECIACION Y TODOS LOS DEMAS INFORMES QUE SE LE SOLICITE O ESTIME CONVENIENTE. G. RENDIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LA GESTION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU MARCHA, SEGUN SU APRECIACION Y TODOS LOS DEMAS INFORMES QUE SE LE SOLICITE O ESTIME CONVENIENTE. H. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑIA Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O QUE LE SOLICITEN. I. INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER TITULO. J. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE POR LEY O POR ESTATUTOS CORRESPONDAN A LA REVISORIA FISCAL.

CERTIFICA - PODERES

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NRO. 223 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NUMERO 979 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, EN LA SIGUIENTE FORMA: CLINICA MEDILASER S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DEL CIUDADANÍA NÚMERO 36.305.150 EXPEDIDA EN NEIVA (H), TAL COMO SE

ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, DOCUMENTO QUE SE ANEXA Y PROTOCOLIZA EN EL INSTRUMENTO PUBLICO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA, MANIFIESTA: PRIMERA. QUE OBRANDO EN EL CARACTER Y REPRESENTACION INDICADOS Y CON EL FIN DE EJERCER LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CLINICA MEDILASER S.A., CONFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PODER GENERAL DE REPRESENTACION LEGAL, AL DOCTOR JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, IDENTIFICADO CON C.C.. NO. 4.924.127 DE PALERMO (H), PARA QUE EN ADELANTE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DENTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION Y PROCESOS JUDICIALES, O PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE LA SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. ES SUJETO PROCESAL, COMO CONVOCADO, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O LLAMADO EN GARANTÍA, ENTRE OTROS, DENTRO DE LA CIUDAD DE NEIVA CON RESPECTO A TODOS LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN POR TEMAS DE RESPONSABILIDAD MEDICA. SEGUNDA. EL DOCTOR JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA EL EJERCICIO DEL PODER GENERAL DE REPRESENTACION LEGAL AQUÍ CONFERIDO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PROPIAS DEL MANDATO. EN CONSECUENCIA SE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR AL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE CARACTER PROCEDIMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO, EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA EN LOS QUE DEBE INTERVENIR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. B). ASISTIR CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CLINICA MEDILASER S.A., A LAS CONCILIACIONES EN MATERIA JUDICIAL PRE-JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, A LOS QUE SEA CITADA LA EMPRESA, BAJO LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN C) ATENDER DILIGENCIAS, COMO INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO DENTRO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO, LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN JUDICIAL, Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA JUDICIAL CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO. PARÁGRAFO. EN LOS EVENTOS QUE LA SOCIEDAD TENGA DISPOSICIÓN DE REALIZAR CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA QUE EMITA EL COMITE NACIONAL DE DECISIÓN Y CONCILIACIÓN DE RESPONSABILIDAD MÉDICA. TERCERA: NO SE OTORGAN AL APODERADO LAS FACULTADES PARA RECIBIR SUMAS DE DINERO, O DISPONER DE DERECHOS LITIGIOSOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, CUARTA: EL APODERADO INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE, DETALLADAMENTE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES DESPLEGADAS EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL CONFERIDO. QUINTA. EL PRESENTE PODER GENERAL SE TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL EXISTENTE ENTRE LA CLINICA MEDILASER S.A. Y EL APODERADO GENERAL. 2. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA MEDILASER S.A., REVOQUE EL MANDATO CONFERIDO QUE PODRÁ HACERSE EN CUALQUIER MOMENTO, DE MANERA UNILATERAL Y SIN LUGAR A REQUERIMIENTO O AVISO PREVIO. 3. POR RENUNCIA DEL APODERADO GENERAL, AL MANDATO DE PODER JUDICIAL CONFERIDO. 4. DE MUTUO ACUERDO. SEXTA:. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES QUE SEAN INHERENTES AL DESARROLLO DEL MANDATO CONFERIDO Y RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 129 DEL 30 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	C&G ACCOUNTING S.A.S.	NI 901060995-8	9010609958

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	GUTIERREZ TRUJILLO JORGE ARMANDO	CC 1,075,212,191	155898-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE-DELEGADO	MONTEGRO NIETO JOAN ALFONSO	CC 7,731,168	144194-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA MEDILASER S.A.
MATRICULA : 147138
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20180302
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 7 NO. 11-29
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8724100
TELEFONO 2 : 3174030022
CORREO ELECTRONICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 63,532,834
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11760, **FECHA**: 20170630, **ORIGEN**: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA MEDILASER REHABILITACION CARDIACA
MATRICULA : 314098
FECHA DE MATRICULA : 20180614
FECHA DE RENOVACION : 20180614
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 12 - 38
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3104884791
CORREO ELECTRONICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE** : CLINICA MEDILASER S.A.
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 143270
FECHA DE MATRÍCULA : 20041111
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180302
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 6-45
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8361144
TELÉFONO 2 : 3174030022
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 675,111,312

*** **NOMBRE** : UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA LA TOMA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 284039
FECHA DE MATRÍCULA : 20160713
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180302
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 1G NO. 14A - 63
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3152197100
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 1,301,053,077

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NUMERO 50 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA REPRESENTADA POR EL SEÑOR FELIPE GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19. 361. 474 DE BOGOTA, SOCIEDAD FIDUCIARIA QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA LA FIDUCIARIA Y POR LA OTRA, CLINICA MEDILAR S.A ., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN PABLO LOPEZ REBELLON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.236.182 DE BOGOTA QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

Cámara de Comercio de Neiva

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CLINICA MEDILASER S.A.
Fecha expedición: 2018/09/21 - 11:28:42 **** **Recibo No.** S000416348 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20180921-0069

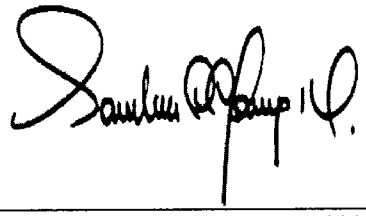
CODIGO DE VERIFICACIÓN yPHWUQydEE

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yPHWUQydEE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 0000223762 **Fecha de Impresión:** jueves, 05 de abril de 2018 3:57 p. m.
Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

DATOS BÁSICOS

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m.
Servicio Ingreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Causa del Ingreso: Maternidad
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Telefono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 18/05/1987 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 12/11/2012 11:12:43 a. m.
Servicio Egreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Etnico:
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 O800

Diagnostico PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

12/11/2012 11:13:07 a. m. EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS. ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO. TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO. LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN AB POSITIVO , SE INDICO INMUNOGLOBULINA ANTID
PEDIATRIA VALORA A RECIEN NACIDO SE INDICA HOSPITALIZAR EN UCI NEOANTAL

PLAN: 1. HOSPITALIZAR A RECIEN NACIDO 2. SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"
Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO, EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES NO REIFERE OTRA SINTOAMOTLGOA

FUR: 4 FEBRERO FPP: 11 NOV GS: O NEGATIVO GS ESPOSO : O POSITIVO EN EL EMBARAZO ANTERIOR SE LE APLICO RHESUMAN CPN (+) PARACLINICOS: 15 MARZO: AgHb: NEAGTIVO VIH: NO REACTIVO IGM TOXO: NEGATIVO VDRL: NO REACTIVO TEST DE SULLIVAN: NEGATIVO, 1 OCTUBRE: COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO

ECOGRAFIAS
4 MAYO: EMB DE 12.5 SEM HOY EMB DE 40 SEM

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

26 JULIO: EMB DE 25 SEM HOY EMB DE 40.3 SEM
27 SEPTEIMBRE: EMB DE 35 SEM HOY EMB DE 41.3 SEM

ANTECEDENTES GENERALES

Medicos: -- No Refiere --
Quirurgicos: -- No Refiere --
transfusionales: -- No Refiere --
Inmunologicos: -- No Refiere --
Alergicos: -- No Refiere --
Traumaticos: -- No Refiere --
Psicologicos: -- No Refiere --
Farmacologicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Toxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Menarquia (Años): -- No Refiere --
Ciclos (días) Cada: -- No Refiere --
Duración Menstruación (días): -- No Refiere --
Ciclo Regular: -- No Refiere --
Edad Inicio de Vida Sexual (Años): -- No Refiere --
Número de Gestaciones: -- No Refiere --
Número de Cesarias -- No Refiere --
Número de Abortos: -- No Refiere --
Número de Hijos Vivos: -- No Refiere --
Número de Embarazos Etopicos: -- No Refiere --
Número de Partos: -- No Refiere --
Número de Mortinatos: -- No Refiere --
Fecha de Última Menstruación: -- No Refiere --
Fecha de Última Citología: -- No Refiere --
Fecha de Último Parto: -- No Refiere --
Descripción Planificación: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/60 mmHg **TAM:** 80,00 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
IMC: 30,84 Kg/m²

N: Normal, **AN:** Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Torax:	☑N ☐AN	
Abdomen:	☑N ☐AN	AU: 32CM FETO VIVO CEFALICO FCF: 153XMIN NO ACTIVIDAD UTERINA
Genitourinario:	☑N ☐AN	CERVIX CENTRAL PEREMABLE 1 PULPEJO LEUCORREA AMARILLA NO AMNIORREA
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurologica:	☑N ☐AN	
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:
PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

ANALISIS

11/11/2012 9:34:46 a. m. PACIENTE CON EMB DE 40 SEM ASINTOAMTICA SS PRUEBA DE BINESTAR FETAL Y VALROACION POR G7O

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

● **11/11/2012 10:06:30 a. m.** PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECO
G3P1A1V1
ASINTOAMTICA
CERVIX CENTRAL PERMEBALE 1 PULPEJO ACORTADO B: 70%
MONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

● **11/11/2012 9:14:06 p. m.** DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012
HORA: 20:35 Hs

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO, SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO

RJTETTEFGO
RM 0781/93
CC 12625460

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

● **12/11/2012 7:50:37 a. m.** EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

2. 2. HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

● **12/11/2012 8:16:38 a. m.** EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , CON COOMBS INDIRECTO NEGATIVO SE INDICA INMUNOGLOBULINA ANTID

PLAN: 1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D 2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

COMPLICACIONES

NINGUNA

PRONOSTICO

BUENO

RECOMENDACIONES

CITA CONTROL PARA LA MADRE EN 8 DIAS

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
11/11/2012 10:06:30 a. m.	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	5	☐
Interpretación:	NEGATIVO	Folio Inter:	7
11/11/2012 10:06:30 a. m.	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	5	☐
Interpretación:	NORMAL	Folio Inter:	7
11/11/2012 10:06:30 a. m.	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	5	☐
Interpretación:	NO REACTIVA	Folio Inter:	7
11/11/2012 9:14:06 p. m.	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	6	☐
Interpretación:	AB POSITIVO	Folio Inter:	7
11/11/2012 9:14:06 p. m.	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	6	☐
Interpretación:	PD	Folio Inter:	7
12/11/2012 7:50:37 a. m.	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	7	☐
Interpretación:	total: 6.5 MG/DL directa: 1.15	Folio Inter:	
12/11/2012 7:50:37 a. m.	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	7	☐
Interpretación:	negativo	Folio Inter:	9

Servicios Sin Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
11/11/2012 9:14:06 p. m.	PARTO VAGINAL	6	☐

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	☐
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	☑
FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable	☐

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

334

HIERRO FERROSO SULFATO ANHIDRO 100 - 300 MG Gragea	☑
INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable	☐
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	☐
LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	☐
OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	☐

MEDICAMENTOS NO POS

Nombre Genérico: MISOPROSTOL 200 mcg Tableta **Presentación:** Tableta x 200 mcg
Grupo Terapéuta: GASTROINTESTINAL - ANTIACIDOS **Registro INVIMA:** 2010 M 015026 R1
Concentración (mg, g, mg/ml, UI): 200 MCG **Dósis:** 50.00 mcg **Vía:** TOPICO
Frecuencia: 5 **Número de días de uso:** 1 **Cantidad Solicitada:** 2

Resumen de la Historia Clinica y Justificacion de Uso :

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECOG3P1A1V1 ASINTOAMTICAMONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tar. Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

HISTORIAS CLINICA CONSOLIDADA

335

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

Fecha Historia: 11/11/2012 9:34:46 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 4 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO Tarjeta Profesional # RM 2480
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"

Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO, EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES NO REIFERE OTRA SINTOAMOTLGOA

FUR: 4 FEBRERO FPP: 11 NOV GS: O NEGATIVO GS ESPOSO : O POSITIVO EN EL EMBARAZO ANTERIOR SE LE APLICO RHESUMAN CPN (+) PARACLINICOS: 15 MARZO: AgHb: NEAGTIVO VIH: NO REACTIVO IGM TOXO: NEGATIVO VDRL: NO REACTIVO TEST DE SULLIVAN: NEGATIVO, 1 OCTUBRE: COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO

ECOGRAFIAS
4 MAYO: EMB DE 12.5 SEM HOY EMB DE 40 SEM
26 JULIO: EMB DE 25 SEM HOY EMB DE 40.3 SEM
27 SEPTEIMBRE: EMB DE 35 SEM HOY EMB DE 41.3 SEM

ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 11/11/2012MIGRAÑA
Quirúrgicos: > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Transfusionales: -- No Refiere --
nmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos:
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/60 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☑N ☐AN

Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	
Abdomen:	☑N ☐AN	AU: 32CM FETO VIVO CEFALICO FCF: 153XMIN NO ACTIVIDAD UTERINA
Genitourinario:	☑N ☐AN	CERVIX CENTRAL PEREMABLE 1 PULPEJO LEUCORREA AMARILLA NO AMNIORREA
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:
PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM ASINTOAMTICA SS PRUEBA DE BINESTAR FETAL Y VALROACION POR G7O

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. SS MONITORAI FETAL
2. VALORACION POR G/O

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

39

Fecha Historia: 11/11/2012 10:06:30 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 5 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS Tarjeta Profesional # TP 47309/1995
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

336

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECO
G3P1A1V1
ASINTOAMTICA
CERVIX CENTRAL PERMEBALE 1 PULPEJO ACORTADO B: 70%
MONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

	Medicamento:	Administración:
[N]	MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO

MEZCLA Y LIQUIDO: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

	Mezcla/Liquido:	Administración:
[N]	Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	1

[N]	Infusion de LACTATO	100 ml de LACTATO cada hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	2

INSUMOS:

Codigo:	Descripción:	Cantidad:
300101034	CATETER No 16 INTRAVENOSO	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO	1
300101077	JERINGA 1CC DESECHABLE	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	6
300101266	GUANTES QUIRURGICOS SURTIDOS PAR	1

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
906916	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	1
902202	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897012	MONITORIA FETAL INTRAPARTO	1	☐

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. LEV
3. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO
4. SS MONITORAI FETAL
5. SS CH Y VDRL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Fecha Historia: 11/11/2012 9:14:06 p. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 6 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS Tarjeta Profesional # TP 47309/1995
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

337

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☐

ANALISIS

DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012
HORA: 20:35 Hs

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO, SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO

RJTETTEFGO
M 0781/93
CC 12625460

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Medicamento:	Administración:
[N] ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL
[N] FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable	1.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR
Indicaciones: RN	
[N] Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	1
H01BO007702	OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	1

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	1
Datos Clínicos Relevantes:	RN	
904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	1

PROCEDIMIENTOS QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
CA40540	PARTO VAGINAL	1

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

ORDENES POSTPARTO

TRASLADO A UNIDAD EN SALA DE PARTOS
DIETA NORMAL
LEV MAS OXITOCINA
MEDICAMENTOS

CONTROL DE TA CADA 4 HORAS
VIGILAR SANGRADO VAGINAL
VIGILAR PUERPERIO INMEDIATO
CSV Y AC

RJTETTEF GO
RM O781/93
CC12625460

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

37

Fecha Historia: 12/11/2012 7:50:37 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 7 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES Tarjeta Profesional # 1865/2003
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

338

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACIÓN DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretacion
5	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	NEGATIVO
6	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	AB POSITIVO
5	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	PD
	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	NO REACTIVA

ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
Datos Clínicos Relevantes:	RECIEN NACIDO	
902201	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO
3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Fecha Historia: 12/11/2012 8:16:38 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 8 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES Tarjeta Profesional # 1865/2003
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , CON COOMBS INDIRECTO NEGATIVO SE INDICA INMUNOGLOBULINA ANTID

PLAN: 1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D 2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO 3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

[N] INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable 250.00 mcg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

INSUMOS:

Codigo:	Descripción:	Cantidad:
300101079	JERINGA 5 CC DESECHABLE	1

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D
2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO
3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

36

Fecha Historia: 12/11/2012 11:13:07 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 9 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES Tarjeta Profesional # 1865/2003
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

339

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACIÓN DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretacion
7	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	total: 6.5 MG/DL directa: 1.15
7	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	negativo

ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
V: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , SE INDICO INMUNOGLOBULINA ANTID PEDIATRIA VALORA A RECIEN NACIDO SE INDICA HOSPITALIZAR EN UCI NEOANTAL

PLAN: 1. HOSPITALIZAR A RECIEN NACIDO 2. SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Codigo:	Medicamento:	Administración:	Cantidad
B03AH011161	HIERRO FERROSO SULFATO ANHIDRO 100 - 300 MG Gragea	300.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30
N02BA001011	ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	500.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	24

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
890402GR	INTERCONSULTA POR MEDICINA GENERAL	1
	Observaciones: CITA CONTROL PARA LA MADRE EN 8 DIAS	

RECOMENDACIONES

SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

DESTINO

SALIDA

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

340

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000000133452
Fecha Triage: 11/11/2012 9:03:19 a. m.
Identificación: 1117495097
Edad: 25 Años
Paciente: YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS
Vic. Conflicto: No
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Grupo Étnico:
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Causa Ingreso: Maternidad
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 1 - REANIMACIÓN

Medico: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Diagnóstico Sindromático: CONDICIONES RELACIONADAS CON EL EMBARAZO
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"
Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: > Fecha: 11/11/2012MIGRAÑA
Quirúrgicos: > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 120/60 mmHg mmHg **FC:** 80 lpm lpm **FR:** 17 rpm rpm **T:** 36.5 °C °C **SO2:** 99%%
Peso 72 Kg **Talla:** 158

CLINICA MEDILASER S.A.

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

341

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 11/11/2012 9:34:46 a. m. # Autorización: 5802587
Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 4 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Segurad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"

Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO, EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES NO REIFERE OTRA SINTOAMOTLGOA

FUR: 4 FEBRERO FPP: 11 NOV GS: O NEGATIVO GS ESPOSO : O POSITIVO EN EL EMBARAZO ANTERIOR SE LE APLICO RHESUMAN CPN (+) PARACLINICOS: 15 MARZO: AgHb: NEAGTIVO VIH: NO REACTIVO IGM TOXO: NEGATIVO VDRL: NO REACTIVO TEST DE SULLIVAN: NEGATIVO, 1 OCTUBRE: COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO

ECOGRAFIAS
4 MAYO: EMB DE 12.5 SEM HOY EMB DE 40 SEM
26 JULIO: EMB DE 25 SEM HOY EMB DE 40.3 SEM
27 SEPTEIMBRE: EMB DE 35 SEM HOY EMB DE 41.3 SEM

ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 11/11/2012
MIGRAÑA

Quirúrgicos: > Fecha: 11/11/2012
NIEGA

Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: > Fecha: 11/11/2012
NIEGA

Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos:
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000000133452 - 1 - REANIMACIÓN

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 11/11/2012 9:34:46 a. m. # Autorización: 5802587
Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 4 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

TA: 120/60 mmHg TAM: 80,00 mmHg FC: 93 lpm FR: 17 rpm T: 36.5 °C SO2: 99% Talla: 158 CM
IMC: 30,84 Kg/m² Peso actual: 77 KG
PA: CM PC: CM PT: CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	
Abdomen:	☑N ☐AN	AU: 32CM FETO VIVO CEFALICO FCF: 153XMIN NO ACTIVIDAD UTERINA
Genitourinario:	☑N ☐AN	CERVIX CENTRAL PEREMABLE 1 PULPEJO LEUCORREA AMARILLA NO AMNIORREA
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:

PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM ASINTOAMTICA SS PRUEBA DE BINESTAR FETAL Y VALROACION POR G7O

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

1. SS MONITORAI FETAL
2. VALORACION POR G/O

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

342

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO NO QUIRURGICOS INTRAHOSPITALARIO

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 11/11/2012 09:34:46 a.m.

Número de Folio: 4 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACION

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

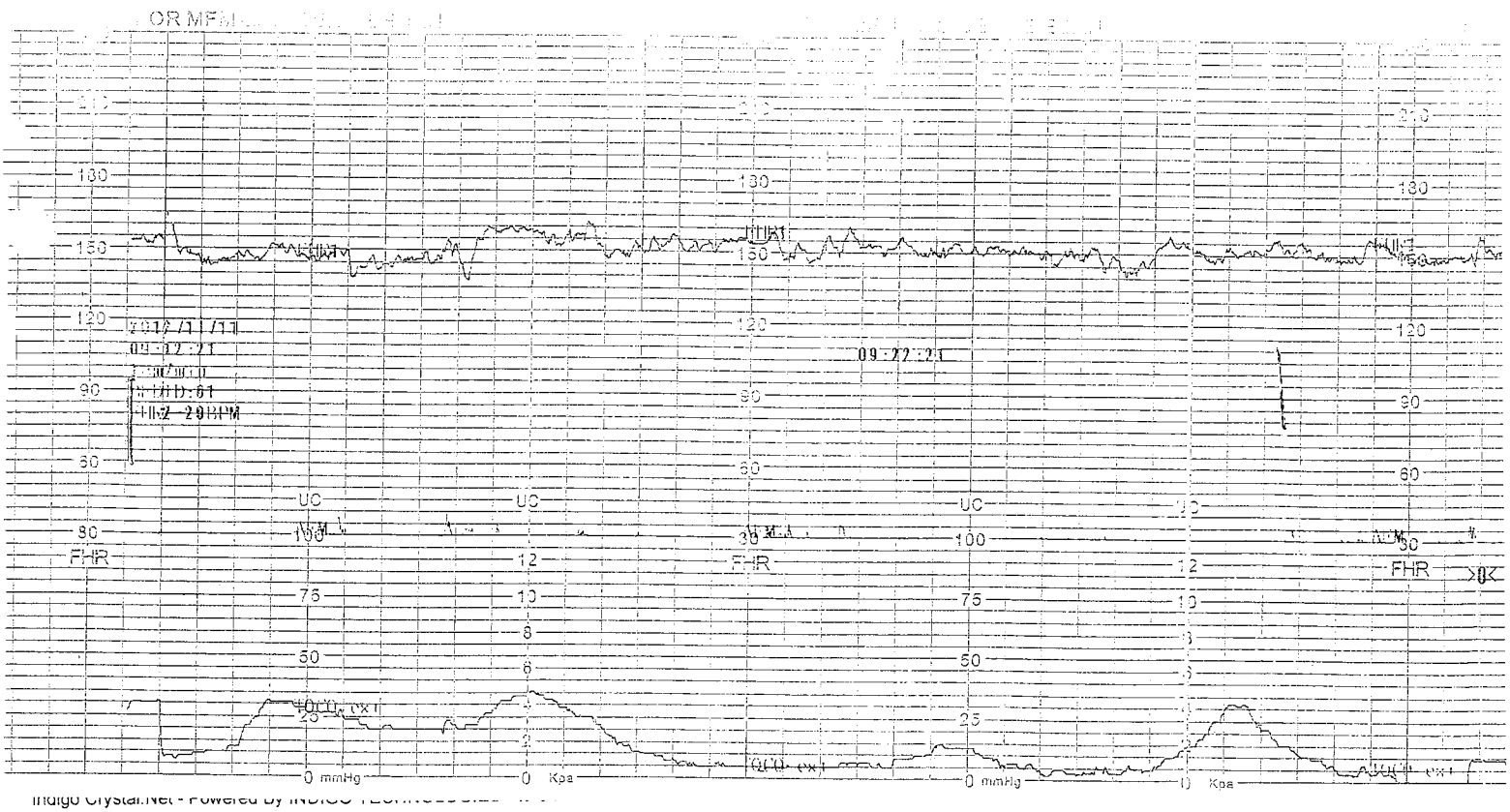
PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código	Servicio	Cantidad	en Sitio
7011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO (198)	1	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

IE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	✓
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO



CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

343

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 11/11/2012 10:06:30 a. m. # Autorización: 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 5 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECO
G3P1A1V1
ASINTOAMTICA
CERVIX CENTRAL PERMEBALE 1 PULPEJO ACORTADO B: 70%
MONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
[N]	MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

	Mezclas/Liquido:	Administración:	
[N]	Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO	
	Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
	B05XR007701 LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable		1
[N]	Infusion de LACTATO	100 ml de LACTATO cada hora	
	Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
	B05XR007701 LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable		2

INSUMOS:

Código	Descripción	Cantidad
300101034	CATETER No 16 INTRAVENOSO	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO	1
300101077	JERINGA 1CC DESECHABLE	1

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # TP 47309/1995

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	6
300101266	GUANTES QUIRURGICOS SURTIDOS PAR	1

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
906916	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	1
902202	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
897012	MONITORIA FETAL INTRAPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. LEV
3. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO
4. SS MONITORAI FETAL
5. SS CH Y VDRL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # TP 47309/1995

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

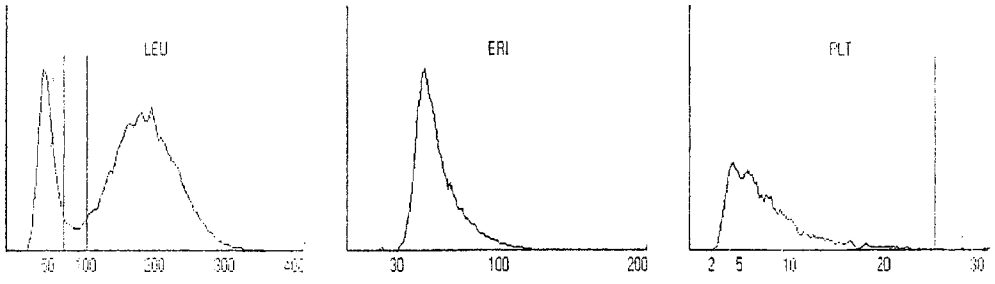
CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

344

NOMBRE : YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11111040
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 25 Años SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE PARTOS
F. INGRESO: 2012/11/11 F. IMPRESION : 2012/11/11

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
HEMATOLOGIA		
CUADRO HEMATICO AUTOMATIZADO		
LEUCOCITOS	8.7 x10^3mm^3	4.0 - 10.0 x10^3/mm^3
ERITROCITOS	3.73 x10^6/mm^3	4.50 - 6.50 x10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	10.3 g/dl	Hom. 14.5-16.5 Muj. 12.0-15.0
HEMATOCRITO	30.9 %	Hom. 40 - 50 Muj. 35 - 45
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	83 um^3	80 - 100 fl
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIO	27.6 pg	27.0 - 32.0 pg
CONC.CORPUSCULAR MEDIA DE HB	33.5 g/dl	31.0 - 38.0 g/dl
I. DE DISTRIBUCIONERITROCITOS	12.1 %	11.5 - 16.0 %
PLAQUETAS	256 x10^3/mm^3	150 - 450 x10^3/mm^3
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	7.6 um^3	6.0 - 10.0 fl
PLAQUETOCRITO	0.196 %	0.150 0.500
I.DE DISTRIBUCION PLAQUETARIA	12.2 %	11.0 18.0
FOMULA LEUCOCITARIA		
NEUTROFILOS	72.2 %	43.0 76.0
LINFOCITOS	23.5 %	17.1 - 48 %
MONOCITOS	4.3 %	4.0 10.0%
# NEUTROFILOS	6.4 #	1.2 6.8
# LINFOCITOS	2.0 #	1.2 3.2
# MONOCITOS	0.3 #	0.3 0.8

DRA. LILIANA [illegible] CASTRO
REG.4772
BACTERIOLOGA



Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

34

NOMBRE : H/ YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11121024
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 1 Dias SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE PARTOS
F. INGRESO: 2012/11/12 F. IMPRESION : 2012/11/12

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
INMUNOLOGIA		
Coombs Directo Cualitativo	NEGATIVO	Negativo
QUIMICA		
BILIRRUBINAS		
Bilirrubina Total	6.5 mg/dl	Adultos: Hasta 1.1 mg/dl Recien Nacidos a Termino: De 3 a 5 dias : Hasta 12.0 mg/dl
Bilirrubina Directa	1.15 mg/dl	Hasta 0.2 mg/dl

DRA. VIVIANA CORREDOR PEREZ
REG. 3339
BACTERIOLOGA

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

346

NOMBRE : H/YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11111092
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 25 Años SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE P..
F. INGRESO: 2012/11/11 F. IMPRESION : 2012/11/11

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
HEMATOLOGIA		
HEMOCLASIFICACION		
Grupo	"AB"	
Rh	POSITIVO	
Muestra de Cordon	.	
Se Recomienda Confirmar en 3 Meses	.	

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

347

NOMBRE : H/ YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11121024
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 1 Dias SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE PARTOS
F. INGRESO: 2012/11/12 F. IMPRESION : 2012/11/12

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
INMUNOLOGIA		
Coombs Directo Cualitativo	NEGATIVO	Negativo

DRA. VIVIANA CORREA FLOREZ
REG. 3339
BACTERIOLOGA

QUIMICA		
BILIRRUBINAS		
Bilirrubina Total	6.5 mg/dl	Adultos: Hasta 1.1 mg/dl Recien Nacidos a Termino: De 3 a 5 dias : Hasta 12.0 mg/dl
Bilirrubina Directa	1.15 mg/dl	Hasta 0.25mg/dl

DRA. VIVIANA CORREA FLOREZ
REG. 3339
BACTERIOLOGA

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 11/11/2012 9:14:06 p. m. # Autorización: 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 6 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIC ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☐

OBJETIVO - ANALISIS

DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012
HORA: 20:35 Hs

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO. SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO

RJTETTEFGO
RM 0781/93
CC 12625460

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
	MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	0
N	FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable	1.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0
	Indicaciones: RN			
N	ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # TP 47309/1995

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

Bolo LACTATO 500 ml de LACTATO

[N] Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	1
H01BO007702	OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS SUSPENDIDOS:

Mezclas/Liquido:	Administración:	Motivo Suspension:
Infusion de LACTATO	100 ml de LACTATO cada hora	CAMBIOS EN EL MANEJO

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	1
Datos Clínicos Relevantes:	RN	
904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	1

PROCEDIMIENTOS QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
CA40540	PARTO VAGINAL	1

RECOMENDACIONES

ORDENES POSTPARTO

TRASLADO A UNIDAD EN SALA DE PARTOS
DIETA NORMAL
LEV MAS OXITOCINA
MEDICAMENTOS
CONTROL DE TA CADA 4 HORAS
VIGILAR SANGRADO VAGINAL
VIGILAR PUERPERIO INMEDIATO
CSV Y AC

RJTETTEF GO
RM O781/93
CC12625460

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # TP 47309/1995

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

350

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 12/11/2012 7:50:37 a. m. # Autorización: 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 7 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 25 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación
5	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	NEGATIVO
6	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	AB POSITIVO
5	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	PD
5	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	NO REACTIVA

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	1
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO
Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
Datos Clínicos Relevantes:	RECIEN NACIDO	
902201	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO
3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

351

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 12/11/2012 7:50:37 a. m. # Autorización: 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 7 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 25 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación
5	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	NEGATIVO
6	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	AB POSITIVO
5	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	PD
5	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	NO REACTIVA

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	1
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO
Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
Datos Clínicos Relevantes:	RECIEN NACIDO	
902201	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO
3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

352

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 12/11/2012 7:50:37 a. m. # Autorización: 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 7 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 25 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación
5	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	NEGATIVO
6	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	AB POSITIVO
5	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	PD
5	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	NO REACTIVA

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	1
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO
Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
Datos Clínicos Relevantes:	RECIEN NACIDO	
902201	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO
3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

NOTAS DE ENFERMERIA

353

Ingreso: 0000223762

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC

Numero: 1117495097

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)

Entidad: ASMETSALUD ESS ARS

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Tipo Afiliado: NO APLICA

Sexo: FEMENINO

Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA

Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 10:13:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE HEMDOINAMICAMENTE ETSBALE
NO TENGO DOLORES

Objetivo:

INGRESA PAICNTE MAYOR DE EDAD AL SERVICIO DE SALAS DE PARTOS CON DX DE EMBARAZO DE 40 SEMANAS , SIN PERDIDA VAGINAL NI ACTIIVIDADA UTERINA CON MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES QUIN LA VALORA EL ,MEDICO DE TURNO Y ORDENA DEJAR HOSPITALIZADA PARA CONDUCION DE PARTO PENDITE REP DE LABORATOIROS Y MINITOREO INTRAPARTO

Actividades:

SE TOMO SIGNOS VITALES
SE REGISTARS IGNOS VITALES
SE CANALIZA VENA PEIRISFERICA
SE TOMO LÑABORATORIOS
SE TOMO MONITOREO FETAL
SE CONTINUA ACTIIVDADES DE ENFEMERIA

Profesional: ALEIDA PENAGOS BERNAL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40078880

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)

Entidad: ASMETSALUD ESS ARS

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Tipo Afiliado: NO APLICA

Sexo: FEMENINO

Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA

Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 1:22:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA

Nivel:

Subjetivo:

PACIENTE HEMDOINAMICAMENTE ETSBALE
TENGO MUY POCO DOLOR

Objetivo:

CONTINUA USUARIA MAYOR DE EDAD EN CAMA DEPSIERTA CONSIENTE ORIENTADA EN TIEMPO Y ESPACIO CON LEV CON DX ANOTADOS SIN PERDIDA VAGINAL NI ACTIIVDAD UTEIRNA CON MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES AFEBRIL DIURESIS POSITIVA SIN CMABIO DURANTE LA MAÑANA

Actividades:

SE TOMO SIGNOS VITALES
SE REGISTARS IGNOS VITALES
SE ADM TTO

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

SE REALIZAOA CTIIVDADES DE ENFMERIA

Profesional: ALEIDA PENAGOS BERNAL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40078880

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE ESTABLE
Objetivo:
RECIBO USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES, DIAGNOSTICO EMBARAZO DE 40 SEMANAS + TRABAJO DE PARTO FASE LATENTE, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, ACTIVIDAD UTERINA IREGULAR, SIN PERDIDAS VAGINALES, CON FETOCARDIAS POSITIVAS, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES

Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079911

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 8:30:00 p. m.

Titulo: NOTA DE PARTO
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
PACIENTE CON GANAS DE PUJAR
Objetivo:
20+30 PACIENTE REFIERE GANAS DE PUJAR. SE PASA A SILLA GINECOLOGICA, SE ATIENDE EL PARTO PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA, SE INVITA PACIENTE A PUJAR 20+35 OBTINE PRODUCTO UNICO VIVO DE SEXO MASCULINO , LLANTO FUERTE, SE PINZA CORTA LIGA CORDON UMBILICAL SE TOMA MUESTRA PARA TSH + HEMOCLASIFICACION, SE REALIZA PROFILAXIS OFTALMICA + UMBILICAL, SE ADMISTRA VK. BUENOS REFLEJOS, ANO PERMEABLE. MEDIDAS: PESO: 3510gr, TALLA 52 CM, PERIMETRO CEFALICO: 33 CM, PERIMETRO TORAXICO: 31 CM, SE VISTE BAJO IMCUBADORA 37°C. ALUMBRAMIENTO DE PLACENTA TIPO SHUDLS, SE REALIZA SUTURA DE DEAGARRO CON CROMADO 2-0. 923. SE REALIZA REVICION CAVIDAD VAGINAL, ASEO GENITAL TRASLADO A PUERPERIO, SE ADMINISTRA OXITOCINA EN LIQUIDOS ENDOVENOSOS SE INICIA ANALGESIA Y ALOJAMIENTO CONJUNTO MADRE, RECIÉN NACIDO. PLAN VIGILANCIA EN EL PUERPERIO Y EL RN. SE ANEXA CERTIFICADO DE NACIDO VIVO N°11554450-7
Actividades:
PROFILAXIS OFTALMICA + UMBILICAL,
TOMA DE TSH + HEMOCLASIFICACION,
ADMINISTRACION DE TRATAMIENTO

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

TRASLADO A PUERPERIO + ALOJAMIENTO CONJUNTO MADRE RECIEN NACIDO
VIGILANCIA EN EL PUERPERIO.

Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079911

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
CIENTE ESTABLE
Objetivo:
QUEDA USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LIQUIDOS PERMEABLES, CON DIAGNOSTICO POST PARTO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, SANGRADO VAGINAL MODERADO, INVOLUCION UTERINA POSITIVA, RECIEN NACIDO AL LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, USUARIA CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES

Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079911

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 9:05:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUSAIRA REFEIRE SENTIRSE MEJOR
Objetivo:
RECIBO USUARIA EN EL SERVICIO DE GINECOOBSTETRICIA, REPOSA EN LA UNIDAD EN DLI, CON SV ESTABLES, CONCIENTE ORIENTADA, EN TIEMPO Y ESPACIO AFEBRIL, DIURESIS POSITIVA, EMESIS NEGATIVA, DX: POS PARTO NORMAL DE LAS 20+35 PASANDDO LEV PERMEABLES CON TTO MEDICO INDICADO; INVOLUCION UTERINA POSITIVA, SANGRADO GENITAL MEDERADO MUCOSAS HUMEDAS , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE , RN A SU LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, PENDIENTE VACUNAS , Y VALORACION PR PEDIATRIA
Actividades:
TOMA DE SIGNSO VITALES,REJSITRO DE SIGNSO VITALES , SE CONTINUA CON ACTIVIDADES DE ENFMERIA

Johana Briñez

Profesional: LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 0000

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 5:44:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUARIA MANIFIETA SENTIRSE BIEN
Objetivo:
CONTINUA USUARIA EN LA UNIDAD CONCIENTE ORIENTADA CON SV ESTABLES, TIEMPO Y ESPACIO AFEBRIL, DIURESIS POSITIVA, EMESIS NEGATIVA, PASA LA NOCHE EN BUENAS CONDICIONES APARENTES GENERALES. DURMIO A INTERVALOS LARGOS ACEPTO TTO, CON LEV PERMEABLES, SANGRADO GENITAL ESCASO, INVOLUCION UTERINA POSITIVA. MUCOSAS HUMEDAS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, RN A SU LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, PENDIENTE VALORACION POR PEDIATRIA Y VACUNAS
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES,REJSITRO DE SIGNOS VITALES, ADMINSTRACCION DE TTO ,CUIDADOS DE ENMFERIA , VIJIALNCIA EN EL PUERPERIO

Johana Briñez

Profesional: LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 0000

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USAURIA REFIERE SENTIRSE BIEN
Objetivo:
RECIBO USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LEV PERMEABLES, CON DX POST PARTO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS , SANGRADO VAGINAL MODERADO , INVOLUCION UTERINA POSITIVA, RECIEN NACIDO AL LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO , USUARIA CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACIOND E TRATAMIENTO
CUIDADOS DE ENFERMERIA

Diana B

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

355

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 11:30:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUARIA REFIERE SENTIRSE BIEN
Objetivo:
EGRESA USUARIA DEL SERVICIO DE SALA DE PARTOS EN SILLA DE RUEDAS , CONSCIENTE , ORIENTADA , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, SANGRADO VAGINAL ESCASO , INVOLUCION UTERINA POSITIVA, SE ENTREGA FORMULA PARA TRATAMIENTO AMBULATORIO, ORDEN PARA CITAS POST PARTO , CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, CARNET DE VACUNACION, SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE LACTANCIA MATERNA , CONTROL DE CRESIMIENTO Y DESARROLLO, PLANIFICASION FAMILIAR, EGRESA EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR.
NOTA :RECIEN NACIDO EN UCI NEONATAL.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES
ACOMPAÑAR A LA SALIDA

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

CLINICA MEDILASER A.

NIT: 813001952-0

SIGNOS VITALES

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 0000223762

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)

Sexo: FEMENINO

Número: 1117495097

Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS

Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA

Teléfono: - 3202036381

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Tipo Afiliado: NO APLICA

OBJETIVO - EXÁMEN FISICO

TA	FC	FR	T	SO2	PESO	TALLA	GLUCO	TAM	FECHA REGISTRO	PROFESIONAL
120/60	93	17	36.5	99	770	158		80	11/11/2012 9:34:46 a. m.	JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
120/70	70	19	36.5	99	770	158		86	11/11/2012 10:13:00 a. m.	ALEIDA PENAGOS BERNAL
120/70	70	19	36.5	99	770	158		86	11/11/2012 1:22:00 p. m.	ALEIDA PENAGOS BERNAL
110/80	79	18	36.4		770	158		90	11/11/2012 2:00:00 p. m.	NANCY SUAREZ TRUJILLO
109/80	80	18	36.4		770	158		89	11/11/2012 9:00:00 p. m.	NANCY SUAREZ TRUJILLO
105/62	79	18	36.5	99	770	158		76	11/11/2012 9:05:00 p. m.	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS
114/69	80	17	36.5	99	770	158		84	12/11/2012 5:44:00 a. m.	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS
110/65	74	18	36.2	100	770	158		80	12/11/2012 6:00:00 a. m.	LADY DIANA BURBANO SEMANATE
115/61	74	18	36.2	100	770	158		79	12/11/2012 8:22:00 a. m.	LADY DIANA BURBANO SEMANATE
110/67	78	18	36.5	100	770	158		81	12/11/2012 8:23:00 a. m.	LADY DIANA BURBANO SEMANATE
110/64	78	18	36.2	100	770	158		79	12/11/2012 11:30:00 a. m.	LADY DIANA BURBANO SEMANATE

356

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS POR DIA

10

357

Fecha De Impresión: jueves, 05 de abril de 2018 04:04 p. m. Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Ingreso: 0000223762

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad:
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: domingo, 11 de noviembre de 2012
Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA
Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg Tableta
Administración: 1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
21:00	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez

Medicamento: FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable
Administración: 1.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:40	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez

Medicamento: MISOPROSTOL 200 mcg Tableta
Administración: 50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
10:00	ALEIDA PENAGOS BERNAL	

Fecha Aplicación: lunes, 12 de noviembre de 2012
Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Tipo de Estancia: GENERAL
Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg Tableta
Administración: 1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
03:00	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez
09:00	LADY DIANA BURBANO SEMANATE	Diana B

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA
Medicamento: INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable
Administración: 250.00 mcg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:18	LADY DIANA BURBANO SEMANATE	Diana B

Medilaser Clínica

PARTOGRAMA

Nombre del paciente: Yessica Castellanos Edad: 19 años Entidad: Coosalud A/S

Identificación: 1117495097 Fecha de ingreso: 11 nov/12 Edad gestacional: 40 semanas

Paridad: G 3 A 1 P 1 C M 0

65 0 (-)

	HORA	6:00 pm	8:30 pm							Estación	Dilatación
Estación	Dilatación										
-3	Expulsivo		Expulsivo							-3	Expulsivo
-2	9									-2	9
-1	8									-1	8
0	7	∪								0	7
+1	6									+1	6
+2	5									+2	5
+3	4	•		Pasar a sala de parto						+3	4
	3										3
FCF		144 x 1	144 x 1								
BORRAMIENTO		60 %									
LIQ. AMNIOTICO		—									
ACTIVIDAD UTERINA		2-3 / 10 / 60									
MEDICO RESPONSABLE		Dr.									

Convenciones: Dilatación • Estación ∪ Amniotomia ⊙

Certificado N V: 1155445 0-7

358

~~16~~

359

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.495.097

ZAPATA CASTELLANOS
APELLIDOS

YESIKA MARIA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1987
PUERTO SALGAR
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 | O- | F
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

18-AGO-2005 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ SERGIO LOPEZ



P-4400100-67141932-F-1117495097-20051213 0601005346D 02 182285515

15

360

ASMET SALUD EPS-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sistema General de Seguridad Social en Salud
ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO
P.J. No. 3385-23 NOV.95 NIT: 817.000.248-3 Código: ESS062

...cuida la salud de tu familia!

YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS

No. carné: 73254
D.I.: CC 1117495097
Dirección:
Zona: Sexo: F Nivel SISBEN: 1
Fecha de afiliación: 01/07/2007
IPS: IPS CORPOMEDICA - PYP HMI

Ficha SISBEN: 00091953
Fecha de Nacimiento: 18/05/1987
Municipio: FLORENCIA
Discapacidad: N
Vigencia del carné: INDEFINIDO
Tel. IPS: 4358575

14

361

Asmet Salud ESS EPSS "Asociacion Mutual la Esperanza"
NIT: 817.000.248-3
Dirección: Cra 4 No. 18N-46 - La Estancia Teléfono: (2) 8312000
Página Web: http://www.asmetsalud.org.co

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero Autorización: 2536058 Fecha: 2012-11-11 Hora: 16:04

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: ASMET SALUD ESS-062 CODIGO: ESS062

INFORMACION DEL PRESTADOR: (Autorizado)

Nombre: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA NIT 8130019952-0 CC Numero

Codigo: 180107466001 Dirección Prestador: CALLE 6 No 14A-55

Telefono: indicativo 4362011 FAX: número Departamento: CAQUETA 18 Municipio: FLORENCIA 001

DATOS DEL PACIENTE

ZAPATA	CASTELLANOS	YESIKA	MARIA
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre

Tipo Documento de identificación

- [ ] Registro Civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadania
- [ ] Cédula de extrangeria
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Numero documento de identificación: 1117495097

Fecha de nacimiento: 1987-05-18

Dirección de Residencia Habitual: Teléfono

Departamento: CAQUETA 18 Municipio: FLORENCIA 001

Teléfono Celular: Correo Electrónico:

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización:

- [ ] Consulta Externa
- [X] Hospitalización
- [ ] Urgencias

Servicio: HOSPITALIZACION Cama:

Manejo Integral Segun Guia de:

	Codigo CUPS	Cantidad	Descripción	
1.	38124	1	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS - SEGUNDO NIVEL -	$ 88.720,00

Total: $ 88.720,00

NUMERO DE SOLICITUD ORIGEN: 0001 Fecha: 2012-11-11 Hora: 16:09:00

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta Autorización a pagar por la entidad responsable del pago:

Semanas de afiliación a la solicitud de la Autorización: Reclamo de Tiquete, bono o vale de pago:

Recaudo del prestador	Concepto	Valor en Pesos	Porcentaje (%)	Valor maximo tope en Pesos
	[ ] Cuota moderadora			
	[ ] Copago	0	000	283350
	[ ] Cuota de Recuperación			
	[ ] Otro			

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre de quien autoriza: CARLOS ANDRES TASCON

Teléfono: (2) 8312000 (indicativo / número extensión)

Cargo o Actividad: TECNICO EN ARC

Teléfono celular:

DATOS ADICIONALES

Nro. Carnet: 73254 | Sexo: FEMENINO | Edad: 25 A? | Tipo Usuario: SUBSIDIADO | Nivel: 2 | Contrato: 180012010001 | Motivo de Autorización: ORDEN POS-S

Diagnosticos

Principal: Z359 Diagnostico Confirmado
Relacionado 1:
Relacionado 2:
Relacionado 3:

Anotación de la Orden:

ORDEN SUJETA A REVISION DE AUDITORIA MEDICA, FACTURAR SEGUN TARIFA PACTADA

Esta orden es Unica e Intransferible, Solo Válida en las IPS Autorizadas. Validez 60 días
Orden sujeta a Auditoria Clinica Asmet Salud
AUTORIZADO COORDINADOR RED DE SERVICIOS
Sistemas ASMET SALUD ESS

13

362

Medilaser®
Clínica

AUTORIZACION ESPECIAL

PACIENTE: Yesika Yaira Zapata FACTURA: FI

HISTORIA CLINICA: 1117495097

FECHA DE INGRESO: 11-11-2012 FECHA DE EGRESO: 12-11-2012

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: Asmet Salud

Por medio del presente documento, doy constancia expresa de haber recibido los servicios prestados por la CLINICA MEDILASER S.A., dentro del periodo aquí consignado con fecha de ingreso y egreso de este centro asistencial; igualmente confiero AUTORIZACION ESPECIAL al representante legal de la CLINICA MEDILASER S.A. y/o quien éste delegue, para que por vía de excepción y en mi nombre, firme y radique la factura originada por la prestación de servicios de salud que esta IPS me ofreció, con cargo a Asmet Salud

Lo anterior de conformidad al Decreto 4747 de 2007.

FIRMA USUARIO(A) o RESPONSABLE: Yesika Maria Zapata Castellanos

Nombres y apellidos: Yesika Maria Zapata Castellanos

No. De Identificación: 1117495097

Índice Derecho

Nombre usuario: _____

No. De Identificación: _____

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

363

Ingreso: 0000219783 **Fecha de Impresión:** jueves, 05 de abril de 2018 3:55 p. m.

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m.
Servicio Ingreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Causa del Ingreso: Maternidad
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Telefono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 18/05/1987 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 08/11/2012 11:43:14 a. m.
Servicio Egreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Tipo Documento: CC Numero: **1117495097**
Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Etnico:
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 O471

Diagnostico FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

08/11/2012 11:43:23 a. m. PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO MEDICINA GENERAL

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

ANTECEDENTES GENERALES

Medicos: -- No Refiere --
Quirurgicos: -- No Refiere --
transfusionales: -- No Refiere --
Inmunologicos: -- No Refiere --
Alergicos: -- No Refiere --
Traumaticos: -- No Refiere --
Psicologicos: -- No Refiere --
Farmacologicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Toxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Menarquia (Años): -- No Refiere --
Ciclos (días) Cada: -- No Refiere --
Duración Menstruación (días): -- No Refiere --
Ciclo Regular: -- No Refiere --
Edad Inicio de Vida Sexual (Años): -- No Refiere --
Número de Gestaciones: -- No Refiere --
Número de Cesarias -- No Refiere --
Número de Abortos: -- No Refiere --

Número de Hijos Vivos: -- No Refiere --
Número de Embarazos Etopicos: -- No Refiere --
Número de Partos: -- No Refiere --
Número de Mortinatos: -- No Refiere --
Fecha de Última Menstruación: -- No Refiere --
Fecha de Última Citología: -- No Refiere --
Fecha de Último Parto: -- No Refiere --
Descripción Planificación: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg **TAM:** 95,67 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 159 CM
IMC: 25,71 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Torax:	☑N ☐AN	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREA GREGADOS.
Abdomen:	☑N ☐AN	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, AU: 40 FCF: 136 FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO. NO ACTIVIDAD UTERINA.
Genitourinario:	☑N ☐AN	TV: PERMEABLE A UN DEDO
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurologica:	☑N ☐AN	SIN DEFICIT.
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:
CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

ANALISIS

06/11/2012 2:34:54 p. m. PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 25 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

PACIENTE SIN CAMBIOS CERVICALES NO ACTIVIDAD UTERINA, SE DECIDE REALIZAR MONITOREOP FETAL PARA DEFINIR CONDUCTA.

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

- **06/11/2012 4:32:43 p. m.** SE CARGA 50 MG DE TRAMAL COMO ANALGESICO.

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE MEDICINA GENERAL

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable	☐

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tar. Profesional # RM 2480

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

HISTORIAS CLINICA CONSOLIDADA

365

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

Fecha Historia: 06/11/2012 2:34:54 p. m.
Ingreso: 0000219783 Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 1 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE Tarjeta Profesional # 92231444
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg FC: 78 lpm FR: 17 rpm T: 36 °C SO2: 99% PESO: 65 KG TALLA: 159 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREA GREGADOS
Abdomen:	☑N ☐AN ☑N ☐AN	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, AU: 40 FCF: 136 FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO. NO ACTIVIDAD UTERINA.
Genitourinario:	☑N ☐AN	TV: PERMEABLE A UN DEDO
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	SIN DEFICIT.
Piel:		

Observaciones:
CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

PACIENTE SIN CAMBIOS CERVICALES NO ACTIVIDAD UTERINA, SE DECIDE REALIZAR MONITOREOP FETAL PARA DEFINIR CONDUCTA.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

OBSERVACION
SS MONITOREO FETAL
REVALORAR

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

366

Fecha Historia: 06/11/2012 4:32:43 p. m.
Ingreso: 0000219783 Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 2 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE Tarjeta Profesional # 92231444
Especialidad: MEDICINA GENERAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

SE CARGA 50 MG DE TRAMAL COMO ANALGESICO.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Medicamento:	Administración:
[N] TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable	50.00 mg Dosis Única Via: SUBCUTANEA

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Fecha Historia: 08/11/2012 11:43:23 a. m.
Ingreso: 0000219783 Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 3 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO Tarjeta Profesional # RM 2480
Especialidad: MEDICINA GENERAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

RECOMENDACIONES

SE CIERRA HISTORIA CLINICA

DESTINO

SALIDA

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

367

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000000131273
Identificación: 1117495097
Paciente: YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Causa Ingreso: Maternidad

Fecha Triage: 06/11/2012 2:15:50 p. m.
Edad: 25 Años
Vic. Conflicto: No
Grupo Étnico:
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 2 - EMERGENCIA

Medico: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE
Diagnóstico Sindromático: FALSO TRABAJO DE PARTO
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"
Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: No Refiere
Quirúrgicos: No Refiere
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos No Refiere
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos No Refiere
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 123/82 mmHg mmHg **FC:** 78 lpm lpm **FR:** 17 rpm rpm **T:** 36 °C °C **SO2:** 99%%
Peso 65 Kg **Talla:** 159

CLINICA MEDILASER S.A.

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

368

Ingreso: 0000219783 Fecha Historia: 06/11/2012 2:34:54 p. m. # Autorización: 5754162

Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 1 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Segurad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000000131273 - 2 - EMERGENCIA

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg TAM: 95,67 mmHg FC: 78 lpm FR: 17 rpm T: 36 °C SO2: 99% Talla: 159 CM
IMC: 25,71 Kg/m² Peso actual: 65 KG
PA: CM PC: CM PT: CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☑N ☐AN

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 92231444

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

369

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE

5

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

370

Ingreso: 0000219783 Fecha Historia: 08/11/2012 11:43:23 a. m. # Autorización: 5754162

Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 3 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 21 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

RECOMENDACIONES

SE CIERRA HISTORIA CLINICA

DESTINO

SALIDA

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # RM 2480

CLINICA MEDILASER A.

NIT: 813001952-0

SIGNOS VITALES

INFORMACIÓN PACIENTE

Ingreso: 0000219783

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC

Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Número: 1117495097

Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Afiliado: NO APLICA

OBJETIVO - EXÁMEN FISICO

TA	FC	FR	T	SO2	PESO	TALLA	GLUCO	TAM	FECHA REGISTRO	PROFESIONAL
123/82	78	17	36	99	650	159		95	06/11/2012 2:34:54 p. m.	JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE

321

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS POR DIA

3

372

Fecha De Impresión: jueves, 05 de abril de 2018 04:12 p. m. Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Ingreso: 0000219783

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad:
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: martes, 06 de noviembre de 2012
Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA
Medicamento: TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable
Administración: 50.00 mg Dosis Única Via: SUBCUTANEA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:30	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez

Fecha Historia: 08/11/2012 11:43:23 a. m.
Ingreso: 0000219783 Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 3 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO Tarjeta Profesional # RM 2480
Especialidad: MEDICINA GENERAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

RECOMENDACIONES

SE CIERRA HISTORIA CLINICA

DESTINO

SALIDA

Fecha Historia: 06/11/2012 4:32:43 p. m.
Ingreso: 0000219783 **Fecha Ingreso:** 06/11/2012 3:19:58 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Número de Folio: 2 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE **Tarjeta Profesional #** 92231444
Especialidad: MEDICINA GENERAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

SE CARGA 50 MG DE TRAMAL COMO ANALGESICO.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: **(N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)**

Medicamento:	Administración:
[N] TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable	50.00 mg Dosis Única Via: SUBCUTANEA

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

374

ANALISIS

PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

PACIENTE SIN CAMBIOS CERVICALES NO ACTIVIDAD UTERINA, SE DECIDE REALIZAR MONITOREOP FETAL PARA DEFINIR CONDUCTA.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

OBSERVACION
SS MONITOREO FETAL
REVALORAR

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

HISTORIAS CLINICA CONSOLIDADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

Fecha Historia: 06/11/2012 2:34:54 p. m.
Ingreso: 0000219783 Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 1 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE Tarjeta Profesional # 92231444
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg FC: 78 lpm FR: 17 rpm T: 36 °C SO2: 99% PESO: 65 KG TALLA: 159 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREA GREGADOS
Abdomen:	☑N ☐AN ☑N ☐AN	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, AU: 40 FCF: 136 FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO. NO ACTIVIDAD UTERINA.
Genitourinario:	☑N ☐AN	TV: PERMEABLE A UN DEDO
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	SIN DEFICIT.
Piel:		

Observaciones:
CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

Edwin Alfonso Vargas Narváez
Abogado

375 F.65 + CD.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF274013 No.Anexos : 0
Fecha :09/10/2018 Hora : 17:12:14
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F65 +1CD RD- 2015-00003-00 Y

Doctora
LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
Juez Segunda Civil del Circuito de Florencia
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE **YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS** EN CONTRA DE LA **CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTRO.**

RAD. 180013103002-201500003-00

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por la Representante Legal de la **CLÍNICA MEDILASER S.A., Dra. MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE,** según poder adjunto y, encontrándome en oportunidad procesal pertinente; procedo a descorrer el traslado del proceso de responsabilidad civil extracontractual incoado por la señora **YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS** en contra de la sociedad que represento, a través de apoderado judicial; en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Se contestan así:

AL HECHO PRIMERO: Se niega parcialmente, toda vez que esta situación fáctica correspondiente a la unión marital de hecho, no tiene soporte probatorio que así lo confirme, por tanto le incumbe únicamente a la parte actora acreditar esta situación fáctica conforme a los lineamientos legales[1]; por otro lado, respecto del grado de parentesco, entre la señora Yesica María Zapata Castellanos, Luz Adriana Zapata Castellanos y William Zapata Castellanos con respecto a los señores Jaime Zapata Ocampo y Yaneth Castellanos, como padres e hijos respectivamente, se acepta, de conformidad al contenido de los registros civiles de nacimiento que se aportan como prueba documental al proceso. No obstante, se señala que dichos documentos deben cumplir con los requisitos de autenticidad para que sea considerado como prueba válida dentro del proceso judicial que nos ocupa.

Con respecto al profundo amor y unidad de la familia se niega, puesto que no existe prueba que lo corrobore a esta etapa judicial.

---

[1] *Ley 979 de 2005, ARTÍCULO 2o. "...El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.3.* ***Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia****..."*

AL HECHO SEGUNDO: Se niega parcialmente, esta afirmación carece de soporte documental que la corrobore y como se advierte en el hecho anterior, deberá realizarse la declaratoria de una posible unión marital de hecho, conforme a los lineamientos legales ya expuestos, para que surta el cometido pretendido por el demandante.

Con respecto al nacimiento de la menor Katherine Medina Zapata, esta ocurre para el 21 de diciembre de 2003, conforme a la copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial 38642749 que se aportó, en igual sentido se corrobora el nombre de los padres, enunciados en este hecho de la demanda.

AL HECHO TERCERO: Se niega. No le consta a la clínica demandada los planes propuestos por los demandantes, ni los deseos de procreación, ni de las posibles fechas probable de parto; puesto que no existe soporte probatorio idóneo que confirme, lo aquí manifestado.

AL HECHO CUARTO: Se acepta de manera parcial, efectivamente, se confirma con la historia clínica de la señora Yesica María Zapata, que se diligencio en la Clínica Medilaser de Florencia para la fecha 11 de noviembre de 2012 siendo las 09:05 am, ingreso por el servicio de urgencias. Con respecto al desarrollo de su embarazo como lo afirma, con plena normalidad, no existe dentro de los anexos el soporte del control prenatal, con sus soportes respectivos que indiquen la veracidad de tal manifestación.

AL HECHO QUINTO: Se acepta con la siguiente complementación, efectivamente, el día 11 de noviembre del 2012 siendo las 9:34 am, ingresa la paciente Yesika María Zapata Castallenos, se documentó por parte del médico general de la sala de partos Dra. Johanna Andrea Beltran Enciso, como motivo de consulta:

> " *no tengo dolores"* en la enfermedad actual: "*embarazo de 40 semanas por FUR(fecha ultima regla) ingresa por ausencia de actividad uterina, movimientos fetales presentes, no amniorrea, no sangrado, expulsión de tapón mucoso, edemas en miembros inferiores no refiere otra sintomatología, FUR 4 febrero FPP: 11 noviembre, GS O negativo GS esposo: o positivo en el embarazo anterior se le aplico rhesuman, CPN (+) paraclínicos: 15 de marzo agHb negativo VIH no reactivo Igm toxo negativo VDRL negativo, Test de sullivam Negativo Coombs indirecto: negativo"*

Con la realización de la ayuda diagnostica, (ecografía), el médico general, Dra. Johana Beltran, ordena ingresarla, solicitar concepto por parte de ginecólogo considerando, un embarazo de 40 semanas por fecha de la última regla (FUR) y ECO compatible, con un cuello permeable a un dedo acortado B 70%, monitoria fetal reactiva, actividad uterina irregular de baja intensidad, ***por lo cual resulta, acertado el concepto, hospitalizar e inducción de trabajo de parto, con los laboratorios acordes al ingreso.***

AL HECHO SEXTO: Se acepta y amplia, conforme a la nota realizada el día 11 de noviembre de 2012, a las 20:35 horas, por parte del especialista en ginecología y obstetricia Dr. Rene Jose Tette Farias, la paciente evoluciona adecuadamente en su trabajo de parto, es decir, ***se atiende un trabajo de parto normal***, lo anterior es corroborado conforme al registro médico, en el cual se expresó:

> *"paciente en posición de litotomía previa asepsia y antisepsia, se obtiene recién nacido sexo masculino, con apgar 8/10 al minuto, peso 3510 gramos talla 52 cm Perímetro cefálico: 33 cm perímetro torácico 31 cm, alumbramiento a los 10 minutos tipo schultze, completo, se observa desgarro grado II, se corrige con cromado 2/0.*
> *Paciente tolera atención del parto se traslada a unidad para vigilar puerperio.*

AL HECHO SEPTIMO: Se acepta, una vez se valora paciente el día 12 de noviembre de 2012 siendo las 7:50 am, día siguiente a su parto, ***el cual como se advirtió fue considerado normal,*** sin que se presentaran complicaciones; ahora otro especialista en ginecología Dr. Harold Enrique Silva Meneses, la encuentra normal, deambulando, dejando su nota medica lo siguiente:

> *"paciente femenina de 25 años con diagnóstico de post parto normal, refiere loquios hemáticos escasos adecuada lactancia,* ***deambulando,*** *tolerando vía oral a febril, al examen físico: paciente consciente alerta hidratado ta 100/60 fc 70 lpm fr 20 rpm, abdomen útero tónico involucionado no doloroso,* ***loquios hemáticos escasos no fétidos.***

Lo que nos indica de manera clara una evolución adecuada a su puerperio inmediato y mediato.

Aunado a lo anterior al examen genitourinario:

> *"sin déficit aparente, los paraclínicos reportan hemoclasificación RN AB positivo, VDRL no reactiva y cuadro hemático normal, ante el reporte de laboratorio, y la hemoclasificación de la madre, se reportan O negativo"*

Por lo cual requieren estudios complementarios ordenados por pediatría para determinar la respuesta inmunológica, según la guía de práctica clínica del ministerio manifiesta, *tomar hemoclasificación y Rh a los 6 meses pues es más fiable, lo cual no hay reales beneficios clínicos, en conocer la hemoclasificación de un recién nacido sin factores de riesgo, por lo anterior, el reporte inicial nos da la opción de repetir, con el objetivo de dar un tratamiento adecuado y una diagnostico acertivo.*[2]

Por lo anterior, se indica el traslado del neonato a la unidad de cuidado neonatal para su vigilancia.

AL HECHO OCTAVO: Se acepta, conforme se explicó en el hecho anterior, el menor recién nacido ingresa el 12 de noviembre y egresa el 15 de noviembre de la unidad de cuidado neonatal, por su cuadro clínico de ictericia que requirió fototerapia, atención en la cual solicitan nuevos laboratorios clínicos que muestran como hemoclasificacion del menor O positivo; responde adecuadamente al tratamiento instaurado, por tanto, se da egreso de la institución.

---

[2] Guía práctica clínica del ministerio de salud Recién Nacido Sano. Ministerio de salud y protección social, ISBN: 9789588838342. Bogotá abril de 2013

Con respecto a la Señora Yesica María Zapata Castellanos, el día 12 de noviembre recibió atención por el galeno especializado en ginecología ahora Dr. Harold Enrique Silva Meneses, quien deja consignado en historia clínica los dos exámenes físicos, encontró:

> *"post parto normal, que refiere salida de loquios hemáticos escasos, adecuada lactancia, deambulando, tolerando la vía oral, a febril, al examen físico paciente consciente alerta hidratada con signos vitales TA 100/60 FC 70 lpm FR 20 rpm, con abdomen útero tónico involucionado, no doloroso, genito urinario: loquios hemáticos escasos no fétidos, neurológico sin déficit.*

En dicho análisis, la paciente evoluciona adecuada de puerperio deambulando, lactando, loquios escasos, paciente quien se da salida formula cita control por medicina general en 8 días.

AL HECHO NOVENO: No le consta a la Clínica Medilaser, en relación al texto es extra institucional y la historia clínica aportada, no corresponde a eventos presentados en la Clínica Medilaser S.A. Florencia. Por otro lado, la temporalidad no es entendible, dado que refiere en revisión por sistema secreción fétida de hace 8 días, ingresando el 18 de noviembre de 2012 al Hospital María Inmaculada E.S.E, para la fecha de egreso de la clínica fue el día 12 de noviembre de 2012, situación que, de entrada, desmiente los hechos.

AL HECHO DECIMO: No le consta a la clínica demandada, debido a que lo narrado corresponde a prestación de servicios de salud en otro centro médico asistencial; pero al revisar lo indicado cuando se realiza el legrado por parte del servicio de ginecología del hospital, se indica lo siguiente: ***"legrado uterino con hallazgos restos placentarios en poca cantidad y coágulos sanguíneos en abundante cantidad"***

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se niega. En ningún momento se evidencia dentro de la atención de la señora Zapata Castellanos, plasmada en la historia clínica que a la usuaria en mención se le colocara elemento alguno a nivel del canal vaginal, en ***primera medida por considerarse un parto normal***; pese a lo anterior, en la descripción de los eventos probatorios no se evidencian material anexado como fotográfico, aportado al momento de la atención o informe de patología que reforzaran lo expresado por el demandante.

II. A LAS PRETENSIONES.

(En la demanda Declaraciones y Condenas)

A LA PRIMERA: Se niega. Teniendo en cuenta que la atención médica y paramédica prestada a la paciente Yesika María Zapata Castellanos, desde el 11 al 12 de noviembre de 2012, fue completamente diligente, oportuna y acorde; en la que se induce de manera adecuada su trabajo de parto, obteniendo evolución favorable hasta llegar el expulsivo, obteniéndose recién nacido en buenas condiciones, lo mismo ocurre con la atención adecuada de su pos parto, todo aquello con los especialistas en ginecología y obstetricia, adscritos a la sala de partos, quienes en ninguna oportuna dejaron constancia de haberse colocado elemento alguno a nivel del canal vaginal, por lo cual no se puede atribuir responsabilidad alguna a la Clínica Medilaser S.A. Sucursal Florencia ni su personal médico y paramédico.

La atención medica que se desplego, que en ninguna medida pueda ser atribuida o endilgársele responsabilidad civil extracontractual alguna a la institución demandada, como lo pretenden los demandantes; puesto que, brillan por su ausencia los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad: *el daño, hecho dañino atribuible a título de culpa y el nexo de causalidad entre uno y otro*; por lo tanto, **tampoco hay lugar a que la judicatura acceda a las suplicas de la demanda**

A LA SEGUNDA: En la demanda como tercera: Se niega. Toda vez que ante la inexistencia de responsabilidad civil extracontractual ni contractual en cabeza de mi prohijada Clínica Medilaser S.A., **no hay lugar** a la emisión de condena alguna y por ende al reconocimiento de **PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y/O ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA Y DAÑO A LA SALUD EN SU MODALIDAD DE DAÑO PSICOLÓGICO Y LOS PERJUICIOS MATERIALES EN SU MODALIDAD DE LUCRO CESANTE** puesto que no resultan acreditados en el proceso a ninguno de los elementos de la responsabilidad demandantes enunciados en este acápite; en caso remoto de condena, se solicita al despacho fijar los topes conforme a los pronunciamientos de la corte suprema de justicia y los perjuicios que indemniza esta jurisdicción sin olvidar la figura del llamamiento en garantía que se efectuará en escrito separado.

A LA TERCERA: Se niega. En virtud de la **inexistencia de los presupuestos necesarios** para declarar la responsabilidad civil, contractual y extracontractual de la CLÍNICA MEDILASER S.A., es así como se solicita condena en costas al tenor del artículo 365 del C.G.P. y S.ss, en su contra.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la contradicción de los hechos hasta aquí relatados, deberá el señor Juez examinar lo dispuesto por la Doctrina y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, determina que el régimen mediante el cual se deben evaluar este tipo de casos, será el régimen subjetivo, que implica que *"Solo responde quien incurre en **CULPA** (falta de diligencia y cuidado), salvo casos excepcionales en el cual se constituye objetiva"*[3]. En palabras de la Corte Suprema de Justicia, que lo corrobora en el siguiente extracto jurisprudencial:

> *"...Lo anterior permite resaltar que para el juzgamiento de los profesionales de la ciencia médica en el ámbito de la "responsabilidad civil", por regla general, ha de tomarse en cuenta la **"responsabilidad subjetiva"** basada en la culpa o negligencia, **constituyendo la "lex artis" parámetro preponderante para su determinación, en armonía con los "deberes médicos", criterio este observado en la mayoría de países**..."*[4]*.(Negrillas y subrayado no originales)*

Corolario de lo anterior, para efectos de acreditar la supuesta culpa médica que se endilga a mi representada; tiene la carga de la prueba el costado demandante, tal y

---

[3] Jorge Pantoja Bravo, Derecho de Daños Tomo III, página 11, Editorial Temis, Edición 2015.
[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Ssentencia del 01 de diciembre de 2011, Magistrada Ponente: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, radicación No. 05001-3103-008-1999-00797-01.

como lo enuncia el Código General del Proceso en los siguientes términos: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".[5] ***En el presente caso que los galenos no procedieron conforme los lineamientos de la lex artis médica.***

Una vez fijado que el régimen de imputación en este tipo de casos es subjetivo, resulta imperioso mencionar cuáles son los elementos que debieran ser acreditados en el sub judice, para que se pueda predicar la responsabilidad mi defendida, encontrando que la alta corporación establece en el título de imputación de culpa probada (aplicable a los temas de responsabilidad médica), una diferenciación dependiendo del tipo de responsabilidad que se discuta (contractual y extracontractual); sin embargo, en el presente asunto teniendo en cuenta que entre la institución que represento y los demandantes no existía un vínculo contractual directo, ***la responsabilidad discutida es de tipo extracontractual***, sobre la cual se han establecido como presupuestos: ***el acto o hecho daño atribuible a título de culpa, el daño y la relación de causalidad entre uno y otro***[6]. Así las cosas, se procederá a justificar con soporte en las pruebas que se arrimaran al expediente la inexistencia de los elementos mencionados y por ende, la prosperidad de las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación de la demanda.

Por último y en lo atinente a la carga de la prueba, como posición unificada se tiene que en la actualidad el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria en su sala civil ha definido:

"*en línea de principio, las acciones dirigidas a que se declare la responsabilidad civil derivada de la actividad profesional médica, siguen la regla general que en cuanto hace a la carga probatoria contempla el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por lo* ***que compete al demandante acreditar sus elementos estructurales, entre ellos, la culpa de la parte demandada****..."*[7] *(Negrillas y subrayado no originales).* Lo que implica, que **el costado demandante deba acreditar los elementos señalados y de no hacerlo, simplemente se denieguen las suplicas de su acción**.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, esta defensa manifiesta su total oposición frente a las pretensiones del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica que nos ocupa, teniendo como fundamento la revisión de las conductas asumidas por el personal médico y paramédico de la Clínica Medilaser S.A, en la atención prestada se parte del principio del buen acto médico, ***queda completamente claro que no se describe la utilización de cualquier tipo de compresa durante el evento y atención del parto ni con posterioridad a aquel, incluso hasta el momento del egreso de la Clínica Medilaser***.

En esta oportunidad es importante aclarar al despacho que según la ficha de notificación invima, las características de las, **compresas de laparotomía esteril y**

---

[5] Código general del proceso LEY 1564 DE 2012. artículo 167.
[6]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: NICOLAS BECHARA SIMANCAS, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dos (2002). Referencia: Expediente No. 6143
[7]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente, RUTH MARINA DÍAZ RUEDA 30 de agosto de dos mil trece (2013).Ref.: Exp. Nº 11001-31-03-018-2005-00488-01

no esteril es de 4 capas 45x45 cm. Productores: Laboratorio alfasafe. Registro Invima DM 0003258-R1 INVIMA 2014DM-0011470 (2)

Por lo cual resulta completamente ***infundado que un material con estas medidas quede en el canal vaginal y mucho menor en el introito vaginal***, como lo indica las notas medicas descritas en el Hospital María Inmaculada de Florencia y mucho más el tiempo que se justifica como la ausencia de comodidad en sus actividades con la supuesta compresa en su canal vaginal; lo cual guarda consonancia y posibilidad que la demandante la haya colocado en su domicilio, después del parto.

Así las cosas, se procederá a justificar con soporte en las pruebas que se allegaran al expediente la inexistencia de los elementos de la responsabilidad civil y la prosperidad de las excepciones planteadas en el escrito de contestación de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. INEXISTENCIA DE CULPA MÉDICA ATRIBUIBLE A LA CLÍNICA MEDILASER S.A.

En la responsabilidad médica se establece que «*a partir del régimen de la culpa probada, pues sabido es que, por regla general, el profesional de la medicina no se compromete a sanar o curar a su paciente, más bien a hacer todo lo posible, desde su conocimiento, para remediar sus padecimientos*», así como lo estimó la Corte en sentencia de 17 de noviembre de 2011.[8]

Al revisar el contenido de la demanda y sus respectivos fundamentos de imputación de responsabilidad, el apoderado demandante describe unas circunstancias en las cuales pretende argumentar la ejecución de conductas inadecuadas por parte de los galenos que atendieron a la paciente Yesika María Zapata Castellanos y en términos concretos de su pretensión: "*yerro en la prestación del servicio médico- asistencial en el que incurrió la entidad demandada al dejar en el canal vaginal de la señora después de haber dado a luz, una compresa que según los protocolos medios debió haber sido retiradas antes de darse de alta y evitar que desarrollarla una sepsis*"; sin embargo, aquellos carecen de soporte y conllevan a que esta defensa predique la inexistencia de los mismos, bajo los siguientes aspectos.

En primera medida para demostrar lo anterior, es necesario tener en cuenta que, según el análisis de la historia clínica, se evidencia que la atención de parto transcurre con normalidad, dentro de lo esperado, tiempo de evolución adecuado, el tipo de alumbramiento hubo un desgarro que se corrigió, al punto que existe nota que evidencia que se hizo revisión de la cavidad vaginal, sin alteraciones, por parte del ginecólogo Dr. José Renne tete quien en su nota del 11 de noviembre del 2012 9:14 p. m. lo describe lo siguiente:

> *"DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL*
> *FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012*
> *HORA: 20:35 Hs*

[8] Extraida de la sentencia con Radicación n° 11001-31-03-029-2008-00469-01de la corte suprema de justicia, sala civil.

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO, ***SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO"***

Es decir, no estaba indicado el uso o la colocación de alguna compresa, aun mas, lejos de la realidad no se utilizaron las compresas en la atención del parto; el parto mediato e inmediato fue seguido por los especialistas en ginecología, los cuales no encontraron alteraciones, ni las maniobras realizadas por el personal de enfermería, por lo cual la conducta medica fue dar de alta a la paciente. Es así como se ***evidencia claramente que no existió en el acto de alumbramiento algún sangrado anormal, ni ninguna otra indicación de taponamiento vaginal, lo cual como se dijo corroborado con la evaluación posterior en la que se enuncia que el cuello y el canal vaginal estaban en buenas condiciones.***

Al punto que se observa el control posterior por parte del personal paramédico, auxiliar Nancy Suarez Trujillo, que confirma el proceso llevado a cabo por el Dr. Rene Jose Tette, dentro de sus funciones de vigilancia, dejo consignado en historia clínica lo siguiente a las 08:30 pm del mismo día:

"**Subjetivo:**
PACIENTE CON GANAS DE PUJAR
Objetivo:
20+30 PACIENTE REFIERE GANAS DE PUJAR. SE PASA A SILLA GINECOLOGICA, SE ATIENDE EL PARTO PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA, SE INVITA PACIENTE A PUJAR 20+35 OBTINE PRODUCTO UNICO VIVO DE SEXO MASCULINO , LLANTO FUERTE, SE PINZA CORTA LIGA CORDON UMBILICAL SE TOMA MUESTRA PARA TSH + HEMOCLASIFICACION, SE REALIZA PROFILAXIS OFTALMICA + UMBILICAL, SE ADMISTRA VK. BUENOS REFLEJOS, ANO PERMEABLE. MEDIDAS: PESO: 3510gr, TALLA 52 CM, PERIMETRO CEFALICO:
33 CM, PERIMETRO TORAXICO: 31 CM, SE VISTE BAJO IMCUBADORA 37°C. ALUMBRAMIENTO DE PLACENTA TIPO SHUDLS, SE REALIZA SUTURA DE DEAGARRO CON CROMADO 2-0. 923. ***SE REALIZA REVICION CAVIDAD VAGINAL, ASEO GENITAL TRASLADO A PUERPERIO, SE ADMINISTRA OXITOCINA EN LIQUIDOS ENDOVENOSOS SE INICIA ANALGESIA Y ALOJAMIENTO CONJUNTO MADRE, RECIEN NACIDO.***
PLAN VIGILANCIA EN EL PUERPERIO Y EL RN. SE ANEXA CERTIFICADO DE NACIDO VIVO N°11554450-7"

Ahora bien, días después consulta a otro centro médico, informado con tal precisión que tiene una compresa hace ocho (08) días, lo que resulta ilógico, o la pregunta es, por qué no acudió antes por el servicio de urgencias para su posible retiro, antes que llegara a generar alguna complicación, pese a que ello no existió, por la incomodidad para caminar, realizar las necesidades fisiológicas, entre otras; pese a ello, en la nota medica describen que se encontraba en el ***introito vaginal,*** (entrada de la vagina), lo cual resulta completamente improbable que ***la compresa no se haya salido por si misma;*** es decir, se hubiera expulsado sola, por no estar en el fondo del saco gestacional o fondo vaginal que no hubiese hecho pertinente el legrado, que entre otras, dicho proceso se hizo por revisar y sacar resto que son normales o inherentes al proceso de alumbramiento, que en anda involucra que se haya o no dejado algún elemento en dicha cavidad.

El estudio realizado por parte del Hospital María Inmaculada, demostró que había resto en el fondo de útero y en el canal profundo, ***lo cual nada tiene que ver con la posibilidad de que haya sido ocasionado por una compresa olvidada***. Aunado a ello, en el canal vaginal no había ningún signo o síntoma de infección o inflamación en lo descrito por la evolución ginecología del hospital María inmaculada. Por tanto, los hallazgos del legrado eran adentro en el útero, en términos castizos en la parte de arriba del útero, y fue retirado sin ninguna complicación, secuela o daño; ni se desdibujo en dicha oportunidad la muestra o características de una compresa que llevara más de ochos días en la cavidad vaginal, lo cual ***tendría su propia descripción médica, lo cual no ocurre en el presente caso.***

Consecuente con lo anterior, entre los hechos descritos en la demanda, reportan que el día 18 de noviembre de 2012, la paciente inicialmente consulta a la clínica Corpomedica IPS, sin embargo no se evidencia historia clínica de atención alguna en esta institución, con el fin de aclarar si la paciente presentaba supuestamente el cuerpo extraño relatado o fue en este centro médico donde se haya puesto el supuesto material, por alguna recomendación médica, mientras es valorada por algún profesional en las instalaciones del hospital maría inmaculada; como también no es menos cierto ***que pueda existir la posibilidad que la paciente se hubiese colocado por sí misma, algún material a nivel de sus genitales, que se hubiese confundido con un material hospitalario***. Como también resulta inexplicable, dado el tamaño de las compresas utilizadas en este centro hospitalario, lo común es la presentación clínica casi que inmediata de la paciente durante su estancia hospitalaria que presentara dolor, malestar, que ocurre por la incomodidad de tener un cuerpo extraño y que caso contrario se presentara casi seis (6) días después; al punto de no poder realizar sus necesidades fisiológicas y esto no ocurre; no se podría sentar con facilidad, y el dolor seria insoportable; aunado a lo anterior en su egreso los signos vitales estaban normales su recuperación fue satisfactoria en su pos parto mediato e inmediato.

Aun mas, para efectos confirmatorios del dicho del demandante; la nota media registrada en la E.S.E Hospital María Inmaculada, no se evidenció las calidades del material sacado, es decir si tenía sangre fresca o antigua, o si en su mayor parte tenía su aspecto normal (blanco) y si presentaba aspectos tales como daños o compresión etc. ***Es decir, su señoría, no existe prueba que indique que lo extraído mostraba cambios que se esperarían en una gasa olvidada durante ocho (08) días en la vagina. En términos de la literatura especializada, en los primeros 3 días de puerperio pueden presentarse características hemáticas y coágulos; de 3 a 7 días de puerperio puede observarse manchado hemático; de 7 a 14 días manchado color vino y, finalmente, loquios amarillos que duran de 2 a 4 semanas.*** lo cual no ocurre en el presente asunto.

En este orden de ideas es claro que la CLINICA MEDILASER S.A. prestó el servicio de acceso a la salud, tal como se puede evidenciar en la historia clínica, que desde que el paciente ingreso a la institución, se tomaron todas las medidas necesarias para el tratamiento de este, desplegando al personal idóneo para ello. Como se determina y resultará acreditado la actuación médica desarrollada, se ajusta en estricto sentido a la ley del arte médico aplicable para la fecha de los hechos y ninguno de los hechos alegados constituyen culpa de los galenos que participaron en la atención del señor

Meneses Lozada, es decir, no se cumple con el elemento culpa, que ha definido la Corte Suprema de Justicia como necesario, en los siguientes términos:

> *"...En este contexto, por regla general, la responsabilidad del médico no puede configurarse sino en el ámbito de la culpa,* ***entendida no como error en que no hubiere incurrido una persona prudente o diligente en idénticas circunstancias a las del autor del daño, sino más exactamente en razón de su profesión que le impone deberes de conducta específicos más exigentes a la luz de la lex artis, mandatos, parámetros o estándares imperantes conforme al estado actual de la ciencia, el conocimiento científico, el desarrollo, las reglas de experiencia y su particular proyección en la salud de las personas*** *(arts. 12, Ley 23 de 1981 y 8° decreto 2280 de 1981), naturalmente 'el médico, en el ejercicio de su profesión, está sometido al cumplimiento de una serie de deberes de diversa naturaleza', incluso éticos componentes de su lex artis (cas. civ. sentencia de 31 de marzo de 2003, exp. 6430)"*[9]

2. INEXISTENCIA DE DAÑO (SEPSIS) QUE DEBA SER REPARADO.

Esta excepción se propone, para dar claridad al despacho que la paciente Yasika María Zapata Castellanos, nunca tuvo o una sepsis o septicemia, como lo pretende hacer notar el demandante, la cual sería un diagnostico altamente mortal; contrario a ello, al momento del ingreso del día 17 de noviembre a la E.S.E. Hospital María Inmaculada, por el servicio de urgencias, al momento que se describió como enfermedad actual, se expreso: *comenta secreción fétida por vagina de parto eutócico, atendido hace 8 días y dejaron una compresa en introito vaginal,* con la certeza absoluta que eso ocurrió hace ocho (08) días, sin que los médicos o especialistas en ginecología le hubieses revisado su canal vaginal.

Corolario con la excepción propuesta, llama la atención que al momento del examen físico, ***la tensión arterial 100/60 frecuencia cardiaca 68 lpm frecuencia respiratoria 22 rpm temperatura de 37°c, saturando 97%,*** el galeno describe dolor a nivel de hipogastrio tacto vaginal con presencia de comprensa en canal vaginal de hace 8 días, *(lo cual no es concordante porque la paciente hace 8 días toda vía se encontraba en estado de embarazo, por lo cual la afirmación, no tiene un nexo causal en temporalidad).* El diagnostico aportado fue dolor pélvico, otras infecciones genitales consecutivas al parto, lo cuales sucedieron posteriores a la atención en Clínica Medilaser, teniendo en cuenta que en las notas medicas de la historia clínica, ***la paciente nunca manifestó alguna otra sintomatología***, secundaria a la atención del parto como lo fueron dolor, secreción fétida o mal olor; o el concepto por ginecólogo ningún signo clínico como fiebre taquicardia.

Posteriormente el concepto por parte del ginecólogo, paciente estable refiere alimento liquido sin agregados, abdomen blando, depresible, útero semicontraido loquios mal olientes, indicando hasta el día de mañana legrado uterino, quien al momento de realizar el legrado identificaron retención de restos placentarios posparto hace 8 días, con legrado, y extracción de restos placentarios ***no fétidos poca cantidad y abundantes coágulos sanguíneos, con Foster, se legrado en sentido horario.***

---

[9] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011), Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01

Lo anterior, descarta por completo, el posible riesgo de muerte que indica la demanda y ***que la paciente cursara con una sepsis***, a manera explicativa, el termino involucra un conglomerado de signos y síntomas, tales como taquicardia, taquipnea, alteración de la presión arterial, fiebre alta y constante, asociado a alteraciones en los resultados de los laboratorios clínicos, especialmente en el cuadro hemático, donde se puede evidenciar leucositosis con neutrofilia, aumento de la proteína c reactiva (PSR) además de requerir tratamiento antibiótico ***lo cual no ocurrió en el presente caso***; se aprecia que la paciente solo recibió manejo intrahospitalario por escasas veinticuatro (24) horas.

Para el día 18 de diciembre del 2012 se evidencia puerperio de un mes, trae resultado de legrado uterino obstétrico que reporta restos deciduales con cambios por retención.

Lo anterior se explica, debido a que las complicaciones esperadas de la atención del parto vaginal, se encuentra la retención de restos placentarios, la cual no se puede considerar como una falla de calidad, aun mas, ***cuando dichos restos según se desprende de la revisión de la historia clínica del María inmaculada no presentaban las características de fetidez o mal olor.***

3. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA DISPAREUNIA Y LA ATENCIÓN MEDICA BRINDADA EN LA CLÍNICA MEDILASER S.A.

Como lo he enunciado, otro de los elementos necesarios e indispensables para predicar responsabilidad, es el nexo de causalidad, está entendida como la relación directa entre el hecho generador del daño y el daño probado, es decir existe o no una relación ligada de causa y efecto del plano factico y jurídico en este asunto. La Corte Suprema de Justica tiene decantado que *"ese nexo de causalidad debe ser evidente, de modo que el error del Tribunal haya sido del mismo calibre, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y* ***concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso***.[10]*"*.

Para el doctrinante Pantoja Bravo a través de la verificación del nexo causal se busca *"demostrar con toda certeza que si el médico hubiere actuado de una determinada manera (distinta de aquella en que lo hizo)* ***no se había producido el resultado dañoso***"[11] Es así, como para llegar a establecer este nexo la doctrina ha desarrollado diferentes teorías, cobrando relevancia la denominada causa adecuada del daño a partir de la cual se considera que *"no todos los acontecimientos que preceden a un daño tienen la misma relevancia.* ***El daño hay que asociarlo con aquel antecedente que según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata***, *siendo todo los demás periféricos y por tanto irrelevantes a efectos de atribución de responsabilidad."*[12] *(Negrillas y subrayado fuera del texto).*

---

[10] Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656.
[11] *Jorge Pantoja Bravo, Derecho de Daños, Tomo III, Editorial Leyer, Página 25, Edición 2015.*
[12] Responsabilidad Civil Médica, Manuel de Jesús Rojas Salgado, Librería Jurídica Sanchez R. Ltda, 2da Edición, 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, se itera, que la atención médica prestada en las instalaciones de la Clínica Medilaser S.A. sede Florencia, no tiene ninguna conexión con el desenlace final, correspondiente a la posible sepsis que indican puso en riesgo la vida de la paciente, ni mucho menos la dispareunia que indica el psicólogo encuentra en la paciente, puesto que al endilgar responsabilidad por la no aplicación de protocolos médicos y dejar olvidado una compresa en el canal vaginal de la paciente, resulta a todas luces, inconcebible por la no utilización de este tipo de herramientas en los partos vaginales y no fue utilizado como se ha indicado en el trabajo de parto; aunado a lo anterior, al ver la imposibilidad que se presente este tipo de situaciones, lo más probable es que la sintomatología enunciada por el psicólogo se deba a uno de los problemas asociados directamente con el parto o inherentes al mismo, denominado ***depresión pos parto*** según de la literatura médica y como se evidencia la paciente no ha consultado centro médico y únicamente la revisa el perito para verificar su situación que según la literatura médica:

> *"Durante el embarazo y el puerperio se presentan cambios bioquímicos, hormonales, psicológicos y sociales que ocasionan una mayor vulnerabilidad en la mujer para la aparición de trastornos psíquicos.[1]*
> *Cerca del 80% de las mujeres[2] sufren algún tipo de alteración durante estas etapas, las cuales pueden ir desde molestias leves y transitorias como la tristeza y el llanto, incluyendo síntomas como la angustia y la dificultad de vincularse con su hijo, hasta situaciones graves como inclinaciones suicidas.*
> *En algunos casos, los trastornos del estado de ánimo en el postparto, debido a la falta de información, no son considerados como una enfermedad. Por el contrario, suelen atribuirse a una dificultad en la capacidad de la madre, o a falta de fortaleza y determinación para superar un periodo difícil de la maternidad. Aunado a esto, los profesionales de la salud pueden llegar a subdiagnosticar (en cerca del 50% de los casos)[1,2] o confundir dichas patologías.*
> *Por lo mismo, hay mujeres que al no contar con una evaluación y asesoramiento oportunos, no logran acceder a un tratamiento adecuado. Esto, a su vez, puede hacer que los síntomas se intensifiquen o que el problema se convierta en un padecimiento crónico, y que la mujer, el recién nacido, la pareja y la familia, tengan una mala calidad de vida. En determinados casos, como resultado de la falta de una intervención apropiada, pueden presentarse consecuencias graves y estar en riesgo la vida de la mujer y/o de su hijo.*
> *Debido a lo antes mencionado, actualmente los trastornos del estado de ánimo en la etapa perinatal, por su alta frecuencia y por estar asociados a elevados índices de discapacidad en la mujer, representan un problema de salud pública".[3]*

Las causas exactas de la depresión posparto se desconocen. Los cambios en los niveles hormonales durante y después del embarazo pueden afectar el estado anímico de una mujer. Muchos factores distintos a los hormonales también pueden afectar el estado de ánimo durante este período:

- *Cambios en el cuerpo a raíz del embarazo y el parto*
- *Cambios en las relaciones laborales y sociales*
- *Tener menos tiempo y libertad para sí misma*
- *Falta de sueño*

- *Preocupaciones acerca de su capacidad para ser una buena madre*[13]

Así las cosas, no existe ni con asomo de duda posibilidad de imputar en un plano fáctico el daño alegado a la atención prestada en la Clínica Medilaser S.A. Florencia, puesto que el mismo tiene su génesis en aspecto que escaparon de las manos de los galenos tratantes. Al respecto la jurisprudencia ha considerado:

> *"La Sala observa que en el presente caso no hay lugar a imputar falla alguna a la entidad demandada,* ***pues del material probatorio obrante en el proceso puede inferirse que el actuar del personal médico no fue erróneo ni descuidado, pues se probó que desplegó toda la actividad médica necesaria de manera adecuada, oportuna y de conformidad con la "lex artis" para atender un cuadro clínico como el que presentó el paciente, pero que, por circunstancias ajenas a la prestación del servicio médico, este presentó complicaciones, lo cual demuestra que para el sub exámine no existen pruebas que lleven a la Sala al convencimiento de que la muerte del señor Osvaldo Enrique Franco Reines hubiese sido consecuencia de la conducta negligente del personal médico de la entidad demandada o de la deficiencia en las instalaciones adecuadas de la institución, tal y como lo calificó la parte actora****."*[14] *(Negrillas y subrayado fuera del texto)*

4. INEXISTENCIA DE DAÑO A LA SALUD EN EL RÉGIMEN ORDINARIO.

El daño a la salud, como lo pretenden categorizar el demandante, ***no es una tipología de daño indemnizable dentro de la jurisdicción ordinaria***, este ha sido un daño que ha evolucionado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, dentro de los análisis de responsabilidad que se les debe aplicar a las entidades públicas, y su base está en el documento aprobado por ***el Consejo de Estado el 28 de agosto de 2014, que lo reconoce como daño inmaterial y repara de forma autónoma, únicamente para la victima directa, de acuerdo a la gravedad de la lesión en una cuantía no superior a 100 SMLMV,*** una vez se cumplen unos criterios determinantes por dicha jurisdicción; por tanto, este pedimento esta complemente desbordado y no tiene aplicación como daño dentro de los análisis realizados por la Corte Suprema de Justicia, a la cual se deberá regir el juez que llevara este proceso hasta su terminación definitiva.

5. LA DENOMINADA GÉNERICA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas.

Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso conforme al artículo 282 del C.G.P.

---

[13] https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007215.htm

[14] *Consejo de Estado Colombiano, Sentencia del 16 de Julio de 2015, MP: HERNAN ANDRADE RINCON, Radicado: 47001-23-31-000-2001-00592-01*

V. PRUEBAS.

Solicito a su señoría, sírvase decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL:

Téngase como documental las aportadas totalmente con la demanda y anexo a ellas las siguientes:

1.1 Copia auténtica de historia clínica del paciente Yesika María Zapata Castellanos.
1.2 Poder debidamente conferido.
1.3 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica Medilaser S.A.

2. TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre las respuestas dadas en esta contestación, se solicita recibir el testimonio de las siguientes personas:

2.1 Doctor **Harold Enrique Silva Meneses**, médico especialista en ginecología y obstetricia, que se localiza Calle 6° No. 14ª-55, Clínica Medilaser S.A Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el pleito.

Se solicita al despacho que se ordene la recepción de su testimonio por medio de videoconferencia.

2.2 Doctora **Jose Renne Tette Farias,** especialista en ginecología y obstetricia, que se localiza Calle 6° No. 14ª-55, Clínica Medilaser S.A Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el pleito.

En el evento que para el momento de la diligencia la testigo no resida en la ciudad de Florencia, se solicita al despacho que se ordene la recepción de su testimonio por medio de videoconferencia.

2.3 La señora **Nancy Suarez Trujillo**, auxiliar de enfermería de la unidad de sala de partos, que se localiza Calle 6° No. 14ª-55, Clínica Medilaser S.A Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el pleito.

En el evento que para el momento de la diligencia la testigo no resida en la ciudad de Florencia, se solicita al despacho que se ordene la recepción de su testimonio por medio de videoconferencia.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se solicita a su señoría, se sirva citar al representante legal de la organización Clínica Medilaser S.A. o a quien se designe de conformidad al artículo 198 de C.G.P, para que absuelva las preguntas que formulare en la fecha que estime pertinente en el trámite de la audiencia inicial; quien expondrá y aclara las circunstancias de tiempo modo y

lugar de ocurrencia de los hechos como otros aspectos atenientes al proceso. ***Como también me conceda la posibilidad de interrogar y contrainterrogar a la contraparte en el presente pleito judicial,*** cuya finalidad es desvirtuar las afirmaciones hechas por el apoderado demandante.

4. PERICIAL:

Se solicita de manera respetuosa se sirva decretar la prueba pericial solicitada por este costado en la que se designe un médico especialista en ortopedia y traumatología, que será asumido por mi representada de forma particular, para que rinda y sustente el dictamen en audiencia de instrucción y juzgamiento, absolviendo el interrogatorio que en la oportunidad pertinente se aportara por esta defensa y que se encuentra íntimamente relacionados, con lo evidenciado a lo largo de esta contestación.

5. OPOSICIÓN A PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A LA PERICIAL PSICOLÓGICO: Se objeta su incorporación, en virtud a lo establecido en el **Decreto 2463 del año 2001**; la entidad competente para rendir un dictamen de configuración de daño psicológico en el presente asunto, es la Junta Regional de Calificación de Invalidez. De igual forma se evidencia falta de imparcialidad de dicho profesional, toda vez que, dentro de los anexos a su concepto, allega consentimiento informado suscrito por la demandante en ***la cual aparecen los logos y logotipos de la organización jurídica demandante***; es decir se evidencia una parcialización de su concepto, que no lo realiza como profesional independiente sino vinculado a la organización jurídica, hoy demandante. Aunado a ello, el doctor ***Oscar Conde es una de las personas enunciadas como referencias personales del psicólogo en su hoja de vida.***

Por otro lado, basa su conclusión en la existencia de una falla médica, cuando la misma no ha ocurrido, toda vez que pese a la oposición categórica a la demanda que nos ocupa; el juez del circuito será el único competente para determinar si existido en realidad o no, una falla médica, es así como el dictamen está completamente cargado de hipótesis que no ha sido verificadas por personal idóneo en la materia, como lo serían los ginecólogos que atendieron la paciente. Es decir, el profesional en psicóloga no es la persona idónea para realizar conclusiones o juicos de valor en materia medica diferente a su disciplina, ni mucho menos por el solo dicho de la paciente.

VI. PETICIONES.

Se solicita con fundamento en lo contestado, se absuelva a la CLÍNICA MEDILÁSER de las pretensiones contenidas en la demanda y en consecuencia, sírvase **condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora**.

Téngase por contestado el medio de control de reparación directa de conformidad a la constancia secretarial que obra en el expediente.

VII. ANEXOS

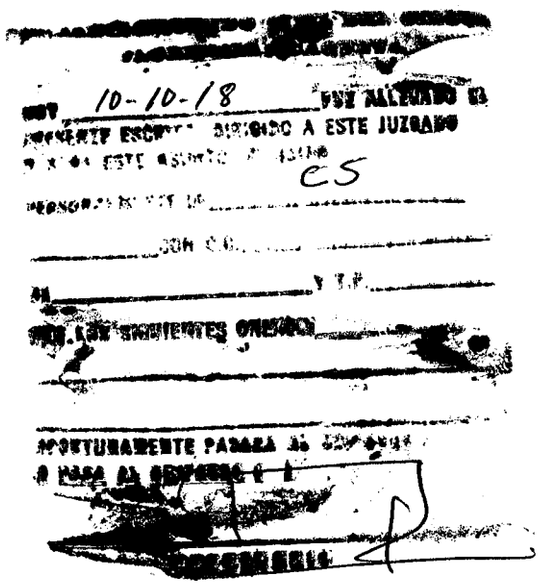
I. Las enunciadas en el acápite de pruebas documentales

VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la CLINICA MEDILASER S.A en la en la Calle 6° No. 14ª-55 B/ Juan XXIII, teléfono 4366000 Ext. 2120 Cel. 3144028982, dirección de correo electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com.

Atentamente,

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ
C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia
T.P. No.206.167 del C.S. de la J.



MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

R.C. PROFESIONAL MEDICOS Y/O ODONTOLOGOS

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago 30522201604

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 732	3701312000012	0	1	NEIVA	CARRERA 5 # 12-19 L 102	NEIVA

TOMADOR	CLINICA MEDILASER S A			NIT / C.C.	8130019520
DIRECCION	KR 7 # 11-65	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8712135
ASEGURADO	CLINICA MEDILASER S A			NIT / C.C.	8130019520
DIRECCION	KR 7 # 11-65	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8712135
ASEGURADO	N D			NIT / C.C.	N D.
DIRECCION	N.D	CIUDAD	N D	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D	CIUDAD	N.D	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
16	7	2012	INICIACION	00:00	15	7	2012	365	INICIACION	00:00	15	7	2012	365
			TERMINACION	24:00	14	7	2013		TERMINACION	24:00	14	7	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100.00

ACTIVIDAD	CLINICA
ESPECIALIDAD	MEDICO GENERAL - CLINICO
UBICACION DEL RIESGO	CARRERA 7 NO 11 - 65
DEPARTAMENTO	HUILA
CIUDAD	NEIVA

(415)7709999000628(8020)3701312000012 3(3900)0172626502(96)20120729

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE DEL DOCUMENTO TUVO A LA VISTA

27 ENE 2014

NOTARIA CUARTA NEIVA

DESCRIPCION DEL RIESGO

CONDICIONES RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

ASEGURADO CLINICA MEDILASER S A

NEIVA PROFESIONALES Y AUXILIARES QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561) NUMERO DE CAMAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) NUMERO DE MOS CUARENTA Y SIETE (47) SEGUN RELACION ADJUNTA

SEDE TUNJA PROFESIONALES Y AUXILIARES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) NUMERO DE CAMAS CIENTO CUARENTA Y TRES (143) NUMERO DE RECLAMOS DIECISEIS (16) SEGÚN RELACION ADJUNTA

SEDE FLORENCIA PROFESIONALES Y AUXILIARES NOVENTA Y TRES (93) NUMERO DE CAMAS CIENTO DIECIOCHO (118) NÚMERO DE RECLAMOS SESENTA Y CINCO (65) SEGÚN RELACION ADJUNTA UCI PITALITO PROFESIONALES Y AUXILIARES TREINTA Y TRES (33) NÚMERO DE CAMAS. DIEZ (10) NÚMERO DE RECLAMOS TRES (3)

NOTARIA 1
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
17 JUL 2018

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta Copia fotostatica es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
15 ENE 2014
El interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresión de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

VIGENCIA 15 de Julio de 2012 a 2013

MODALIDAD DE COBERTURA Ocurrencia (12 meses subsecu

LIMITE VALOR ASEGURADO $ 1.000.000.000 Evento / Agregado Anual

GILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2018

COBERTURA BASICA

- R C como consecuencia de cualquier acto medico derivado de la prestacion de servicios profesionales de atencion en salud de las personas
- R.C. que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relacion al acto medico
- R.C. consecuencia de asistencia medica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado

COBERTURAS ADICIONALES

- R C. daños extrapatrimoniales sublimitado al 25% del valor asegurado, por evento / vigencia Este valor esta incluido en el limite asegurado básico y no en exceso de este.
- Gastos judiciales sublimitado al 20% del limite asegurado básico, evento / vigencia Este valor se encuentra incluido en el limite asegurado contratado y no en exceso de este
- PLO (Predios, Labores y Operaciones) en exceso de la RC Extracontractual, sublimitado $ 150.000.000.oo del valor asegurado, por evento / vigencia Este valor esta incluido en el limite asegurado básico y no en exceso de este.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 000 DE DICIEMBRE 200 AGENTE RETENEDOR DE IVA ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTS DECRETO 1165 99

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogota, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MA ANUAL SIN IVA: COP$ $148 805.950.oo

DEDUCIBLES 10% Minimo $ 10 000 000.oo

- 10% mínimo $ 20 000 000 para la responsabilidad civil personada por medicos que no tengan contrato de trabajo ni poliza de seguro individual (personal) - No opera para Gastos Medicos - Para las coberturas de Gastos Judiciales y Daños Morales: 10%

NO SE OTORGA

R C Cruzada R C Extracontractual Bienes Bajo Cuidado tenencia y control Restablecimiento automático de valor asegurado Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud Renovación Automática R C profesional del área o actividades netamente administrativas

NOTAS OBLIGATORIAS

SE ADJUNTA RELACION DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS Y DEMÁS AUXILIARES DE LA SALUD DISCRIMINADO POR CADA SEDE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA

TODO ACTO MÉDICO O PROCEDIMIENTO REALIZADO CON FINES ESTETICOS O CIRUGIA PLÁSTICA ESTA EXCLUIDO

SE EXCLUYE COBERTURA PARA RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SIDA, VIH Y/O HEPATITIS Y/O CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA CONTAGIOSA

GARANTIA DE PAGO DE PRIMAS 30 dias, inicio vigencia

COTIZACION SUJETA A

EL ORIGINAL DE CADA FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, FECHADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, CON REPORTE DE RECLAMACIONES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ACTUALIZADO

ESTA COTIZACION NO COMPROMETE A LA COMPAÑIA AL OTORGAMIENTO DEL AMPARO RESPECTIVO, HASTA TANTO HAYA MANIFESTADO EXPRESAMENTE INDICANDO LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA, CON POSTERIORIDAD AL RECIBO EN SU DOMICILIO DE LA RESPECTIVA ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR

LA PRESENTE COTIZACION ESTA SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS DENTRO DEL INICIO DE VIGENCIA DIFERENTES A LOS INFORMADOS POR MEDILASER A LA FECHA DE LA PRESENTE COTIZACIÓN LOS CUALES FUERON LA BASE PARA DETERMINAR LOS TERMINOS DE COTIZACION DE LO CONTRARIO LA COMPAÑIA COTIZADORA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COTIZACION

VALIDEZ DE LA OFERTA 15 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A Firma Autorizada

- FIN DE LA SECCION -

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
ES NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
ES FIEL QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR
DOCUMENTO TUVO A LA VISTA
27 ENE 2014
Deyanira Ortiz Cuenca
NOTARIA CUARTA NEIVA

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R C actos medicos - Medicos	$ 1 000.000.000,00	$	1.000.000.000,00	10% PERD Min 10000000 PESO COLOMBIANO
Gastos de defensa	$ 200 000.000,00	$	200.000.000,00	10% PERD
Responsabilidad Civil acto de auxiliar o dependiente	$ 250.000.000,00	$	250 000.000,00	10% PERD Min 20000000 PESO COLOMBIANO
Asistencia medica emergencia	$ 200.000 000,00	$	200 000 000,00	NO APLICA

NEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS ADICIONALES HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DEL BASICO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA Y NO SE CONSIDERAN EN ADICION A ESTE

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 148.805.950,00	$ 10.000.000	$ 148.815.950,00	$ 23.810.552,00	$ 172 626 502.00

Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
1 JUL 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta Copia fotostatica es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
15 ENE 2014
El interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012
NOTARIA CUARTA NEIVA HUILA

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION DIAN DE DICIEMBRE 2009 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
CONDICIONES GENERALES

La compañía de seguros, que en lo sucesivo se denominará **el asegurador**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la responsabilidad civil profesional del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

Amparos
1. Amparos cubiertos

Esta póliza otorga cobertura por la responsabilidad civil propia de clínicas, sanatorios, hospitales y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas, bajo las limitaciones y exclusiones descritas a continuación:

1.1. Responsabilidad civil profesional médica:

A) El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza reclamados hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.

B) El asegurador se obliga a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza [illegible] el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto A) anterior.

En este caso el asegurador [illegible] derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares [illegible] del daño, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

C) Así mismo el asegurador se obliga a la cobertura anteriormente descrita al asegurado en el evento en que el reclamo se realice como consecuencia de asistencia medica de [illegible] personal o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

A los efectos de este seguro, no se considera como terceros a:

1) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado

NOTARIA 1
NOTARIO PRIMERO DE FLOREN
CERTIFICA
que la presente fotocop
es fiel reproducción
original que he tenido a
vista.
10 MAY 2016

NOTARIA PRIMERA
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 2014

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA.
NOTARIA 4
15 ENE 2014
EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de
NOTARIA CUARTA - NEIVA
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

MAPFRE | COLOMBIA

2) Los socios, directores. Miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de este.

3) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes;

4)Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

1.2. El asegurador será responsable por todo concepto de "costas, gastos, interéses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o el asegurador por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta la suma especificada en el ítem de límite agregado anual de la cobertura de las condiciones particulares de la póliza por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados por primera vez hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.

1.3. La indemnización originada por daños morales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímte del 15% de la suma asegurada, establecido en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no podrá ser superior a $ 150.000.000 por vigencia.

1.4. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" que dieran origen a las "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

B) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.

C) Si el asegurado da aviso según se estipula en la condición séptima "obligaciones del asegurado en caso de cualquier acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha dentro delperiodo de dos años establecido en la póliza.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENC
CERTIFICA
que la presente fotocopi
es reproducción d
original que he tenido a l
vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCH
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLOREN

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2014
NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

27 ENE 2014

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

MAPFRE | COLOMBIA

Exclusiones

El asegurador no cubrirá bajo ninguna circunstancia reclamaciones" y/o "indemnizaciones" que el asegurado tenga que pagar por "lesiones corporales" que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Exclusiones absolutas.

1.1. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

1.2. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

1.3. Actos médicos prohibidos por leyes especificas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la practica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas.

1.4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos o avalados por instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter experimental autorizados por escrito por el asegurador en las condiciones particulares de la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a causa de su condición.

1.5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o anticipación, realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no existe ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

1.6. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.

1.7. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus caracteristicas distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente".

1.8. De la ineficiencia de cualquier tratamiento medico cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación.

1.9. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

1.10. Daños genéticos o congénitos que se determine que ellos hayan sido causados por un factor introducido y/o heredado, descubierto en el momento o un tiempo después del nacimiento, que hayan podido ocurrir desde la concepción hasta antes del nacimiento, incluyendo el parto.

1.11. La provocación intencional de daño (dolo) y/o culpa grave en el ejercicio de la prestación

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORE
CERTIFICA
que la presente fotoco
es fiel reproducción
original que he tenido a
Vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCH
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLOREN

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de
fotocopia autentica
21 SEP. 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 2016

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVE
A LA VISTA.
15 ENE 2016
NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

1.12. Transmutaciones nucleares que no provengan del uso terapéutico de la energía nuclear y en general toda responsabilidad, cualquiera que sea su causa y/u origen, relacionada con materiales de armas, combustibles o desechos nucleares.

1.13. Actos médicos que impliquen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u homoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.

1.14. Filtraciones. Contaminantes o residuos patológicos, incluyendo los gastos y costos de leyes específicas o normas administrativas para limpiar, disponer, tratar, remover o neutralizar tales contaminantes o residuos patológicos.

1.15. Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.

1.16. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental, municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

1.17. Contagio, infección, irradiación. Exposición a rayos x, o cualquier otro medio contaminador o contraídos durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado.

1.18. Ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el derecho penal o no.

1.19. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.

1.20. Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al asegurado o a su representante por el "paciente" y/u otra persona natural o jurídica a nombre del "paciente" con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos prestados al "paciente" por parte del asegurado, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.

1.21. La falta o el incumplimiento parcial o total de suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, [illegible].

1.22. Toda responsabilidad contractual asumida por el asegurado en virtud de la cual atención al paciente [illegible]

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLOR
CERTIFICA
que la presente fotoc
fiel reproducción
original que he tenido
vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA S
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FL

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es tomada de su original que he tenido a la vista
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 2014

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2014
N4a. NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE COLOMBIA

1.23. El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

1.24. Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.

1.25. Daños causados por la aplicación de anestesia general, o que se presenten mientras paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional médico debidamente habilitado y capacitado para realizarlo, y llevado dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

1.26. Pérdidas patrimomales puras, incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia directa de una lesión corporal amparado por esta póliza.

1.27. "Actos médicos ocurridos fuera de la república de Colombia o reclamos sometidos a cualquier jurisdicción extranjera.

1.28. Para el caso de cirugía plástica o estética. Solamente se otorga cobertura para la cirugía reconstructiva posterior a un accidente y la cirugía correctiva de anormalidades congénitas.

1.29. Toda responsabilidad civil diferente a la prevista en esta póliza, cualquiera que esta fuere.

1.30. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

1.31. Actos médicos ocurridos fuera del periodo de la cobertura de la póliza.

1.32. Notificaciones formuladas por el asegurado o los reclamos o demandas de terceros que lleguen a conocimiento del asegurado después del período de dos años, otorgado por la póliza, aunque dichas notificaciones, reclamos o demandas se deriven de actos médicos practicados durante la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SEGUNDA- GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981), las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El asegurado garantizará, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 1061 del código de comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina que presten sus servicios en relación con la actividad asegurada, ya sea en virtud de relación de dependencia y/o prestación de servicios, que incluye a los profesionales en formación, médicos y auxiliares que tengan la calidad de residentes, y los que por el momento fueren, trabajen con ocasión de la misma.

A) Aplicar las normas [illegible] en el manejo de [illegible] en la resolución no. 1995 de 1999 [illegible] y demás normas pertinentes; especialmente que [illegible] especialidad, especialidad médica, disponibilidad [illegible] con la obligación [illegible] registro adecuado del acto realizado [illegible] indicado a los pacientes, [illegible]

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia que he tenido a la vista.
26 MAY 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia que he tenido a la vista.
10 ENE 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia auténtica.
21 SEP. 2
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 2014

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTENTICA ES TOMADA DE LA HISTORIA CLINICA QUE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2014
NOTARIA CUARTA - NEIVA

conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permitan demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

B) Identificar la historia clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veráz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante. El deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales, materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el archivo general de la nación en los acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o a las que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 minsalud).

e) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes, elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fechas de calibración, etc.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENC
CERTIFICA
que la presente fotocopi
es fiel reproducción de
original que ha tenido a li
vista
26 MAY 2011
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de
fotocopia autentica
21 SEP.
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
10 ENE 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

CONDICIÓN TERCERA- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la condición particular(es) representa la suma máxima por la cual el asegurador será responsable por concepto de "indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios" conforme a la cobertura indicados en dicha condición particular y descritos a continuación:

a) Límite de cobertura por reclamo: El asegurador será responsable por el pago de los reclamos o sentencia por los siniestros con reclamos cubiertos bajo este seguro hasta la suma indicada en las condiciones particulares como límite de cobertura por reclamo médico. Dicho límite comprende la cantidad máxima del asegurador en concepto de

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA SÁNCHEZ
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES
SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO
A LA VISTA.
15 ENE 2014
N4a. NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

27 ENE 2014

MAPFRE | COLOMBIA

indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

b) Pluralidad de reclamos: en caso que, de un mismo acto médico resulten varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las condiciones particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que el asegurador reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un solo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:

- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
- El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
- El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas.

c) Límite agregado anual de cobertura: si durante la vigencia de la póliza se produjeran hechos que dieran base a reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, el asegurador responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "límite agregado anual de cobertura" de las condiciones particulares, por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados y/o notificados hasta dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la presente póliza.

d) No acumulación de sumas aseguradas: con el propósito de determinar la responsabilidad del asegurador, será considerado como un solo "acto médico" y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectuaren una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

NOTARIA 1 EL NOTARIO PRIMERO DE FLORE CERTIFICA que la presente fotoco es fiel reproducción original que he tenido a vista 26 MAY 201 WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHE NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCI

CONDICIÓN CUARTA – DEDUCIBLE

El asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las condiciones particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

El asegurador responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del asegurado.

NOTARIA 1 EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA CERTIFICA Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia. 10 ENE 2017 WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1 EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA CERTIFICA Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica 21 SEP. 2016 WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

CONDICIÓN QUINTA – PERSONAS ASEGURADAS

Se considerará como "asegurado" el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica o natural, que figure expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados y respecto a los antecedentes, prácticas, tipo de organización, especialidades, funcionamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro.

Esta póliza cubre al asegurado [illegible] todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados en la [illegible]

27 ENE 2014

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA. 15 ENE 2014 N4a. NEIVA NOTARIA CUARTA - NEIVA

b) También se considera como asegurado las siguientes personas:
   - Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores medico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones netamente medico-administrativas para la institución asegurada.
   - Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las funciones requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.
   - Los empleados y trabajadores voluntarios.

No se considerará como "asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la responsabilidad civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo la relación laborar por el asegurado mediante previo consentimiento y aprobación del asegurador, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se anexe a esta póliza formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión no operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica y/u odontológica dentro de los predios de la institución asegurada por esta póliza.

CONDICIÓN SEXTA – PRIMA

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

CONDICIÓN SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El asegurado deberá notificar al asegurador, o a su representante nombrado en las condiciones particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de la siguiente ventana y dos horas (72) luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

1) Copia, fecha y hora en que se realizó el acto médico;
2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
3) La naturaleza de las lesiones y posibles secuelas;
4) Nombre, edad, sexo, ocupación y dirección del paciente;
5) Nombre y domicilio de testigos, si hubiere;
6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del asegurado.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2018
N4a. NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

27 ENE 2014

MAPFRE | COLOMBIA

Adicionalmente el asegurado se obliga a:

1. Entregar al asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del asegurado

2. Colaborar con el asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando esta en posesión del asegurado.

3. Cooperar con el asegurador, o con el representante nombrado por el asegurador en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.

4. Prestar al asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que este pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

5. Colaborar con el asegurador, o con el representante nombrado por el asegurador, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que el asegurador encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

6. Permitir al asegurador efectuar transacciones o consentir sentencias.

7. No efectuar ninguna confesión, aceptación da hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial – oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del asegurador.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – DENUNCIA DE "RECLAMOS"

El asegurado se obliga a notificar al asegurador, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. **Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el asegurado haya sido informado de tal reclamo.**

La notificación escrita para el asegurador deberá contener los elementos requeridos en la condición séptima, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de ser demandado judicialmente el asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la notificación, estará obligado a remitir simultáneamente al asegurador todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y los profesionales designados al efecto para el ejercicio de la

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
La presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
La presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

17 ENE 2014

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE FUE PUESTA A LA VISTA.
15 ENE 2014
NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que la impongan.

En el evento en que el asegurado sea directamente demandado por el tercer afectado, el asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle al asegurador, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su situación en garantía.

El asegurado no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurador. En virtud de lo dispuesto por el artículo 1056 y 1074 del Código de comercio, en especial la obligación del asegurado de evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, en caso de que el asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y aceptado por el tercero afectado, y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, deberá dejarse por escrito entre el asegurador y el asegurado que la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado. La diferencia será a cargo exclusivo del asegurado.

a) **Medidas Precautelativas:** Si se dispusiesen medidas precautelativas sobre bienes del asegurado, este no podrá exigir que el asegurador las sustituya.

b) **Costas, Gastos, intereses y Honorarios:** El asegurador asume a su cargo el pago de las costas judiciales, intereses en causa civil, y de los gastos extra judiciales en que se incurra para oponerse a las pretensiones del tercero, en demandas infundadas o no, sin embargo cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho concepto no podrá superar el 100% de la suma asegurada, o del sublimite, el excedente quedara a cargo del asegurado.

c) **Opción del Asegurador:** En cualquier momento, el asegurador, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de la responsabilidad por parte del asegurado pero en perjuicio del asegurado, podrá hacer pago o deposito judicial de la suma asegurada, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual el asegurador quedara liberado de los gastos y costas que devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del(de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA – PROCESO PENAL

Si se promoviese proceso penal el asegurado deberá dar aviso de inmediato al asegurador. El asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle al asegurador el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil el asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo del proceso.

El asegurador podrá coadyuvar procesalmente al asegurado, a su requerimiento, asesorarlo jurídico o designarle abogados para el asesoramiento efectuado por el asegurador no implica la aceptación de responsabilidad frente al asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el asegurado designe a su cuenta y riesgo a profesionales diferentes a los designados por la aseguradora.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica 26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica 21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia autentica 10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 2014

DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA
15 ENE 2014
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

Queda claramente establecido que el asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los soportes técnicos del asegurador, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como asegurado emanados de este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA– TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual el asegurado tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador. En todo caso las partes sujeta a lo establecido en el artículo 1071 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – PERDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

a) Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos, declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
c) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – CLAÚSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre el asegurador y el asegurado por razón de la celebración, ejecución, terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA– VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá al asegurador a que acepte sus condiciones, opiniones o recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que el asegurador pueda pronunciarse sobre el derecho del asegurado.

El asegurado puede hacerse representar [illegible] en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica 21 SEP. 20...
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es reproducción del original que he tenido a la vista
6 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2014
NOTARIA CUARTA - NEIVA

27 ENE 2016
11 de 16
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA– SUBROGRACIÓN

En caso de reclamo bajo esta póliza, el asegurador se subrogará en todos los derechos y acciones en contra del tercero causante del daño que correspondan al asegurado, y este ejecutará y suministrará al asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición del asegurador, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, en los términos previstos en el artículo 1058 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA – INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, la compañía se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, así mismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado- ya sea judicial o extrajudicial – si fuere posible un acuerdo transaccional propuesto por la compañía a un reclamante, y que este último está dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por la oposición del asegurado, en el supuesto de llegarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será de exclusivo cargo del asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquel así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, la compañía podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- El asegurador tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del asegurado incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimiento, políticas y protocolos operacionales, etc., En cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que este mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.
- De igual manera, el asegurador tendrá el derecho de practicar auditorias médico- legales de la documentación clínica y demás soportes relacionada con la atención del paciente y de las prácticas médicas, asistenciales y administrativas aplicadas, cuyos costos serán asumidos por el asegurado.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCI
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción de original que he tenido a la vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHE
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENC

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES IDENTICO O SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE SE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2014
NOTARIA CUARTA - NEIVA

27 ENE 2014
NOTARIA CUARTA NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

- También, el asegurador podrá examinar y auditar los libros y expedientes del asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de tres años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

CONDICIÓN VIGESIMA – OTROS SEGUROS

En caso que el asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA– CESIÓN DE DERECHOS

El asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renuncias a los derechos y/o beneficios de esta presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por el asegurador. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN VIGESIMA TERCERA – DEFINICIONES

a) Evento: cualquier acción realizada por el asegurado que sea cuestionada por un tercero con razón de que produzca lesiones corporales a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia, y/o inobservancia de los deberes a su cargo a los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el asegurado.

b) Lesiones corporales: cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier lesión a la integridad física, incluyendo la muerte.

c) Costas, Gastos, Intereses Y Honorarios: los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurador para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa, la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluyen bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurado en el caso de ser condenado a pagar juicio.

d) Indemnización: compensación a ser pagada según lo estipulado en la póliza de seguro, por concepto de daños y/o perjuicios morales, como consecuencia de un acto médico, la cual no puede superar al límite de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia auténtica
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 13-01-16

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBÓN QUE HE TENIDO A LA VISTA.
15 ENE 2014
N4a. NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

e) Paciente: cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médico, quirúrgicos y/u odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.

f) Reclamo: cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el asegurado o su asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "actos médico" y/o "evento".

g) Acto Médico: cualquier acción que implique un error, omisión o incumplimiento del deber, cometido por un profesional de la salud, el cual cause daños y/o perjuicios a la salud del paciente, incluyendo la muerte.

CONDICIÓN VIGESIMA CUARTA – ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- Agravación del riesgo
  El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro, deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (reticencia del asegurado) signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

  La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes días a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **treinta (30) días** desde el momento de la modificación.

  Notificada la modificación del riesgo y los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero, solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima devengada. Esta sanción no será aplicable cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella, en los términos establecidos en el artículo 1060 del código de comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Hechos de guerra internacional: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no), otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militares, regulares o irregulares, participen o no civiles.

2) Hechos de guerra civil: se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la pérdida temporal de los contendientes (participen o no civiles)

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista.
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autentica
21 SEP. 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
26 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

27 ENE 2016
NOTARIA CUARTA NEIVA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO
A LA VISTA.
15 ENE 2014
N4a. NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

MAPFRE | COLOMBIA

cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sucesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuentren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4) Hechos de sedición y motín: se entiende por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

5) Asonada: se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultuaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

6) Hechos de vandalismo o conmoción popular: se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla: se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo: se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

9) Hechos de huelga: se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención colectiva y concertada de trabajar en el lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores afiliados a aquellas.

No se tomará en consideración el carácter gremial o extragremial que motivó la huelga así como su calificación de legalidad o ilegalidad.

10) Hechos de *lock out*: se entienden por tales los hechos dañosos originados por

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del documento que he tenido a la vista
28 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia auténtica
21 SEP. 2018
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2017
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
CIVILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO
A LA VISTA.
15 ENE 2014
NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

DOCUMENTO PUESTO A LA VISTA
27 ENE 2014
NOTARIA PRIMERA

MAPFRE | COLOMBIA

a. El cierre de establecimientos de trabajo dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).

b. El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el *lock out*, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Otros hechos (1): atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadre en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de *lock out*.

12) otros hechos (2): los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

13) Notificaciones- domicilio: toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere al aviso de siniestro al asegurador por parte del asegurado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del código de comercio.

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del escrito que he tenido a la vista
26 MAY 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
DA FE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR CON COPIA AL CARBON QUE TUVO A LA VISTA.
15 ENE 2014
NEIVA
NOTARIA CUARTA - NEIVA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de otra fotocopia.
10 ENE 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE FLORENCIA

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la Presente fotocopia es tomada de fotocopia auténtica
21 SEP. 2016
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18223867FFFDE

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:27:10

BA18223867 PAGINA: 1 de 20

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
N.I.T. : 830054904-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00922584 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,289,123,167,544
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA D.C.(30).

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1999/09/30	REVISOR FISCAL		1999/12/01	00705989
2001/03/30	REVISOR FISCAL		2001/06/11	00780993
0000716	2001/04/06	NOTARIA 35	2001/05/07	00775813
2001/05/30	REVISOR FISCAL		2001/06/29	00783851
0000489	2002/02/27	NOTARIA 35	2002/03/07	00817713
0001529	2003/06/05	NOTARIA 35	2003/08/27	00894945
0001310	2004/05/17	NOTARIA 35	2004/06/04	00937673
0000SIN	2005/01/18	REVISOR FISCAL	2005/01/24	00973341
0000998	2005/04/06	NOTARIA 35	2005/04/28	00988472
0002635	2005/07/27	NOTARIA 35	2005/08/23	01007445
0002970	2006/10/02	NOTARIA 35	2006/10/17	01085205
0004778	2008/12/11	NOTARIA 35	2008/12/17	01263103
01629	2009/06/11	NOTARIA 35	2009/07/01	01308949
1916	2010/07/14	NOTARIA 35	2010/07/16	01399355
2465	2011/08/17	NOTARIA 35	2011/09/09	01511090
3875	2011/12/22	NOTARIA 35	2012/01/25	01601047
01862	2012/08/28	NOTARIA 35	2012/09/03	01663058
0518	2014/04/02	NOTARIA 35	2014/04/10	01825676
2004	2014/11/20	NOTARIA 35	2014/11/24	01887360
782	2015/04/29	NOTARIA 35	2015/05/05	01936219
1116	2015/06/03	NOTARIA 35	2015/06/05	01946074
2838	2015/12/22	NOTARIA 35	2015/12/24	02048194
765	2016/05/16	NOTARIA 35	2016/05/19	02105452

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES	: 488,251,787.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES	: 488,251,787.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 817 DEL 10 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00146420 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.2015-00062-00 DE LUIS EDUARDO GAITÁN CORTEZ Y ROSA NERFY BENAVIDEZ GUERRERO CONTRA LAS SOCIEDADES SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 17-2527 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163279 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001400304320170056200, DE: NAYRO RAMIREZ ALGECIRAS, CONTRA: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÖN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218
SEGUNDO RENGLON	
CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

QUE POR ACTA NO. 053 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227050 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 932 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17545 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.395.114 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO E CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y 4ECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS. LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 240 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019348 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.362 DE BUCARAMANGA, Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 98.686 DEL C.S. DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO

CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE G) APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1336 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019875 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 7170035 DE TUNJA, PARA QUE Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108916 DEL CS DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) (PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN

CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. O NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1557 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019943 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 79.428.638 PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. ET APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. Y ANTE CUALESQUIERA DE TOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN TAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024567, 00024568 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE

BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YENY MARIELA MALDONADO MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.622.195DE BOGOTA, A ADRIANA SOFIA ESPEJO LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.011.946 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.; D)REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI ,I COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE , REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0229 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS

NOS. 00024603, 00024604, 00024605 Y 00024606 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.032.365.666 DE BOGOTA D.C., A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.771.487 DE BOGOTA D.C., A LEONARY SANCHEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.589.484 DE SUBA, Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO; DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1198 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025786, 00025787, 00025788 Y 00025789 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.019.245 DE FONTIBON, A OYENIN FADUA AITA VIANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.049.233 DE BOGOTA D.C., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684.206 DE BOGOTA D.C., Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.124.470 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 854 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039587 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ADICIONA AL PODER GENERAL OTORGADO A ORLANDO AMAYA OLARTE, EN EL SENTIDO DE FACULTAR TAMBIÉN PARA QUE EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO, PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2066 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029614 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA EXTRANJERIA NO. 402.083, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)REPRESENTAR A

LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICILES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMERTE FACULTADO PARA: DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL PUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 928 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031106 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.560.043 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA DE CUANTIA. B) EFECTUAR VALIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRAMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACION, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA,

SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACION., I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 748 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034426 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79132284 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES RINCON ALFONSO. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.018.404.654 PARA QUE: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIEHTE ADMINISTRACION DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL, DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO), DECLARACIO DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD AMAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS, ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FADULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADNINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E, DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACI0NAIE5 O MUNICIPALES, ASI COMO LLEVAR ACABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 801 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034554 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.074.442 DE MANIZALES, PARA

QUE: EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 803 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034552 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGEL LUIS PAVON DE PAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 548.450, PARA: EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 802 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034553 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE DANIEL PAREDES AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.380.884 DE PASTO , PARA: EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1163 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034909 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 38.873.416, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO: EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL

ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1157 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034910 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.828.518 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA

SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1161 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034911 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 85.462.175 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1164 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034912 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR

MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO LONDOÑO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 18.494.966 PARA EJECUTAS LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, VALLE DEL CAUCA, NARIÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIOA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1162 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034913 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 85.454.211, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD' EN TODA CLASE DE ACTUACIONES

(INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR, A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, O DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PACTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO O QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA O SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL, QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS O CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA, DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1160 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034914 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.095.305, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES: (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA

DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1159 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034915 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A ALEX FONTALVO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 84.069.623, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COME DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DE CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COME DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, AS COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNE SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS

CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1158 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034908 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.735.035, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1155 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034984 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARACTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A

LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR YB6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1156 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034985 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARACTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A JUAN FERNANDO ARBELAEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.718.701 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B)

REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR YB6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1236 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035047 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MERCEDES MARIA PENAGOS GAVIRIA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 31.179.191,PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL. APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS

CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. 1) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION. M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR. N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1237 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035048 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA CAROLINA VARELA CERCHI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.375.508, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES EN LO RELATIVO A LAS CALIFICACIONES DE ORIGEN Y PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (INCLUYENDO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO DE CALIFICACION E INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) B) INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS YA SEA EN PRIMERA OPORTUNIDAD O ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL Y NACIONAL. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE ASEGURADOS, TOMADORES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. D) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2231 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036526 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE FONTIBON EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR ARENAS BELLO, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.760 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 331 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037052 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA IBAGUE MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.745.924, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 333 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037054 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.203.855, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 337 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 332 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037053 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.017.868, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 330 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037051 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE

LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOHN JAIRO CANIZALES ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.528.000, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 329 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037050 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO PALACIO GALLON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.686.146, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 328 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037049 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A COROMOTO DEL VALLE GARCIA VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 383.420, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 402 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037056 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALY GOMEZ SANABRIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.058.526, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 466 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037118 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE

ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1000 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037577 COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ÁNGELA ARDILA CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.698.571, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPF SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400.) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00038597 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 DE

BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA MONSALVO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 49.766.868 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN EL DE CESAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES, SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR NA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMENDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 62 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038724 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NÚMERO 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A LUCY VIVIANA RAMIREZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.755.660 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS,. TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COLE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, ADMINISTRATIVO, COLE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA

SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL. APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS. NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES; ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 534 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE ABRIL DE 2018 INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00039266 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NÚMERO 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 95.227.966, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LO PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTO, MUNICIPAL Y ANTE

CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 609 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039336 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 4.582.281., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, RISARALDA, QUINDIO, CALDAS, VALLE DEL CAUCA Y TOLIMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LO PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTO, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02374052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942674 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 135 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852564 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CESVI COLOMBIA S A
DOMICILIO: TENJO (CUNDINAMARCA)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-15

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00700217 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE AMERICA VIDA S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295186 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- FUNDACION MAPFRE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888603 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276350 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-09-21

CERTIFICA:

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 888603 ES EJERCIDA A TRAVES DE SU FILIAL MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01295186 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACIÓN SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2007 Y QUE LA SOCIEDAD MATRIZ FUNDACION MAPFRE EJECERCE LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 01756632 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO 01295186 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACION MAPFRE EJERCE LA SITUACIÓN DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADAS: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, Y MAPFRE AMÉRICA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276350 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE, LA SOCIEDAD EXTRANJERA MAPFRE S.A. (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE LA SOCIEDAD MAPFRE INTERNACIONAL S.A SOBRE LA SOCIEDA DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA). Y SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01366907
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01455355
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : carrera 5 No 9-31 local 101
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01484457
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
TELEFONO : 3401422
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01568169
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 7 N° 57 - 58
TELEFONO : 6379555
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568174
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 116 No 45 - 17
TELEFONO : 2159666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568177
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida 9 No. 145 -10
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01568199
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
TELEFONO : 3612463
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568203
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
TELEFONO : 6375344
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01806760
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
TELEFONO : 7524661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01806763
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806768
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 82 A NO. 6 16 LC 31
TELEFONO : 4487853
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806773
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
TELEFONO : 4900905

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806780
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
TELEFONO : 6092492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01807172
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 53B N° 24 - 42
TELEFONO : 3204053
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920248
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920252
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 14 No 78 - 44
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920274
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
MATRICULA : 01920300
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 69 N° 7A - 16
TELEFONO : 2102655
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920330
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TRANSVERSAL 55 # 98A -66, CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, LOCAL 126
TELEFONO : 2268869
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920337
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 61 B N° 18 - 23
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920359
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920362
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
TELEFONO : 2583241

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920365
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920372
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 72A N° 86-69 Local 40
TELEFONO : 7045932
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920382
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920403

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUTOPISTA NORTE # 100 - 34, OFICINA 403
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920421
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
TELEFONO : 4777333
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01993208
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 46 N° 95 - 12
TELEFONO : 2714206
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02032744
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048186
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum
TELEFONO : 3837556
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048207
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 66 A # 56 - 54
TELEFONO : 3111591
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048212
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 8 B No 77 - 32 Local 1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 02048227
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048251
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 15 NO. 119 50
TELEFONO : 2134444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 02048275
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02604496

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 24 NO. 87 45 LC 7
TELEFONO : 6185262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02604501
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 02883248
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
TELEFONO : 3124708448
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ouimahe@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 02889934
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 16 NO. 4 64 LC 2
TELEFONO : 3004555393
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jnovmat@mapfre.com.co
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18223867FFFDE

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:27:10

BA18223867 PAGINA: 20 de 20

* *

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Edwin Alfonso Vargas Narváez
Abogado

F40
429

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF274012 No.Anexos : 0
Fecha :09/10/2018 Hora : 17:10:40
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F40 RD. 2015-00003-00 YESIKA

Doctora
LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
Juez Segunda Civil del Circuito de Florencia
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE **YESIKA MARIA ZAPATA Y OTROS** EN CONTRA DE LA **CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTRO.**

RAD. 180013103002-201500003-00

ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la **CLÍNICA MEDILASER S.A.,** que presento adjunto y dentro de la oportunidad procesal pertinente; me permito solicitar se realice el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** representada por RAUL FERNANDEZ MASEDA, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La CLINICA MEDILASER S.A Sucursal Florencia, suscribió con la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** contrato de aseguramiento denominado SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLINICAS Y HOSPITALES, cuya cobertura era: *"a) R.C como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales en la salud de las personas b) responsabilidad que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o los profesionales de atención en salud de las personas..."*; en virtud del cual se expidió la póliza No. No. 3701312000012, con vigencia que comprende del 15 de Julio de 2012 al 14 de Julio de 2013., en la cual figura como asegurado la CLINICA MEDILASER S.A, con un monto asegurado de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000) en la cual figura como asegurado la CLINICA MEDILASER S.A.

2. LA CLINICA MEDILASER S.A, ha sido demandada dentro del proceso de la referencia, por la presunta falla en prestación del servicio de médico hospitalario brindado a la señora Yesika María Zapata Castellanos, entre los días 11 de noviembre de 2012 al 12 de noviembre de 2012 en Florencia, que conllevaron según los demandantes en una sepsis y grave peligro al dejar olvidad una compresa en su canal vaginal al momento en que fue atendido su parto por parte de los ginecólogos de la clínica Medilaser s.a., a lo que atribuyen la acusación de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral: 700 SMLMV, daño a la vida en relación y/o alteración a las condiciones de existencia: 400 SMLMV; daño a la salud en su modalidad de daño psicológico 400 SMLMV y en perjuicios materiales sin liquidar.
3. En el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de LA CLINICA MEDILASER S.A, la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES**

DE COLOMBIA S.A debe responder por el pago de los perjuicios ocasionados por la prestación de servicios de salud y demás prestaciones que se llegares a aceptar en la sentencia, conforme al contrato que la aseguradora garantizó.

4. El Código general del proceso, autoriza el llamamiento en garantía (artículo 65 del C.G.P.), a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, y, por tanto, la demandada CLÍNICA MEDILASER S.A, tiene el derecho de llamar en garantía a la referida aseguradora.

PRETENSIONES

1. Que se admita el llamamiento en garantía solicitado en el presente escrito.

2. Que consecuentemente en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijada CLÍNICA MEDILASER S.A, solicito que se declare que la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** NIT. 891.700.037-9 debe responder como garante, del pago de las sumas de dinero que se le llegaren a reconocer a la parte actora.

NORMAS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 64 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia autentica de la póliza de responsabilidad civil dentro de la cual se tenía cobertura de responsabilidad civil, y por lo mismo se expidió la póliza No. 3701312000012.
2. Original del Certificado de existencia y representación de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
3. Un (01) CD en formato PDF el presente escrito de llamamiento, adjunto con el formato de contestación de demanda.

NOTIFICACIONES

Llamada en garantía Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, en la Carrera 14 Nº 96-34 de Bogotá, correo electrónico: **njudiciales@mapfre.com.co**

El suscrito y la demandada en la calle 6° No. 14-55 B/ Juan XXIII, Clínica Medilaser S.A Sucursal Florencia, teléfono 4366000 Cel. 3144028982. Correo electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

Atentamente,

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ
C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia
T.P. No.206167 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que se encuentra surtido el traslado de la demanda con respecto a la demandada CLINICA MEDILASER S.A., quien oportunamente por intermedio de apoderado judicial contestó el libelo demandatorio, propuso excepciones y efectuó llamamiento en garantía.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	YESIKA MARÍA ZAPATA CASTELLANOS, YUWILMAR MEDINA ORTIZ, KATHERINE MEDINA ZAPATA Y O.
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN:	2015-00003-00 **FOLIO:** 29 **TOMO:** XXIV
ASUNTO:	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO N°** 324

Sería del caso admitir el llamamiento en garantía deprecado por la demandada, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Se deberá señalar en debida forma la **dirección física y electrónica** de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pues la que fueran aportadas corresponden a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A conforme al certificado de existencia y representación legal de esta última entidad, que obra de folio 409 a 428 del expediente. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

II. Se deberá indicar el NIT. y el nombre del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite del llamamiento en garantía, **advirtiendo que se deberá aportar traslado de la subsanación**, para el llamado.

En lo que corresponde a la petición de fecha 6 de noviembre de 2018 que obra a folio 324 del expediente, consistente en que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, la misma no es procedente por cuanto no se está ante la oportunidad correspondiente, pues aún no se ha resuelto sobre el llamamiento en garantía que hiciera la sociedad demandada, ni se ha corrido traslado de las excepciones de mérito que por ella fueran propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a CLÍNICA MEDILASER S.A. el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de ser rechazado el llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.493.113 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional Nº 206.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de CLÍNICA MEDILASER S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (folio 325)

CUARTO: NEGAR la solicitud de fecha 6 de noviembre de 2018 realizada por la parte demandante por cuanto no se ha cumplido con las etapas previas necesarias para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JCRG

ESTADO No. 053
PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJO ESTADO HOY A LAS 8 A.M.
FECHA 9.04.19
EL SECRETARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1929931865DCD

9 de abril de 2019 Hora 16:36:31

BA19299318 Página: 1 de 17

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla : MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00018388 del 28 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 2 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 5,716,811,566,783
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: njudiciales@mapfre.com.co

Dirección Comercial: CR 14 NO. 96 34
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5.176 de la Notaría 4a. De Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro Vi, se protocolizo documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el número 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el número 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el número 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el número 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los números 00280711 y .00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. De Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: " SEGUROS CARIBE S.A. ", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el no. 705363 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. Por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., podrá utilizar la sigla Mapfre Seguros.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907

3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002904	1997/09/23	Notaría 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	Notaría 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	Notaría 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	Notaría 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	Notaría 35	2000/04/07	00723737
0001374	2000/07/25	Notaría 35	2000/08/08	00739958
0000739	2001/04/11	Notaría 35	2001/04/25	00774179
0001523	2003/06/04	Junta de Socios	2003/07/17	00889069
0000997	2005/04/06	Notaría 35	2005/04/20	00986876
0002634	2005/07/27	Notaría 35	2005/09/01	01009225
0002971	2006/10/02	Notaría 35	2006/10/18	01085304
0004779	2008/12/11	Notaría 35	2008/12/18	01263329
01628	2009/06/11	Notaría 35	2009/07/27	01315399
2466	2011/08/17	Notaría 35	2011/08/30	01507879
2001	2012/09/12	Notaría 35	2012/09/21	01667946

0555 2014/04/08 Notaría 35 2014/04/10 01825793
1095 2014/07/01 Notaría 35 2014/07/07 01849344
02003 2014/11/20 Notaría 35 2014/11/21 01887031
35 2018/01/16 Notaría 35 2018/01/22 02294890

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $150,000,000,000.00
No. de acciones	: 3,750,000,000.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Pagado **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita De Jesús Giraldo De Botero, Maria Luz Nelly Botero Giraldo, Jose Gustavo Botero Giraldo, Mario De Jesús Botero Giraldo Contra: Pedro William Osses Gonzalez, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS-, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el juzgado 11 civil del circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño Y Néstor Moreno Montaño Contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el juzgado 2 civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE - SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227303 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	

SOLE FRANCO FRANCISCO C.C. 000001018428465

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, Compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cedula ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, i departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del c.S. De la j., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C. Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de, parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por, una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 1558 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía no. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincon Achury identificado con cédula ciudadanía No. 79.428.638, para que a) representar a la referida sociedad en toda ciase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra ciase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556, , 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía no. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia Maria Fajardo Pereira identificada con cédula ciudadanía No 52.555.251 de Bogotá , para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a

setecientos (700) salarios mínimos legales mensualés vigentes. H), en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros j) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante k) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales l) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo los No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de

los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del c.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional no. 89.301 del c.S.J., a tulio Hernan Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 107.555 del c.S.J. Y a Marco Tulio Fernandez De La Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 98.327 del c.S.J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea cómo demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) ei apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: en el sentido de facultar también al doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No.

19.118 del c.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá d.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los No. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía no. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del c.S.J. Y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional no. 214.654 del c.S.J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) (el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de

tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sanchez Gonzalez identificado con cédula extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. - b) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. -c) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. -d) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. _e) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. _ i) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a, _la sociedad poderdante. J) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula ciudadanía no. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A)

representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) formular observaciones a las entidades contratantes. D) solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) interponer recursos. G) participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración; de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional; declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) aceptar ante la correspondiente administración de impuestos y aduanas nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas

se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la administración de aduanas e impuestos nacionales U.A.E., dirección de impuestos y aduanas nacionales o municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Angel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.380.884 de pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizabal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior

a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá DC del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Maria Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca y valle del cauca en nombre y representación de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal e) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa f) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía no. 63.516.061 expedida en

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacin Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira Y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo) conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o corno demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo c) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de. La sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.- g) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el no. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca, valle del cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo) conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo c) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D)

representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de. La sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.- g) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el no. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Jose De Los Santos Chacin De Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira Y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como e) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos,

confesar y comprometer en ellos a la sociedad que f) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los uncionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá d.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira Y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento, d) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, Conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la notaria 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como

representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Florez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira Y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento, d) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, asi como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, Conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cedula de ciudadanía no. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira Y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento, d) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, Conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE, SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver

estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el no. 00034975 del libro V, que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá d.C. Del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y, representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente

facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado moreno identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo i conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. I g) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones i presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle Garcia Vera, identificada con la cédula de extranjería número 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaria 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaria 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nataly Gomez Sanabria, identificada con la Cedula de ciudadanía número 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

a) suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contrá de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. 1) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el numero 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con

cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPF SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A A) suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: que en el carácter expresado confiere poóer general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51 .698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A a) suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, i departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el registro No 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con Cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Daniel Jesus Peña Arango identificado con Cédula ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, i departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula ciudadanía No. 4.582.281 , para ejecutar los siguientes

actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a José de Los Santos Chacín López identificado con Cédula ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así

como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa f) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Viviana Rocio Moyano Grimaldo identificada con Cédula ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: a) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa e) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044

Que por Acta no. 151 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General De Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A. Del 9 de agosto de 1. 994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue - nombrado: representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General De Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A. Del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: mapfre seguros generales de colombia s.a., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: mapfre seguros generales de colombia s.a., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- GESTIMAP S A
Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS y reaseguros a prima fija, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A ., Y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en españa).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación De Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras cartera MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. Sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

Aclaración Situación de Control

Se aclara la Situación De Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura Grupo Empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. CREDIMAPFRE SA. CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre planeación distrital son informativos
Fecha de envío de información a planeación distrital : 3 de abril de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y decreto 525 de 2009.

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1929931865DCD

9 de abril de 2019 Hora 16:36:31

BA19299318 Página: 17 de 17

* *

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El secretario de la cámara de comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

F-80

449

Edwin Alfonso Vargas Narváez
Abogado

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia
E. S. D.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF295622 No.Anexos : 0
Fecha :12/04/2019 Hora : 09:37:29
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F18 RAD. 2015-003 YESICA MAR

ASUNTO:	SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
ACCIONANTE:	YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS
ACCIONADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A Y OTROS
RADICACIÓN:	2015-0003

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, reasumiendo el poder de sustitución a m conferido por la apoderada principal de la CLÍNICA MEDILASER S.A; atendiendo a lo resuelto en auto interlocutorio N° 324 del día 08 de abril de 2019, me permito allegar lo siguiente:

1. El NIT de Mapfre seguros generales de Colombia s.a. es 891700037-9
2. Representante legal: Ethel Margarita Cubides Hurtado
3. Email: njudiciales@mapfre.com.co
4. Dir. Carrera 14 N° 96 – 34 en Bogotá

De igual forma allego en diecisiete (17) folios el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, lo ***anterior con la finalidad de subsanar el llamamiento y se admita***.

De su señoría,

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ
C.C No. 1.117.493.113 de Florencia
T.P No.206.167 del C.S.J.

Cel. 3144028982 – E-mail: edwin_vargas21@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). El 24 de los corrientes a última hora hábil venció el término concedido a la CLINICA MEDILASER S.A., para subsanar el llamamiento en garantía, entidad que dentro del término legal por intermedio de su apoderado judicial, allegó escrito y anexos en tal sentido. Del 15 al 19 de abril no se contabilizan los términos por vacancia de semana santa y el 25 por cese de actividades decretado por Asonal Judicial.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo, informándole que el abogado de la CLINICA MEDILASER S.A., allegó escrito y anexos manifestando que subsana el llamamiento en garantía efectuado por esa entidad.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	YESIKA MARÍA ZAPATA CASTELLANOS, YUWILMAR MEDINA ORTIZ, KATHERINE MEDINA ZAPATA Y O.
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN:	2015-00003-00 **FOLIO:** 29 **TOMO:** XXIV
ASUNTO:	DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 911

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, pero se tiene que a ello no hay lugar en consideración a que existe una irregularidad que constituye nulidad y que obliga a retrotraer las actuaciones hasta aquí adelantadas desde el auto interlocutorio Nº 321 del 2 de mayo de 2018 (folio 307 a 308), inclusive, tal y como se pasa a explicar:

I. La demanda del proceso de la referencia fue presentada el día 13 de enero de 2015, siendo la misma inadmitida (folio 275) y admitida (folio 285) conforme a las formalidades del Código de Procedimiento Civil. La admisión de la demanda excluyó como demandante al señor YUWILMAR MEDINA ORTIZ, por no haberse acreditado su calidad de compañero permanente de YESIKA MARÍA ZAPATA CASTELLANOS.

II. Habiéndose interpuesto recurso de apelación en contra del auto que decretó la admisión de la demanda, esto es, el interlocutorio Nº 507 de fecha 12 de marzo de 2015, el Juzgado lo concedió en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia. El Magistrado Sustanciador de la citada Corporación, Doctor MARIO GARCÍA IBATÁ, por medio de auto de fecha 31 de enero de 2017 (folio 7 a 11 del cuaderno Nº 2) resolvió revocar el auto del 12 de marzo de 2015 y admitió la demanda incoada por YUWILMAR MEDINA ORTIZ contra CLÍNICA MEDILASER S.A.

III. Regresadas las diligencias a este Juzgado, por medio de auto interlocutorio Nº 248 del 28 de febrero de 2017 (folio 299) se resolvió obedecer lo resuelto por el superior y admitir la demanda incoada por la totalidad de los demandantes en contra de CLÍNICA MEDILASER S.A. decisión que se dio en el marco de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil.

IV. Por medio del auto interlocutorio Nº 321 del 2 de mayo de 2018 (folio 307 a 308) este Despacho Judicial resolvió señalar que como el auto que decretó la admisión de la

demanda se había emitido en vigencia del Código General del Proceso la normatividad aplicable al presente asunto correspondía a la de esta última cartilla procesal, en consecuencia concedió a CLÍNICA MEDILASER S.A. el término de 20 días para que la contestara conforme lo indica el articulo 369 *ibídem*.

Descrito el panorama factico de este asunto, así como la posición de la anterior titular de este Despacho Judicial sobre el tránsito de legislación aplicado a este proceso, este Juzgador considera apartarse de la misma en razón a que está desprovista de las reglas de transito de legislación planteadas por el legislador en el artículo 625 del Código General del Proceso.

El artículo 625 Código General del Proceso señala que tratándose de procesos verbales, como es el de nuestro caso, el tránsito de legislación, se aplica de la siguiente forma:

> *"**Tránsito de legislación.** Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*
>
> *(...)*
>
> ***2.** Para los procesos verbales de mayor y menor cuantía:*
>
> ***a)** Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.*
>
> ***b)** Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación."*
> (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la literalidad de la norma transcrita, en los procesos verbales, el legislador distinguió dos momentos procesales que definen el tránsito de legislación del Código de Procedimiento Civil al Código General del Proceso, esto es, el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 de la primera cartilla en mención y la audiencia misma.

Siendo claro que conforme al relato transcrito, el presente asunto se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, y no habiéndose agotado la etapa que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 *ibídem*, la regla aplicable para el tránsito de legislación es la consagrada en el literal a) del numeral segundo del artículo 625 antes citado y subrayado, por lo que la decisión adoptada en el auto interlocutorio Nº 321 genera la causal de nulidad consagrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil que textualmente señala:

> *"**CAUSALES DE NULIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde."

Sobre la nulidad tratada, la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

> *"Es una realidad que el legislador ha dispuesto varias formas procesales para encauzar por caminos diferentes las diversas pretensiones que se llevan a la jurisdicción, como también previó el efecto deletéreo que pueden tener las desviaciones procesales según sea su gravedad. Uno de los más transcendentes episodios de nulidad procesal acontece cuando se incurre en un error de elección sobre el procedimiento aplicable al caso. De menor entidad son los yerros que se cometen si elegido correctamente el procedimiento, se produce una distorsión en el curso de sus etapas, como cuando se reanuda indebidamente el proceso, se suprimen los segmentos destinados a las pruebas o los alegatos, no se hacen bien las citaciones o hay insuficiencia en la representación. Por disposición del numeral 4º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, el error de elección del procedimiento a seguir genera nulidad insaneable, rasgo que lo distingue de aquel defecto venido de la alteración de alguna de las etapas del proceso, yerro este que en principio tiene vocación de ser purgado. Es doctrina reiterada de la Corte que la causal de nulidad prevista por el citado numeral 4° del art. 140 del C.P.C., no opera ante cualquier irregularidad de la actuación procesal, sino cuando hay un verdadero y* ***total*** *cambio de las formas propias de cada juicio, es decir, cuando éste se lleva por un procedimiento* ***totalmente*** *distinto del que corresponde, según la ley, cual ocurre cuando 'debiéndose seguir el ordinario se sigue el abreviado o el verbal, o cuando debiéndose seguir uno de éstos se sigue el ordinario, etc., es decir, cuando el rito seguido es uno distinto al que la Ley señala para el respectivo proceso, no cuando se omite, modifica o recorta alguna de las etapas de éste...')*[1].

Corolario de lo expuesto se hace patente la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado desde la providencia que ordenó la aplicación de normas de procedimiento del Código General del Proceso, por ende, se ordenará la realización de las actuaciones para la continuación del trámite conforme al Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio Nº 321 del 2 de mayo de 2018, inclusive, por encontrarse configurada la causal señalada en el numeral 4 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.493.113 de Florencia,

---

[1] (CSJ SC 16 jun. 2006, rad. 2002-00091-01 reiterada en CSJ SC17175 16 dic. 2014, rad. 2007-00268-01. En el mismo sentido CSJ SC 4 dic. 2009, rad. nº 2000-00584-01. Resaltado ajeno.

Caquetá, portador de la tarjeta profesional Nº 206.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de CLÍNICA MEDILASER S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (folio 325)

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente a CLÍNICA MEDILASER S.A. del auto interlocutorio Nº 248 del 28 de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la ejecutoria de este proveído, en consecuencia, **contabilícese** el término señalado en esa providencia para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

ESTADO No. 0133
PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJO ESTADO HOY A LAS 8 A.M.
FECHA 16-09-19
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

000001

452

Ingreso: 0000223762 **Fecha de Impresión:** jueves, 05 de abril de 2018 3:57 p. m.

Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m.
Servicio Ingreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Causa del Ingreso: Maternidad
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Telefono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 18/05/1987 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 12/11/2012 11:12:43 a. m.
Servicio Egreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Etnico:
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 O800

Diagnostico PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

12/11/2012 11:13:07 a. m. EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , SE INDICO INMUNOGLOBULINA ANTID
PEDIATRIA VALORA A RECIEN NACIDO SE INDICA HOSPITALIZAR EN UCI NEOANTAL

PLAN: 1. HOSPITALIZAR A RECIEN NACIDO 2. SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"

Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO, EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES NO REIFERE OTRA SINTOAMOTLGOA

FUR: 4 FEBRERO FPP: 11 NOV GS: O NEGATIVO GS ESPOSO : O POSITIVO EN EL EMBARAZO ANTERIOR SE LE APLICO RHESUMAN CPN (+) PARACLINICOS: 15 MARZO: AgHb: NEAGTIVO VIH: NO REACTIVO IGM TOXO: NEGATIVO VDRL: NO REACTIVO TEST DE SULLIVAN: NEGATIVO, 1 OCTUBRE: COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO

ECOGRAFIAS
4 MAYO: EMB DE 12.5 SEM HOY EMB DE 40 SEM

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

26 JULIO: EMB DE 25 SEM HOY EMB DE 40.3 SEM
27 SEPTEIMBRE: EMB DE 35 SEM HOY EMB DE 41.3 SEM

ANTECEDENTES GENERALES

Medicos: -- No Refiere --
Quirurgicos: -- No Refiere --
transfusionales: -- No Refiere --
Inmunologicos: -- No Refiere --
Alergicos: -- No Refiere --
Traumaticos: -- No Refiere --
Psicologicos: -- No Refiere --
Farmacologicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Toxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Menarquia (Años): -- No Refiere --
Ciclos (días) Cada: -- No Refiere --
Duración Menstruación (días): -- No Refiere --
Ciclo Regular: -- No Refiere --
Edad Inicio de Vida Sexual (Años): -- No Refiere --
Número de Gestaciones: -- No Refiere --
Número de Cesarias -- No Refiere --
Número de Abortos: -- No Refiere --

Número de Hijos Vivos: -- No Refiere --
Número de Embarazos Etopicos: -- No Refiere --
Número de Partos: -- No Refiere --
Número de Mortinatos: -- No Refiere --
Fecha de Última Menstruación: -- No Refiere --
Fecha de Última Citología: -- No Refiere --
Fecha de Último Parto: -- No Refiere --
Descripción Planificación: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/60 mmHg **TAM:** 80,00 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
IMC: 30,84 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Torax:	☑N ☐AN	
Abdomen:	☑N ☐AN	AU: 32CM FETO VIVO CEFALICO FCF: 153XMIN NO ACTIVIDAD UTERINA
Genitourinario:	☑N ☐AN	CERVIX CENTRAL PEREMABLE 1 PULPEJO LEUCORREA AMARILLA NO AMNIORREA
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurologica:	☑N ☐AN	
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:
PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

ANALISIS

11/11/2012 9:34:46 a. m. PACIENTE CON EMB DE 40 SEM ASINTOAMTICA SS PRUEBA DE BINESTAR FETAL Y VALROACION POR G7O

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO MEDICINA GENERAL 453

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

● **11/11/2012 10:06:30 a. m.** PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECO
G3P1A1V1
ASINTOAMTICA
CERVIX CENTRAL PERMEBALE 1 PULPEJO ACORTADO B: 70%
MONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

● **11/11/2012 9:14:06 p. m.** DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012
HORA: 20:35 Hs

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO, SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO

RJTETTEFGO
RM 0781/93
CC 12625460

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

● **12/11/2012 7:50:37 a. m.** EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

2. 2. HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

● **12/11/2012 8:16:38 a. m.** EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , CON COOMBS INDIRECTO NEGATIVO SE INDICA INMUNOGLOBULINA ANTID

PLAN: 1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D 2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

COMPLICACIONES

NINGUNA

PRONOSTICO

BUENO

RECOMENDACIONES

CITA CONTROL PARA LA MADRE EN 8 DIAS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
• 11/11/2012 10:06:30 a. m.	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	5	☐
Interpretación:	NEGATIVO	**Folio Inter:**	7
• 11/11/2012 10:06:30 a. m.	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	5	☐
Interpretación:	NORMAL	**Folio Inter:**	7
• 11/11/2012 10:06:30 a. m.	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	5	☐
Interpretación:	NO REACTIVA	**Folio Inter:**	7
• 11/11/2012 9:14:06 p. m.	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	6	☐
Interpretación:	AB POSITIVO	**Folio Inter:**	7
• 11/11/2012 9:14:06 p. m.	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	6	☐
Interpretación:	PD	**Folio Inter:**	7
• 12/11/2012 7:50:37 a. m.	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	7	☐
Interpretación:	total: 6.5 MG/DL directa: 1.15	**Folio Inter:**	
• 12/11/2012 7:50:37 a. m.	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	7	☐
Interpretación:	negativo	**Folio Inter:**	9

Servicios Sin Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
11/11/2012 9:14:06 p. m.	PARTO VAGINAL	6	☐

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	☐
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	☑
FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable	☐

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

HIERRO FERROSO SULFATO ANHIDRO 100 - 300 MG Gragea	☑
INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable	☐
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	☐
LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	☐
OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	☐

454

MEDICAMENTOS NO POS

Nombre Genérico: MISOPROSTOL 200 mcg Tableta **Presentación:** Tableta x 200 mcg
Grupo Terapéuta: GASTROINTESTINAL - ANTIACIDOS **Registro INVIMA:** 2010 M 015026 R1
Concentración (mg, g, mg/ml, UI): 200 MCG **Dósis:** 50.00 mcg **Vía:** TOPICO
Frecuencia: 5 **Número de días de uso:** 1 **Cantidad Solicitada:** 2

Resumen de la Historia Clinica y Justificacion de Uso :

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECOG3P1A1V1 ASINTOAMTICAMONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Número de Cedula: 813001952

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tar. Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

HISTORIAS CLINICA CONSOLIDADA

455

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

Fecha Historia: 11/11/2012 9:34:46 a. m.
Ingreso: 0000223762 **Fecha Ingreso:** 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Número de Folio: 4 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO **Tarjeta Profesional #** RM 2480
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"

Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO, EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES NO REIFERE OTRA SINTOAMOTLGOA

FUR: 4 FEBRERO FPP: 11 NOV GS: O NEGATIVO GS ESPOSO : O POSITIVO EN EL EMBARAZO ANTERIOR SE LE APLICO RHESUMAN CPN (+) PARACLINICOS: 15 MARZO: AgHb: NEAGTIVO VIH: NO REACTIVO IGM TOXO: NEGATIVO VDRL: NO REACTIVO TEST DE SULLIVAN: NEGATIVO, 1 OCTUBRE: COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO

ECOGRAFIAS
4 MAYO: EMB DE 12.5 SEM HOY EMB DE 40 SEM
26 JULIO: EMB DE 25 SEM HOY EMB DE 40.3 SEM
27 SEPTEIMBRE: EMB DE 35 SEM HOY EMB DE 41.3 SEM

ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 11/11/2012MIGRAÑA
Quirúrgicos: > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos:
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/60 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☑N ☐AN

Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	
Abdomen:	☑N ☐AN	AU: 32CM FETO VIVO CEFALICO FCF: 153XMIN NO ACTIVIDAD UTERINA
Genitourinario:	☑N ☐AN	CERVIX CENTRAL PEREMABLE 1 PULPEJO LEUCORREA AMARILLA NO AMNIORREA
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:
PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM ASINTOAMTICA SS PRUEBA DE BINESTAR FETAL Y VALROACION POR G7O

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☑

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. SS MONITORAI FETAL
2. VALORACION POR G/O

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Fecha Historia: 11/11/2012 10:06:30 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 5 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS Tarjeta Profesional # TP 47309/1995
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

456

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECO
G3P1A1V1
ASINTOAMTICA
CERVIX CENTRAL PERMEBALE 1 PULPEJO ACORTADO B: 70%
MONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: **(N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)**

Medicamento:	Administración:
N MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO

MEZCLA Y LIQUIDO: **(N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)**

Mezcla/Liquido:	Administración:
N Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	1

N Infusion de LACTATO	100 ml de LACTATO cada hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	2

INSUMOS:

Codigo:	Descripción:	Cantidad:
300101034	CATETER No 16 INTRAVENOSO	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO	1
300101077	JERINGA 1CC DESECHABLE	1
300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	6
00101266	GUANTES QUIRURGICOS SURTIDOS PAR	1

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
906916	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	1
902202	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897012	MONITORIA FETAL INTRAPARTO	1	☐

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1 HOSPITALIZAR
2 LEV
3 INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO
4 SS MONITORAI FETAL
5 SS CH Y VDRL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

000006

Fecha Historia: 11/11/2012 9:14:06 p. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 6 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS Tarjeta Profesional # TP 47309/1995
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☐

ANALISIS

DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012
HORA: 20:35 Hs

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO, SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO

RJTETTEFGO
M 0781/93
C 12625460

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: **(N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)**

Medicamento:	Administración:
[N] ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL
[N] FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable	1.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR
Indicaciones: RN	
[N] Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	1
H01BO007702	OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	1

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	1
Datos Clínicos Relevantes:	RN	
904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	1

PROCEDIMIENTOS QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
CA40540	PARTO VAGINAL	1

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

ORDENES POSTPARTO

TRASLADO A UNIDAD EN SALA DE PARTOS
DIETA NORMAL
LEV MAS OXITOCINA
MEDICAMENTOS

CONTROL DE TA CADA 4 HORAS
VIGILAR SANGRADO VAGINAL
VIGILAR PUERPERIO INMEDIATO
CSV Y AC

RUTETTEF GO
RM O781/93
CC12625460

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Fecha Historia: 12/11/2012 7:50:37 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 7 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES Tarjeta Profesional # 1865/2003
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

458

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACIÓN DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretacion
5	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	NEGATIVO
6	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	AB POSITIVO
5	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	PD
	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	NO REACTIVA

ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
Datos Clínicos Relevantes:	RECIEN NACIDO	
902201	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO
3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Fecha Historia: 12/11/2012 8:16:38 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 8 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA
Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES Tarjeta Profesional # 1865/2003
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , CON COOMBS INDIRECTO NEGATIVO SE INDICA INMUNOGLOBULINA ANTID

PLAN: 1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D 2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO 3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

[N] INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable 250.00 mcg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

INSUMOS:

Codigo:	Descripción:	Cantidad:
300101079	JERINGA 5 CC DESECHABLE	1

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

RECOMENDACIONES

1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D
2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO
3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

000008

459

Fecha Historia: 12/11/2012 11:13:07 a. m.
Ingreso: 0000223762 Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad
Número de Folio: 9 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES Tarjeta Profesional # 1865/2003
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACIÓN DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretacion
7	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	total: 6.5 MG/DL directa: 1.15
7	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	negativo

ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
V: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , SE INDICO INMUNOGLOBULINA ANTID PEDIATRIA VALORA A RECIEN NACIDO SE INDICA HOSPITALIZAR EN UCI NEOANTAL

PLAN: 1. HOSPITALIZAR A RECIEN NACIDO 2. SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Codigo:	Medicamento:	Administración:	Cantidad
B03AH011161	HIERRO FERROSO SULFATO ANHIDRO 100 - 300 MG Gragea	300.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30
N02BA001011	ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	500.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	24

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad
890402GR	INTERCONSULTA POR MEDICINA GENERAL	1
	Observaciones: CITA CONTROL PARA LA MADRE EN 8 DIAS	

RECOMENDACIONES

SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

DESTINO

SALIDA

460

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000000133452
Fecha Triage: 11/11/2012 9:03:19 a. m.
Identificación: 1117495097
Edad: 25 Años
Paciente: YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS
Vic. Conflicto: No
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Grupo Étnico:
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Causa Ingreso: Maternidad
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 1 - REANIMACIÓN

Medico: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Diagnóstico Sindromático: CONDICIONES RELACIONADAS CON EL EMBARAZO
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"
Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: > Fecha: 11/11/2012MIGRAÑA
Quirúrgicos: > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos > Fecha: 11/11/2012NIEGA
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 120/60 mmHg mmHg **FC:** 80 lpm lpm **FR:** 17 rpm rpm **T:** 36.5 °C °C **SO2:** 99%%
Peso 72 Kg **Talla:** 158

CLINICA MEDILASER S.A.

813001952-0

461

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 11/11/2012 9:34:46 a. m. **# Autorización:** 5802587
Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 4 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Segurad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: " NO TENGO DOLORES"

Enfermedad Actual: G3P1A1V1 CON EMB DE 40 SEM POR FUR INGRESA POR AUSENCIA DE ACTIVIDAD UTEIRNA, MOV FETALES PRESENTES, NO AMNIORREA, NO SANGRADO , EXPULSION DE TAPON MUCOSO, EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES NO REIFERE OTRA SINTOAMOTLGOA

FUR: 4 FEBRERO FPP: 11 NOV GS: O NEGATIVO GS ESPOSO : O POSITIVO EN EL EMBARAZO ANTERIOR SE LE APLICO RHESUMAN CPN (+) PARACLINICOS: 15 MARZO: AgHb: NEAGTIVO VIH: NO REACTIVO IGM TOXO: NEGATIVO VDRL: NO REACTIVO TEST DE SULLIVAN: NEGATIVO, 1 OCTUBRE: COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO

ECOGRAFIAS
4 MAYO: EMB DE 12.5 SEM HOY EMB DE 40 SEM
26 JULIO: EMB DE 25 SEM HOY EMB DE 40.3 SEM
27 SEPTEIMBRE: EMB DE 35 SEM HOY EMB DE 41.3 SEM

ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 11/11/2012
MIGRAÑA

Quirúrgicos: > Fecha: 11/11/2012
NIEGA

Transfusionales: -- No Refiere --

Inmunológicos: -- No Refiere --

Alérgicos: > Fecha: 11/11/2012
NIEGA

Traumáticos: -- No Refiere --

Psicológicos: -- No Refiere --

Farmacológicos:

Familiares: -- No Refiere --

Tóxicos: -- No Refiere --

Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000000133452 - 1 - REANIMACIÓN

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 11/11/2012 9:34:46 a. m. **# Autorización:** 5802587
Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 4 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

TA: 120/60 mmHg **TAM:** 80,00 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **Talla:** 158 CM
IMC: 30,84 Kg/m² **Peso actual:** 77 KG
RA: CM **PC:** CM **PT:** CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	
Abdomen:	☑N ☐AN	AU: 32CM FETO VIVO CEFALICO FCF: 153XMIN NO ACTIVIDAD UTERINA
Genitourinario:	☑N ☐AN	CERVIX CENTRAL PEREMABLE 1 PULPEJO LEUCORREA AMARILLA NO AMNIORREA
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:

PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM ASINTOAMTICA SS PRUEBA DE BINESTAR FETAL Y VALROACION POR G7O

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sit
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

1. SS MONITORAI FETAL
2. VALORACION POR G/O

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

462

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO NO QUIRURGICOS INTRAHOSPITALARIO

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 11/11/2012 09:34:46 a.m.

Número de Folio: 4 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

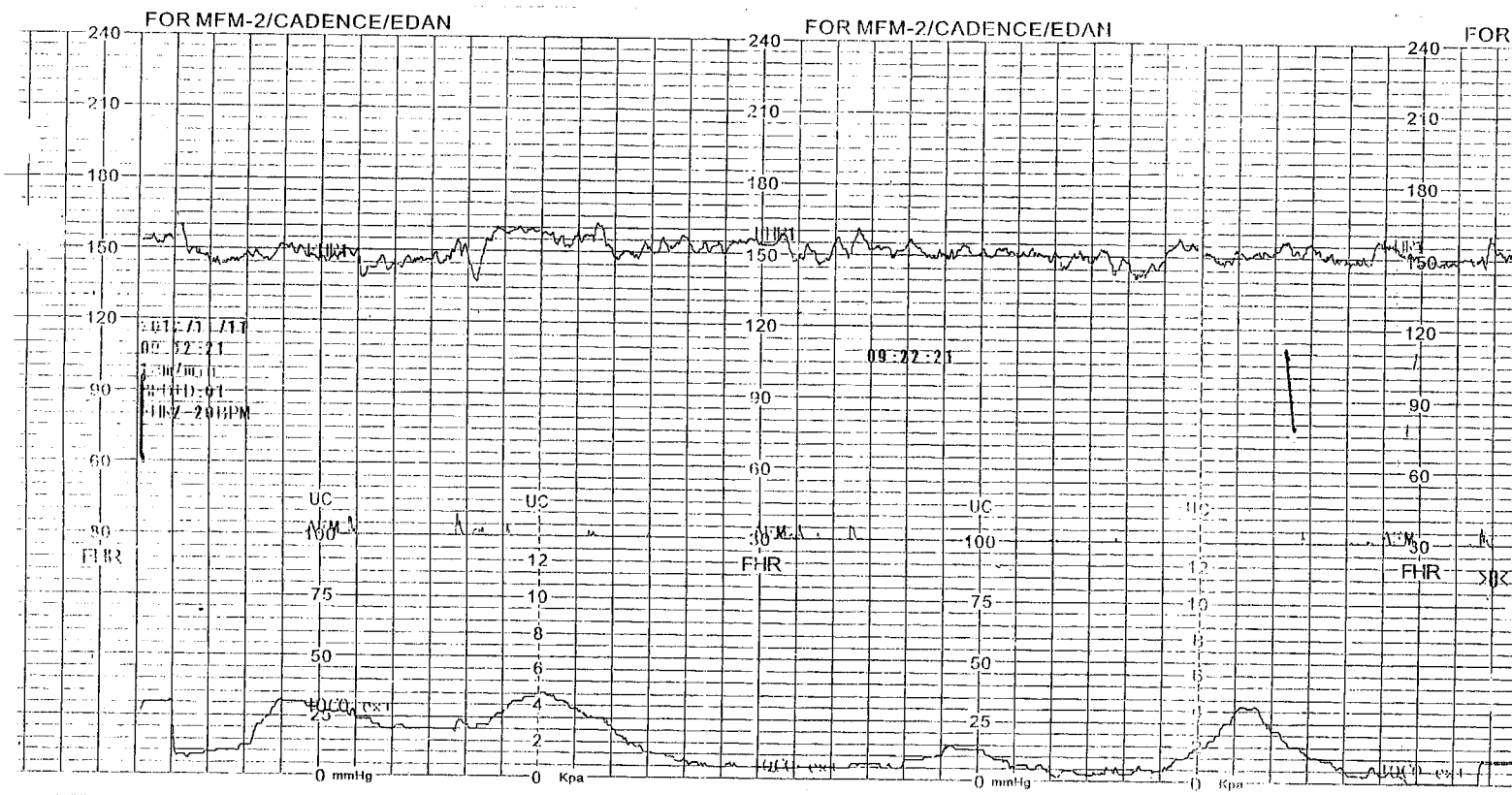
PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código	Servicio	Cantidad	en Sitio
7011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO (198)	1	☐

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO



Indigo Crystal.Net - Powered By

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

463

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 11/11/2012 10:06:30 a. m. **# Autorización:** 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad

Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 5 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

E10	Diagnostico	Observaciones	Principal
49	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE CON EMB DE 40 SEM POR FUR Y 40.3 SEM POR ECO
G3P1A1V1
ASINTOAMTICA
CERVIX CENTRAL PERMEBALE 1 PULPEJO ACORTADO B: 70%
MONITORAI FETAL REACTIVA NO DIPS, ACTIVIDAD UTERINA IRREUGALR DE ABAJ A INTENSIDAD
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

	Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
N	MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

	Mezclas/Liquido:	Administración:	
N	Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO	
	Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
	B05XR007701 LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable		1
N	Infusion de LACTATO	100 ml de LACTATO cada hora	
	Medicamentos Solicitados:		**Cantidad**
	B05XR007701 LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable		2

INSUMOS:

Código	Descripción	Cantidad
300101034	CATETER No 16 INTRAVENOSO	1
300101064	MACROGOTEO EQUIPO	1
300101077	JERINGA 1CC DESECHABLE	1

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # TP 47309/1995

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

300101080	JERINGA 10 CC DESECHABLE	6
300101266	GUANTES QUIRURGICOS SURTIDOS PAR	1

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
906916	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	1
902202	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
897012	MONITORIA FETAL INTRAPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. LEV
3. INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO
4. SS MONITORAI FETAL
5. SS CH Y VDRL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # TP 47309/1995

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

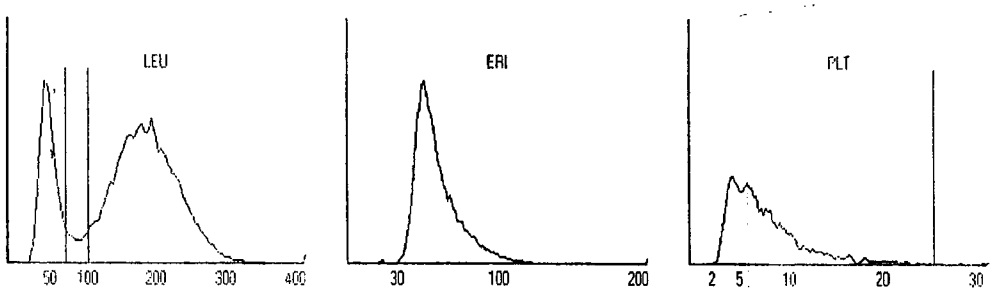
CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

464

NOMBRE : YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11111040
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 25 Años SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE PARTOS
F. INGRESO: 2012/11/11 F. IMPRESION : 2012/11/11

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
HEMATOLOGIA		
CUADRO HEMATICO AUTOMATIZADO		
LEUCOCITOS	8.7 x10^3mm^3	4.0 - 10.0 x10^3/mm^3
ERITROCITOS	3.73 x10^6/mm^3	4.50 - 6.50 x10^6/mm^3
HEMOGLOBINA	10.3 g/dl	Hom. 14.5-16.5 Muj. 12.0-15.0
HEMATOCRITO	30.9 %	Hom. 40 - 50 Muj. 35 - 45
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	83 um^3	80 - 100 fl
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIO	27.6 pg	27.0 - 32.0 pg
CONC.CORPUSCULAR MEDIA DE HB	33.5 g/dl	31.0 - 38.0 g/dl
I. DE DISTRIBUCIONERITROCITOS	12.1 %	11.5 - 16.0 %
PLAQUETAS	256 x10^3/mm^3	150 - 450 x10^3/mm^3
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	7.6 um^3	6.0 - 10.0 fl
PLAQUETOCRITO	0.196 %	0.150 0.500
I.DE DISTRIBUCION PLAQUETARIA	12.2 %	11.0 18.0
FOMULA LEUCOCITARIA		
NEUTROFILOS	72.2 %	43.0 76.0
LINFOCITOS	23.5 %	17.1 - 48 %
MONOCITOS	4.3 %	4.0 10.0%
# NEUTROFILOS	6.4 #	1.2 6.8
# LINFOCITOS	2.0 #	1.2 3.2
# MONOCITOS	0.3 #	0.3 0.8

DRA. LILIANA LICHEVERRI CASTRO
REG.A772
BACTERIOLOGA



000014

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

465

NOMBRE : YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11111040
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 25 Años SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE PARTOS
F. INGRESO: 2012/11/11 F. IMPRESION : 2012/11/11

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
INMUNOLOGIA		
Serologia	NO REACTIVO	
Coombs Indirecto		
Fase Salina	NEGATIVO	
Fase Albumina	NEGATIVO	
Fase Coombs	NEGATIVO	

DRA. LILIANA ECHEVERRI CASTRO
REG.4772
BACTERIOLOGA

000015

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

466

NOMBRE : H/YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11111092
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 25 Años SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE P..
F. INGRESO: 2012/11/11 F. IMPRESION : 2012/11/11

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
HEMATOLOGIA		
HEMOCLASIFICACION		
Grupo	"AB"	
Rh	POSITIVO	
Muestra de Cordon	.	
Se Recomienda Confirmar en 3 Meses	.	

BACTERIOLOGA

000016

Medilaser® Clínica
FLORENCIA - CAQUETÁ

CLINICA MEDILASER
LABORATORIO CLINICO
CLARA PATRICIA GOMEZ G.
CRA. 15ª No. 5B-46 B. JUAN XXIII
TEL.4358829 Ext. 119

467

NOMBRE : H/ YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS CODIGO: 11121024
IDENTIF.HISTORIA: 1117495097 EDAD: 1 Dias SEXO: F
ENTIDAD : ASMET SALUD URGENCIAS (I NIVEL)C.EX - SERVICIO:SALA DE PARTOS
F. INGRESO: 2012/11/12 F. IMPRESION : 2012/11/12

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
INMUNOLOGIA		
Coombs Directo Cualitativo	NEGATIVO	Negativo

DRA. VIVIANA CORTES FLOREZ
REG. 3339
BACTERIOLOGA

QUIMICA

BILIRRUBINAS

Bilirrubina Total	6.5 mg/dl	Adultos: Hasta 1.1 mg/dl Recien Nacidos a Termino: De 3 a 5 días : Hasta 12.0 mg/dl
Bilirrubina Directa	1.15 mg/dl	Hasta 0.25mg/dl

DRA. VIVIANA CORTES FLOREZ
REG. 3339
BACTERIOLOGA

CLINICA MEDILASER S.A.

000017

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

468

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 11/11/2012 9:14:06 p. m. **# Autorización:** 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad

Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 6 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

E10	Diagnostico	Observaciones	Principal
49	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☐

OBJETIVO - ANALISIS

DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012
HORA: 20:35 Hs

PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO, SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO

RJTETTEFGO
RM 0781/93
CC 12625460

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	0
[N] FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable	1.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0
Indicaciones: RN			
[N] ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	0

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # TP 47309/1995

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

469

Bolo LACTATO 500 ml de LACTATO

N Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

Medicamentos Solicitados:		Cantidad
B05XR007701	LACTATO RINGER - SOLUCION HARTMAN 500 ml Solución Inyectable	1
H01BO007702	OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS SUSPENDIDOS:

Mezclas/Liquido:	Administración:	Motivo Suspension:
Infusion de LACTATO	100 ml de LACTATO cada hora	CAMBIOS EN EL MANEJO

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	1
Datos Clínicos Relevantes:	RN	
904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	1

PROCEDIMIENTOS QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
CA40540	PARTO VAGINAL	1

RECOMENDACIONES

ORDENES POSTPARTO

TRASLADO A UNIDAD EN SALA DE PARTOS
DIETA NORMAL
LEV MAS OXITOCINA
MEDICAMENTOS
CONTROL DE TA CADA 4 HORAS
VIGILAR SANGRADO VAGINAL
VIGILAR PUERPERIO INMEDIATO
CSV Y AC

RJTETTEF GO
RM O781/93
CC12625460

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: RENE JOSE TETTE FARIAS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # TP 47309/1995

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

470

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 12/11/2012 7:50:37 a. m. **# Autorización:** 5802587
Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 7 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 25 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación
5	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	NEGATIVO
6	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	AB POSITIVO
5	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	PD
5	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR & *	NO REACTIVA

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION RN: AB POSITIVO, VDRL: NO REACTIVA CH: NORMAL
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , POR INDICACION DE PEDIATRIA SE SOLICITAN PARACLINICOS
PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO 3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 12/11/2012 7:50:37 a. m. **# Autorización:** 5802587
Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 7 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	1
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO
Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

LABORATORIOS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
Datos Clínicos Relevantes:	RECIEN NACIDO	
902201	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	1

RECOMENDACIONES

1. HOSPITALIZAR
2. SS APRACLINICOS PARA RECIEN NACIDO
3. VALROACION POR PEDIATRIA A RECIEN NACIDO

DESTINO

TRASLADAR A HOSPITALIZACION

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

000020

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

471

Ingreso: 0000223762 Fecha Historia: 12/11/2012 8:16:38 a. m. # Autorización: 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. Causa del Ingreso: Maternidad

Identificación: 1117495097 Nombres: YESIKA MARIA Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 8 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 25 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , CON COOMBS INDIRECTO NEGATIVO SE INDICA INMUNOGLOBULINA ANTID

PLAN: 1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D 2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO 3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	1
[N] INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable	250.00 mcg Dosis Única Vía: INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	0
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO
Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

INSUMOS:

Código	Descripción	Cantidad
300101079	JERINGA 5 CC DESECHABLE	1

RECOMENDACIONES

1. APLCIAR INMUNOGLOBULINA ANTI D
2. PENDIENTE PARACLINICOS DE RECIEN NACIDO
3. RESTO MANEJO MEDICO IGUAL

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

000021

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

472

Ingreso: 0000223762 **Fecha Historia:** 12/11/2012 11:13:07 a. m. **# Autorización:** 5802587

Fecha Ingreso: 11/11/2012 9:05:28 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad

Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 9 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 25 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O800	PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE		☑
O360	ATENCION MATERNA POR ISOINMUNIZACION RHESUS	O NEGATIVO	☐
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	EMB DE 40 SEM	☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol.	Servicio	Interpretación
7	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	total: 6.5 MG/DL directa: 1.15
7	COOMBS DIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	negativo

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
1. POST PARTO NORMAL
REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL,
AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO,
GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS , PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , SE INDICO INMUNOGLOBULINA ANTID PEDIATRIA VALORA A RECIEN NACIDO SE INDICA HOSPITALIZAR EN UCI NEOANTAL

PLAN: 1. HOSPITALIZAR A RECIEN NACIDO 2. SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
MISOPROSTOL 200 mcg Tableta	50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO	Tratamiento Continuo	1
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta	1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 1865/2003

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

Continuo

MEZCLAS Y LIQUIDOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)

Mezclas/Liquido:	Administración:
Bolo LACTATO	500 ml de LACTATO
Infusion: 10 UI de OXITOCINA en: 499 ml de LACTATO Total Mezcla: 500 ml	Infusion: 1,0 UI/hr - 50 CC/Hora

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
HIERRO FERROSO SULFATO ANHIDRO 100 - 300 MG Gragea **Indicaciones:**	300.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	30
ACETAMINOFEN 500 mg Tableta **Indicaciones:**	500.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	6 Días	24

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402GR	INTERCONSULTA POR MEDICINA GENERAL **Observaciones:** CITA CONTROL PARA LA MADRE EN 8 DIAS	1

RECOMENDACIONES

SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS , ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

DESTINO

SALIDA

Profesional: HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Profesional # 1865/2003

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

NOTAS DE ENFERMERIA

000022

473

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 10:13:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE HEMDOINAMICAMENTE ETSBALE
TENGO DOLORES
Objetivo:
INGRESA PAICNTE MAYOR DE EDAD AL SERVICIO DE SALAS DE PARTOS CON DX DE EMBARAZO DE 40 SEMANAS , SIN PERDIDA VAGINAL NI ACTIIVIDADA UTERINA CON MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES QUIN LA VALORA EL ,MEDICO DE TURNO Y ORDENA DEJAR HOSPITALIZADA PARA CONDUCION DE PARTO PENDITE REP DE LABORATOIROS Y MINITOREO INTRAPARTO
Actividades:
SE TOMO SIGNOS VITALES
SE REGISTARS IGNOS VITALES
SE CANALIZA VENA PEIRISFERICA
SE TOMO LÑABORATORIOS
SE TOMO MONITOREO FETAL
SE CONTINUA ACTIIVDADES DE ENFEMERIA

Profesional: ALEIDA PENAGOS BERNAL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40078880

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 1:22:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE HEMDOINAMICAMENTE ETSBALE
TENGO MUY POCO DOLOR
Objetivo:
CONTINUA USUARIA MAYOR DE EDAD EN CAMA DEPSIERTA CONSIENTE ORIENTADA EN TIEMPO Y ESPACIO CON LEV CON DX ANOTADOS SIN PERDIDA VAGINAL NI ACTIIVDAD UTEIRNA CON MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES AFEBRIL DIURESIS POSITIVA SIN CMABIO DURANTE LA MAÑANA
Actividades:
SE TOMO SIGNOS VITALES
SE REGISTARS IGNOS VITALES
SE ADM TTO

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

SE REALIZAOA CTIIVDADES DE ENFMERIA

Profesional: ALEIDA PENAGOS BERNAL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40078880

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 2:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
PACIENTE ESTABLE
Objetivo:
RECIBO USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES, DIAGNOSTICO EMBARAZO DE 40 SEMANAS + TRABAJO DE PARTO FASE LATENTE, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, ACTIVIDAD UTERINA IREGULAR, SIN PERDIDAS VAGINALES, CON FETOCARDIAS POSITIVAS, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES

Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079911

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 8:30:00 p. m.

Titulo: NOTA DE PARTO
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
PACIENTE CON GANAS DE PUJAR
Objetivo:
20+30 PACIENTE REFIERE GANAS DE PUJAR. SE PASA A SILLA GINECOLOGICA, SE ATIENDE EL PARTO PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA, SE INVITA PACIENTE A PUJAR 20+35 OBTINE PRODUCTO UNICO VIVO DE SEXO MASCULINO , LLANTO FUERTE, SE PINZA CORTA LIGA CORDON UMBILICAL SE TOMA MUESTRA PARA TSH + HEMOCLASIFICACION, SE REALIZA PROFILAXIS OFTALMICA + UMBILICAL, SE ADMISTRA VK. BUENOS REFLEJOS, ANO PERMEABLE. MEDIDAS: PESO: 3510gr, TALLA 52 CM, PERIMETRO CEFALICO: 33 CM, PERIMETRO TORAXICO: 31 CM, SE VISTE BAJO IMCUBADORA 37°C. ALUMBRAMIENTO DE PLACENTA TIPO SHUDLS, SE REALIZA SUTURA DE DEAGARRO CON CROMADO 2-0. 923. SE REALIZA REVICION CAVIDAD VAGINAL, ASEO GENITAL TRASLADO A PUERPERIO, SE ADMINISTRA OXITOCINA EN LIQUIDOS ENDOVENOSOS SE INICIA ANALGESIA Y ALOJAMIENTO CONJUNTO MADRE, RECIEN NACIDO. PLAN VIGILANCIA EN EL PUERPERIO Y EL RN. SE ANEXA CERTIFICADO DE NACIDO VIVO N°11554450-7
Actividades:
PROFILAXIS OFTALMICA + UMBILICAL,
TOMA DE TSH + HEMOCLASIFICACION,
ADMINISTRACION DE TRATAMIENTO

000023
474

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

TRASLADO A PUERPERIO + ALOJAMIENTO CONJUNTO MADRE RECIEN NACIDO
VIGILANCIA EN EL PUERPERIO.

Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079911

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 11/11/2012 9:00:00 p. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
CIENTE ESTABLE
Objetivo:
QUEDA USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LIQUIDOS PERMEABLES, CON DIAGNOSTICO POST PARTO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, SANGRADO VAGINAL MODERADO, INVOLUCIÓN UTERINA POSITIVA, RECIEN NACIDO AL LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, USUARIA CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES

Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 40079911

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

cha Registro: 11/11/2012 9:05:00 p. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
ubjetivo:
USUSAIRA REFEIRE SENTIRSE MEJOR
Objetivo:
RECIBO USUARIA EN EL SERVICIO DE GINECOOBSTETRICIA, REPOSA EN LA UNIDAD EN DLI, CON SV ESTABLES, CONCIENTE ORIENTADA, EN TIEMPO Y ESPACIO, AFEBRIL, DIURESIS POSITIVA, EMESIS NEGATIVA, DX: POS PARTO NORMAL DE LAS 20+35 PASANDDO LEV PERMEABLES CON TTO MEDICO INDICADO; INVOLUCION UTERINA POSITIVA, SANGRADO GENITAL MEDERADO MUCOSAS HUMEDAS , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE , RN A SU LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, PENDIENTE VACUNAS Y VALORACION PR PEDIATRIA
Actividades:
TOMA DE SIGNSO VITALES,REJSITRO DE SIGNSO VITALES , SE CONTINUA CON ACTIVIDADES DE ENFMERIA

Johana Briñez

Profesional: LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 0000

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 5:44:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUARIA MANIFIETA SENTIRSE BIEN
Objetivo:
CONTINUA USUARIA EN LA UNIDAD CONCIENTE ORIENTADA CON SV ESTABLES, TIEMPO Y ESPACIO AFEBRIL, DIURESIS POSITIVA, EMESIS NEGATIVA, PASA LA NOCHE EN BUENAS CONDICIONES APARENTES GENERALES. DURMIO A INTERVALOS LARGOS ACEPTO TTO, CON LEV PERMEABLES, SANGRADO GENITAL ESCASO, INVOLUCION UTERINA POSITIVA. MUCOSAS HUMEDAS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, RN A SU LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, PENDIENTE VALORACION POR PEDIATRIA Y VACUNAS
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES,REJSITRO DE SIGNOS VITALES, ADMINSTRACCION DE TTO ,CUIDADOS DE ENMFERIA , VIJIALNCIA EN EL PUERPERIO

Johana Briñez

Profesional: LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 0000

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 6:00:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USAURIA REFIERE SENTIRSE BIEN
Objetivo:
RECIBO USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LEV PERMEABLES, CON DX POST PARTO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS , SANGRADO VAGINAL MODERADO , INVOLUCION UTERINA POSITIVA, RECIEN NACIDO AL LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO , USUARIA CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR.
Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES
ADMINISTRACIOND E TRATAMIENTO
CUIDADOS DE ENFERMERIA

Oriana B

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

000024

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Teléfono: - 3202036381

475

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 8:00:00 a. m.

Titulo: Nota Rapida de Enfermeria
Nivel: NORMAL
Subjetivo:
USUARIA REFIERE SENTIRSE BIEN
Objetivo:
SE TRASLADA USUARIA AL E4VCIOD E HOSPITALIZACION PARA ADMINISTRACION DE TRATAMIENTO
Actividades:
TRASLADO DE PÀCIENTE

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

ORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 8:22:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUARIA REFIERE SENTIRSE BIEN
Objetivo:
SE TRASLADA USUARIA AL SERVICO DE SALA DE PARTOS.
Actividades:
TRASLADO AL SERVCIO DE SALSA DE PARTOS

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

NFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 8:23:00 a. m.

Titulo: HISTORIA INICIAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

USUARIA REFEIRE SENTIRSE BIEN

Objetivo:
USUARIA ES EL SERVCIO DE SALA DE PARTOS PARA CONTINUAR MANEJO INTRAHOSPITALARIO

Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES
CUIDADOS DE ENFERMERIA

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 9:30:00 a. m.

Titulo: Nota Rapida de Enfermeria
Nivel: NORMAL

Subjetivo:
NO APLICA

Objetivo:
SE REALIZA VACUNACION DEL RECIEN NACIDO CON PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LOS SITIOS DE VACUNACION SE VACUNA CON HEPATITIS B INTRAMUSCULAR ZONA ANTEROLATERLA DEL MUSLO, (LGLOTE: UVA 12005) BCG INTRADERMICA ZONA SUPRAESCAPULAR IZQUIERDA (SERUM, LOTE: 037G11.5)PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Actividades:
APLICAR VACUNAS CUIDADOS DE ENFERMERIA

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 11:20:00 a. m.

Titulo: Nota Rapida de Enfermeria
Nivel: NORMAL

Subjetivo:
NO APLICA

Objetivo:
RECIEN NACIDO ES VALORADO POR PEDIATRA DE TURNO CON REPORTE DE LABORATOPRIOS Y ORDENA TRASLADARLO AL SERVICIO DE UCI NEONATAL, SE TRASLADA RECIEN NACIDO EN CUNA DE TRASPORTE, VIVO, MEJILLAS ROSADAS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , EN COMPAÑIA DE SUS PADRES.

Actividades:
TRASLADO AL SERVICO DE UCI NEONATAL
CUIDADOS DE ENFERMERIA

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

000025

476

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381

Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Fecha Registro: 12/11/2012 11:30:00 a. m.

Titulo: HISTORIA FINAL DE ENFERMERIA
Nivel:
Subjetivo:
USUARIA REFIERE SENTIRSE BIEN

Objetivo:
EGRESA USUARIA DEL SERVICIO DE SALA DE PARTOS EN SILLA DE RUEDAS , CONSCIENTE , ORIENTADA , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, SANGRADO VAGINAL ESCASO , INVOLUCION UTERINA POSITIVA, SE ENTREGA FORMULA PARA TRATAMIENTO AMBULATORIO, ORDEN PARA CITAS POST PARTO , CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, CARNET DE VACUNACION, SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE LACTANCIA MATERNA , CONTROL DE CRESIMIENTO Y DESARROLLO, PLANIFICASION FAMILIAR, EGRESA CON COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR.
NOTA :RECIEN NACIDO EN UCI NEONATAL.

Actividades:
TOMA DE SIGNOS VITALES
ACOMPAÑAR A LA SALIDA

Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tarjeta Profesional # 36114556

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

SIGNOS VITALES

 427

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 24 Dias (18/05/1987)
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Fecha Registro: 11/11/2012 9:34:46 a. m.
Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/60 mmHg **FC:** 93 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 80

Otros: test gene
PACIENTE CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA

Fecha Registro: 11/11/2012 10:13:00 a. m.
Profesional: ALEIDA PENAGOS BERNAL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/70 mmHg **FC:** 70 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 86

Otros: test gene
FCF 145 LATIDOS POR MINUTO

Fecha Registro: 11/11/2012 1:22:00 p. m.
Profesional: ALEIDA PENAGOS BERNAL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/70 mmHg **FC:** 70 lpm **FR:** 19 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 86

Otros: test gene
FCF 145 LATIDOS POR MINUTO

Fecha Registro: 11/11/2012 2:00:00 p. m.
Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/80 mmHg **FC:** 79 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 90

Otros: test gene

Fecha Registro: 11/11/2012 9:00:00 p. m.
Profesional: NANCY SUAREZ TRUJILLO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

TA: 109/80 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.4 °C **SO2:** **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 89

Otros: test gene

Fecha Registro: 11/11/2012 9:05:00 p. m.
Profesional: LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 105/62 mmHg **FC:** 79 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 76

Otros: test gene

Fecha Registro: 12/11/2012 5:44:00 a. m.
Profesional: LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 114/69 mmHg **FC:** 80 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 99% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 84

Otros: test gene

Fecha Registro: 12/11/2012 6:00:00 a. m.
Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/65 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 100% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 80

Otros: test gene

Fecha Registro: 12/11/2012 8:22:00 a. m.
Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 115/61 mmHg **FC:** 74 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 100% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 79

Otros: test gene

Fecha Registro: 12/11/2012 8:23:00 a. m.
Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/67 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.5 °C **SO2:** 100% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 81

Otros: test gene

000027

Ingreso: 0000223762
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA

Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

478

Fecha Registro: 12/11/2012 11:30:00 a. m.
Profesional: LADY DIANA BURBANO SEMANATE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/64 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 18 rpm **T:** 36.2 °C **SO2:** 100% **PESO:** 77 KG **TALLA:** 158 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 79

Otros: test gene

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

000028

APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS POR DIA

Fecha De Impresión: jueves, 05 de abril de 2018 04:04 p. m.

479

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Ingreso: 0000223762

Tipo Documento: CC Numero: 1117495097
Edad:
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: domingo, 11 de noviembre de 2012
Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg Tableta
Administración: 1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
21:00	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez

Medicamento: FITOMENADIONA 1 mg/ml Solución Inyectable
Administración: 1.00 mg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
20:40	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez

Medicamento: MISOPROSTOL 200 mcg Tableta
Administración: 50.00 mcg Cada 5 Hora(s) Vía: TOPICO

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
10:00	ALEIDA PENAGOS BERNAL	

Fecha Aplicación: lunes, 12 de noviembre de 2012
Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Tipo de Estancia: GENERAL

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg Tableta
Administración: 1000.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
03:00	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez
09:00	LADY DIANA BURBANO SEMANATE	Diana B

Unidad Funcional: HOSPITALIZACION GENERAL FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA

Medicamento: INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable
Administración: 250.00 mcg Dosis Única Via: INTRAMUSCULAR

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
08:18	LADY DIANA BURBANO SEMANATE	Diana B

Medilaser Clínica

PARTOGRAMA

Nombre del paciente: Yessica Castellanos **Edad:** 14 años **Entidad:** Sgsss A/S.

Identificación: 1117495097 **Fecha de ingreso:** 11 nov/12 **Edad gestacional:** 40 semanas

Paridad: G 3 A 1 P 1 C M 0

65 0 (-)

	HORA	6:00pm	8:30pm
Estación	Dilatación		
-3	Expulsivo		
-2	9		
-1	8		
0	7	U	
+1	6		
+2	5		
+3	4	•	
	3		
FCF		144x1	144x1
BORRAMIENTO		60%	
LIQ. AMNIOTICO		—	
ACTIVIDAD UTERINA		2-3/10/01	
MEDICO RESPONSABLE		Dra. [illegible]	

Expulsivo

Pasa a sala de partos

Estación	Dilatación
-3	Expulsivo
-2	9
-1	8
0	7
+1	6
+2	5
+3	4
	3

Convenciones: Dilatación ● Estación U Amniotomia ⊙

Certificado N V: 1115445O-7

080

000029

481



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.495.097

ZAPATA CASTELLANOS
APELLIDOS

YESIKA MARIA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1987
PUERTO SALGAR
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

18-AGO-2005 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-4400100-67141932-F-1117495097-20051213 0601005346D 02 182285515

482

ASMET SALUD EPS-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sistema General de Seguridad Social en Salud
ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO
P.J. No. 3383-23 NOV.95 NIT: 817.000.248-3 Código: ES5062

...cuida la salud de mi familia !

YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS

No. carné: 73254
D.I. CC 1117495097
Dirección:
Zona: Sexo: F Nivel SISBEN: 1
Fecha de afiliación: 01/07/2007
IPS: IPS CORPOMEDICA - PYP HMI

Ficha SISBEN: 00091953
Fecha de Nacimiento: 18/05/1987
Municipio: FLORENCIA
Discapacidad: N
Vigencia del carné: INDEFINIDO
Tel. IPS: 4358575

Asmet Salud ESS EPSS "Asociacion Mutual la Esperanza"
NIT: 817.000.248-3
Dirección: Cra 4 No. 18N-46 - La Estancia Teléfono: (2) 8312000
Página Web: http://www.asmetsalud.org.co

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero Autorización: 25360588 Fecha: 2012-11-11 Hora: 16:04

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: ASMET SALUD ESS-062 CODIGO: ESS062

INFORMACION DEL PRESTADOR: (Autorizado)

Nombre: CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA NIT 8130019952-0

Codigo: 180010746601 Dirección Prestador: CALLE 6 No 14A-55

Telefono: 4362011 FAX: (indicativo) (número) Departamento: CAQUETA 18 Municipio: FLORENCIA 001

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
ZAPATA	CASTELLANOS	YESIKA	MARIA

Tipo Documento de identificación

- [ ] Registro Civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [x] Cédula de ciudadania
- [ ] Cédula de extrangeria
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Numero documento de Identificación: 1117495097

Fecha de nacimiento: 1987-05-18

Dirección de Residencia Habitual: Teléfono

Departamento: CAQUETA 18 Municipio: FLORENCIA 001

Teléfono Celular: Correo Electrónico:

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización:

- [ ] Consulta Externa
- [x] Hospitalización
- [ ] Urgencias

Servicio: HOSPITALIZACION Cama:

Manejo Integral Segun Guia de:

	Código CUPS	Cantidad	Descripción	
1.	38124	1	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS - SEGUNDO NIVEL -	$ 88.720,00

Total: $ 88.720,00

NUMERO DE SOLICITUD ORIGEN: 0001 Fecha: 2012-11-11 Hora: 16:09:00

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta Autorización a pagar por la entidad responsable del pago:

Semanas de afiliación a la solicitud de la Autorización: Reclamo de Tiquete, bono o vale de pago:

Recaudo del prestador	Concepto	Valor en Pesos	Porcentaje (%)	Valor maximo tope en Pesos
	Cuota moderadora			
	Copago	0	000	283350
	Cuota de Recuperación			
	Otro			

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre de quien autoriza: CARLOS ANDRES TASCON

Teléfono: (2) 8312000 (indicativo) (número extensión)

Cargo o Actividad: TECNICO EN ARC Teléfono celular:

DATOS ADICIONALES

Nro. Carnet: 73254 | Sexo: FEMENINO | Edad: 25 A? | Tipo Usuario: SUBSIDIADO | Nivel: 2 | Contrato: 180012010001 | Motivo de Autorización: ORDEN POS-S

Diagnosticos	
Principal:	Z359 Diagnostico Confirmado
Relacionado 1:	
Relacionado 2:	
Relacionado 3:	

Anotación de la Orden:

ORDEN SUJETA A REVISION DE AUDITORIA MEDICA, FACTURAR SEGUN TARIFA PACTADA

Esta orden es Unica e Intransferible, Solo Válida en las IPS Autorizadas. Validez 60 días
Orden sujeta a Auditoria Clinica Asmet Salud
AUTORIZADO COORDINADOR RED DE SERVICIOS
Sistemas ASMET SALUD ESS

000033

484

Medilaser® Clínica

AUTORIZACION ESPECIAL

PACIENTE: Yesika Maira Zapata FACTURA: FI

HISTORIA CLINICA: 1117495097

FECHA DE INGRESO: 11-11-2012 FECHA DE EGRESO: 12-11-2012

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: Asmet Salud

Por medio del presente documento, doy constancia expresa de haber recibido los servicios ~~H~~estados por la CLINICA MEDILASER S.A., dentro del periodo aquí consignado con fecha de ingreso y egreso de este centro asistencial; igualmente confiero AUTORIZACION ESPECIAL al representante legal de la CLINICA MEDILASER S.A. y/o quien éste delegue, para que por vía de excepción y en mi nombre, firme y radique la factura originada por la prestación de servicios de salud que esta IPS me ofreció, con cargo a Asmet Salud

Lo anterior de conformidad al Decreto 4747 de 2007.

FIRMA USUARIO(A) o ACUDIENTE: Yesika Maria Zapata Castellanos

Nombres y apellidos: Yesika Maria Zapata Castellanos

No. De Identificación: 1.117.495.097

Nombre usuario: _____

No. De Identificación: _____

Índice Derecho

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

485

Ingreso: 0000219783 **Fecha de Impresión:** jueves, 05 de abril de 2018 3:55 p. m.

Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m.
Servicio Ingreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Causa del Ingreso: Maternidad
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Telefono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 18/05/1987 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 08/11/2012 11:43:14 a. m.
Servicio Egreso: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Etnico:
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 O471

Diagnostico FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

08/11/2012 11:43:23 a. m. PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO MEDICINA GENERAL

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

ANTECEDENTES GENERALES

Medicos: -- No Refiere --
Quirurgicos: -- No Refiere --
transfusionales: -- No Refiere --
Inmunologicos: -- No Refiere --
Alergicos: -- No Refiere --
Traumaticos: -- No Refiere --
Psicologicos: -- No Refiere --
Farmacologicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Toxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Menarquia (Años): -- No Refiere --
Ciclos (días) Cada: -- No Refiere --
Duración Menstruación (días): -- No Refiere --
Ciclo Regular: -- No Refiere --
Edad Inicio de Vida Sexual (Años): -- No Refiere --
Número de Gestaciones: -- No Refiere --
Número de Cesarias -- No Refiere --
Número de Abortos: -- No Refiere --
Número de Hijos Vivos: -- No Refiere --
Número de Embarazos Etopicos: -- No Refiere --
Número de Partos: -- No Refiere --
Número de Mortinatos: -- No Refiere --
Fecha de Última Menstruación: -- No Refiere --
Fecha de Última Citología: -- No Refiere --
Fecha de Último Parto: -- No Refiere --
Descripción Planificación: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg **TAM:** 95,67 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 159 CM
IMC: 25,71 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Torax:	☑N ☐AN	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREA GREGADOS
Abdomen:	☑N ☐AN	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, AU: 40 FCF: 136 FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO. NO ACTIVIDAD UTERINA.
Genitourinario:	☑N ☐AN	TV: PERMEABLE A UN DEDO
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurologica:	☑N ☐AN	SIN DEFICIT.
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:
CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

ANALISIS

06/11/2012 2:34:54 p. m. PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

PACIENTE SIN CAMBIOS CERVICALES NO ACTIVIDAD UTERINA, SE DECIDE REALIZAR MONITOREOP FETAL PARA DEFINIR CONDUCTA.

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1. 1. GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

- **06/11/2012 4:32:43 p. m.** SE CARGA 50 MG DE TRAMAL COMO ANALGESICO.

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE MEDICINA GENERAL

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

486

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable	☐

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tar. Profesional # RM 2480

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

HISTORIAS CLINICA CONSOLIDADA

487

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3202036381
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

Fecha Historia: 06/11/2012 2:34:54 p. m.
Ingreso: 0000219783 **Fecha Ingreso:** 06/11/2012 3:19:58 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Número de Folio: 1 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE **Tarjeta Profesional #** 92231444
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 159 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:	☑N ☐AN	
Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREA GREGADOS
Abdomen:	☑N ☐AN ☑N ☐AN	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, AU: 40 FCF: 136 FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO. NO ACTIVIDAD UTERINA.
Genitourinario:	☑N ☐AN	TV: PERMEABLE A UN DEDO
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	SIN DEFICIT.
Piel:		

Observaciones:
CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

PACIENTE SIN CAMBIOS CERVICALES NO ACTIVIDAD UTERINA, SE DECIDE REALIZAR MONITOREOP FETAL PARA DEFINIR CONDUCTA.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio:	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

OBSERVACION
SS MONITOREO FETAL
REVALORAR

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

000037

Fecha Historia: 06/11/2012 4:32:43 p. m.
Ingreso: 0000219783 **Fecha Ingreso:** 06/11/2012 3:19:58 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Número de Folio: 2 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE **Tarjeta Profesional #** 92231444
Especialidad: MEDICINA GENERAL

488

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

SE CARGA 50 MG DE TRAMAL COMO ANALGESICO.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: **(N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado)**

Medicamento:	Administración:
[N] TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable	50.00 mg Dosis Única Via: SUBCUTANEA

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Fecha Historia: 08/11/2012 11:43:23 a. m.
Ingreso: 0000219783 **Fecha Ingreso:** 06/11/2012 3:19:58 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Número de Folio: 3 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA
Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO **Tarjeta Profesional #** RM 2480
Especialidad: MEDICINA GENERAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

RECOMENDACIONES

SE CIERRA HISTORIA CLINICA

DESTINO

SALIDA

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE TRIAGE

489

Datos Básicos

Consecutivo: 00000000000000131273
Identificación: 1117495097
Paciente: YESIKA MARIA ZAPATA CASTALLENOS
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Causa Ingreso: Maternidad

Fecha Triage: 06/11/2012 2:15:50 p. m.
Edad: 25 Años
Vic. Conflicto: No
Grupo Étnico:
Tipo de Riesgo: Enfermedad General y Maternidad

CLASIFICACIÓN 2 - EMERGENCIA

Medico: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE
Diagnóstico Sindromático: FALSO TRABAJO DE PARTO
Diagnóstico Presuntivo 1: N/A
Diagnóstico Presuntivo 2: N/A
Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"
Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.
Estado de Conciencia: Alerta
Aliento Alcohol: No
Consulta por Especialidad: No
Victima de Conflicto Armado: No
Reingreso: No

Antecentes

Medicos: No Refiere
Quirúrgicos: No Refiere
Transfucionales: No Refiere
Inmunologicos: No Refiere
Alérgicos No Refiere
Traumáticos: No Refiere
Psicologicos y Psiquiatricos: No Refiere
Farmacológicos No Refiere
Familiares: No Refiere
Tóxicos: No Refiere
Ginecológicos: No Refiere
Perinatales: No Refiere
Otros:

Arribó Urgencias

Arribó a urgencias en:

Signos Vitales

TA: 123/82 mmHg mmHg **FC:** 78 lpm lpm **FR:** 17 rpm rpm **T:** 36 °C °C **SO2:** 99%%
Peso 65 Kg **Talla:** 159

CLINICA MEDILASER S.A.

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

490

Ingreso: 0000219783 **Fecha Historia:** 06/11/2012 2:34:54 p. m. **# Autorización:** 5754162
Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad
Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS
Número de Folio: 1 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Segurad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TENGO MUCHO DOLOR DE CADERAS"

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

CLASIFICACION TRIAGE

Numero Reporte: 00000000000000131273 - 2 - EMERGENCIA

REVISION POR SISTEMAS

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg **TAM:** 95,67 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **Talla:** 159 CM
IMC: 25,71 Kg/m² **Peso actual:** 65 KG
PA: CM **PC:** CM **PT:** CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☑N ☐AN

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE **Identificación:** 1117495097
Especialidad: MEDICINA GENERAL **Nombre:** YESIKA MARIA
Tarjeta Prof. # 92231444 **Apellido:** ZAPATA CASTALLENOS

Ojos:	☑N ☐AN	
ORL:	☑N ☐AN	
Cuello:	☑N ☐AN	
Tórax:	☑N ☐AN	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREA GREGADOS
Abdomen:	☑N ☐AN	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, AU: 40 FCF: 136 FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO. NO ACTIVIDAD UTERINA.
Genitourinario:	☑N ☐AN	TV: PERMEABLE A UN DEDO
Extremidades:	☑N ☐AN	
Neurológica:	☑N ☐AN	SIN DEFICIT.
Piel:	☑N ☐AN	

Observaciones:

CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

ANALISIS

PACIENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR ASOCIADO A DOLOR EN HIPOGASTRIO DE LEVE INTENSIDAD. FUM: 4/02 /12 FPP: 11 / 11 / 12 EMBARAZO DE 38.6 SEM POR FUM G3 P1 A1 C0.

ECOGRAFIAS
MAYO 4 DEL 2012 = 12.5 SEM A LA FECHA 39.5 SEM
JUNIO 26 DEL 2012 = 25 SEM A LA FECHA 40 SEM
SEPTIEMBRE 27 DEL 2012 = 35 SEM 41 SEM
TORCHE NEGATIVO NO TRAEN REPORTE DE PARACLINICOS.

PACIENTE SIN CAMBIOS CERVICALES NO ACTIVIDAD UTERINA, SE DECIDE REALIZAR MONITOREOP FETAL PARA DEFINIR CONDUCTA.

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

PROCEDIMIENTOS NO QX:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	1	☐

RECOMENDACIONES

OBSERVACION
SS MONITOREO FETAL
REVALORAR

DESTINO

CONTINUA EN LA UNIDAD

Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE

CLINICA MEDILASER S.A.

000041

NIT: 813001952-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

492

Ingreso: 0000219783 **Fecha Historia:** 08/11/2012 11:43:23 a. m. **# Autorización:** 5754162

Fecha Ingreso: 06/11/2012 3:19:58 a. m. **Causa del Ingreso:** Maternidad

Identificación: 1117495097 **Nombres:** YESIKA MARIA **Apellidos:** ZAPATA CASTALLENOS

Número de Folio: 3 **Ubicación:** CLINICA MEDILASER S.A FLORENCIA - GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad: 25 Años 05 Meses 21 Dias (18/05/1987)
Sexo: FEMENINO
Grupo: **RH:**
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
O471	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION	38.5 SEM POR FUM	☑

OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO SE CIERRA HISTORIA .CLINICA

RECOMENDACIONES

SE CIERRA HISTORIA CLINICA

DESTINO

SALIDA

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional # RM 2480

Profesional: JOHANNA ANDREA BELTRAN ENCISO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # RM 2480

Identificación: 1117495097
Nombre: YESIKA MARIA
Apellido: ZAPATA CASTALLENOS

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

SIGNOS VITALES

493

IDENTIFICACIÓN

Ingreso: 0000219783
Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Tipo Documento: CC
Numero: 1117495097

INFORMACIÓN ADICIONAL

Edad: 25 Años 05 Meses 19 Dias (18/05/1987)
Entidad Responsable: ASMETSALUD ESS ARS
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Sexo: FEMENINO
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Seguridad Social: ASMETSALUD ESS ARS

Fecha Registro: 06/11/2012 2:34:54 p. m.
Profesional: JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 123/82 mmHg **FC:** 78 lpm **FR:** 17 rpm **T:** 36 °C **SO2:** 99% **PESO:** 65 KG **TALLA:** 159 CM
GLUCOMETRIA: **TAM:** 95

Otros: test gene
CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS POR DIA

000043
494

Fecha De Impresión: jueves, 05 de abril de 2018 04:12 p. m. Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ZAPATA CASTALLENOS
Nombres: YESIKA MARIA
Dirección: BARRIO ALFONSO LOPEZ - FLORENCIA - FLORENCIA
Teléfono: - 3202036381
Entidad: ASMETSALUD ESS ARS
Ingreso: 0000219783

Tipo Documento: CC **Numero:** 1117495097
Edad:
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Tipo Afiliado: NO APLICA

REGISTRO DE APLICACIÓN

Fecha Aplicación: martes, 06 de noviembre de 2012
Unidad Funcional: GINECO OBSTETRICIA FLORENCIA

Tipo de Estancia: PACIENTES SIN CAMA
Medicamento: TRAMADOL 50 mg/ 1 ml Solución Inyectable
Administración: 50.00 mg Dosis Única Via: SUBCUTANEA

Hora	Profesional Que Aplico	Firma
16:30	LEIBY JOHANA BRIÑEZ CONTRERAS	Johana Briñez

F.63

495

Edwin Alfons
Abog

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF316798 No.Anexos : 0
Fecha :27/09/2019 Hora : 17:25:39
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: FOL. 63 YESIKA MARIA ZAPATA

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVA
Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE **YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS** EN CONTRA DE LA **CLÍNICA MEDILASER S.A.**

RAD. 180013103002-201500003-00

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por la Representante Legal de la **CLÍNICA MEDILASER S.A., Dra. MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE,** y conforme al reconocimiento de personería jurídica en auto interlocutorio N° 911 del 13 de septiembre de 2019, y, encontrándome en oportunidad procesal pertinente; procedo a descorrer el traslado del proceso de responsabilidad civil extracontractual incoado por la señora **YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS** en contra de la sociedad que represento, a través de apoderado judicial; en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Se contestan así:

AL HECHO PRIMERO: Se niega de manera parcial, en lo atinente a la unión marital de hecho entre los señores Jaime Zapata y Yaneth Castellanos, no se encuentra soporte probatorio que así lo confirme, por tanto le incumbe únicamente a la parte actora acreditar esta situación fáctica conforme a los lineamientos legales[1]; por otro lado, respecto del grado de parentesco, entre la señora Yesica María Zapata Castellanos, Luz Adriana Zapata Castellanos y William Zapata Castellanos, con respecto a los señores Jaime Zapata Ocampo y Yaneth Castellanos, como padres e hijos respectivamente, se acepta, de conformidad al contenido de los registros civiles de nacimiento que se aportan como prueba documental al proceso. No obstante, se señala que dichos documentos deberan cumplir con los requisitos de autenticidad para que sea considerado como prueba válida dentro del proceso judicial que nos ocupa.

Con respecto al profundo amor y unidad de la familia se niega, puesto que no existe prueba que lo corrobore a esta etapa altura procesal.

AL HECHO SEGUNDO: Se niega parcialmente, en primera medida en lo referente a la presunta relación sentimental entre la señora Yesica Zapata y el señor Yuwilmar

---

[1] *Ley 979 de 2005, ARTÍCULO 2o. "...El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.3.* ***Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia****..."*

medina, debido a que resulta ser una afirmación que carece de soporte documental y probatorio alguno como se advierte en el hecho anterior, por tanto, deberá realizarse la declaratoria de una posible unión marital de hecho, conforme a los lineamientos legales ya expuestos para que surta el cometido pretendido por el demandante.

Con respecto al nacimiento de la menor Katherine Medina Zapata, esta ocurre para el 21 de diciembre de 2003, conforme a la copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial 38642749 que se aportó en copia simple; en igual sentido se corrobora el nombre de los padres enunciados en este hecho de la demanda. En igual sentido carece de valides la afirmación de los planes querían tener otro menor, debido a la falta de prueba alguna que la justifique.

AL HECHO TERCERO: Se niega. Por la ausencia de material de prueba conducente, no le consta a la clínica demandada lo referente a los planes propuestos por los demandantes, ni los deseos de procreación; ahora bien, frente a lo enunciado de las posibles fechas probables de parto, se niega, debido a que estos aspectos se deben vislumbran en un adecuado control prenatal, el cual brilla por su ausencia en el material anexado como pruebas documentales.

AL HECHO CUARTO: Se acepta de manera parcial, con respecto al desarrollo de su embarazo como lo afirma, con plena normalidad, no existe dentro de los anexos el soporte documental del control prenatal, que indiquen la veracidad de tal manifestación. Por otro lado, se acepta lo referente la fecha de ingreso de la señora Yesica María Zapata castellanos a la Clínica Medilaser sede Florencia, para el día 11 de noviembre de 2012 siendo las 09:05 am, ingreso por el servicio de urgencias, como consta en la historia clínica.

AL HECHO QUINTO: Se acepta con la siguiente complementación, efectivamente, el día 11 de noviembre del 2012 siendo las 9:34 am, ingresa la señora Yesika María Zapata Castallenos, a la clínica Medilaser sede Florencia y se documentó por parte del médico general de la sala de partos Dra. Johanna Andrea Beltran Enciso, como *motivo de consulta*, lo siguiente:

"*no tengo dolores*"

En el acápite de *enfermedad actual* se consignó:

"*embarazo de 40 semanas por FUR(fecha ultima regla) ingresa por ausencia de actividad uterina, movimientos fetales presentes, no amniorrea, no sangrado, expulsión de tapón mucoso, edemas en miembros inferiores no refiere otra sintomatología, FUR 4 febrero FPP: 11 noviembre, GS O negativo GS esposo: o positivo en el embarazo anterior se le aplico rhesuman, CPN (+) paraclínicos: 15 de marzo agHb negativo VIH no reactivo Igm toxo negativo VDRL negativo, Test de sullivam Negativo Coombs indirecto: negativo*"

Con la realización de la ayuda diagnostica, (ecografía), el médico general Dra. Johana Beltran, ordena ingresarla, solicitar concepto por parte de ginecólogo además de considerar un embarazo de 40 semanas por fecha de la última regla (FUR) y ECO compatible, con un cuello permeable a un dedo acortado B 70%, monitoria fetal reactiva, actividad uterina irregular de baja intensidad, ***por lo cual resulta, acertado el concepto, hospitalizar e inducir el trabajo de parto, con los laboratorios acordes al ingreso.***

AL HECHO SEXTO: Se acepta y amplia, conforme a la nota realizada el día 11 de noviembre de 2012, a las 20:35 horas, por parte del especialista en ginecología y obstetricia Dr. Rene Jose Tette Farias, la paciente evoluciona adecuadamente en su trabajo de parto, es decir, ***se atiende un trabajo de parto normal***, lo anterior es corroborado conforme al registro médico, en el cual se expresó:

> *"paciente en posición de litotomía previa asepsia y antisepsia, se obtiene recién nacido sexo masculino, con apgar 8/10 al minuto, peso 3510 gramos talla 52 cm Perímetro cefálico: 33 cm perímetro torácico 31 cm, alumbramiento a los 10 minutos tipo schultze, completo, se observa desgarro grado II, se corrige con cromado 2/0.*
> *Paciente tolera atención del parto se traslada a unidad para vigilar puerperio.*

AL HECHO SEPTIMO: Se acepta, una vez se valora paciente el día 12 de noviembre de 2012 siendo las 7:50 am, día siguiente a su parto, ***el cual como se advirtió, fue considerado normal,*** sin que se presentaran complicaciones como fue descrito por todo el personal de enfermería y profesional; al final de la atención este aspecto fue confirmado por otro especialista en ginecología Dr. Harold Enrique Silva Meneses, ***la encuentra normal, deambulando***, debido a que una paciente con una compresa se le dificultaría todo tipo de actividades rutinarias y fisiológicas, dejando su nota medica lo siguiente:

> *"paciente femenina de 25 años con diagnóstico de post parto normal, refiere loquios hemáticos escasos adecuada lactancia,* ***deambulando,*** *tolerando vía oral a febril, al examen físico: paciente consciente alerta hidratado ta 100/60 fc 70 lpm fr 20 rpm, abdomen útero tónico involucionado no doloroso,* ***loquios hemáticos escasos no fétidos.***

Lo que nos indica de manera clara una evolución adecuada a su puerperio inmediato y mediato.

Aunado a lo anterior al examen genitourinario se describe:

> *"sin déficit aparente, los paraclínicos reportan hemoclasificación RN AB positivo, VDRL no reactiva y cuadro hemático normal, ante el reporte de laboratorio, y la hemoclasificación de la madre, se reportan O negativo"*

Dado lo anterior, se requieren estudios complementarios ordenados por pediatría para determinar la respuesta inmunológica, según la guía de práctica clínica del ministerio manifiesta, *tomar hemoclasificación y Rh a los 6 meses pues es más fiable, lo cual no hay reales beneficios clínicos, en conocer la hemoclasificación de un recién nacido sin factores de riesgo, por lo anterior, el reporte inicial nos da la opción de repetir, con el objetivo de dar un tratamiento adecuado y una diagnostico acertivo.*[2]

Por lo anterior, se indica el traslado del neonato a la unidad de cuidado neonatal para su vigilancia.

AL HECHO OCTAVO: Se acepta, conforme se explicó en el hecho anterior, el menor recién nacido ingresa el 12 de noviembre de la unidad de cuidado neonatal, por su

[2] Guía práctica clínica del ministerio de salud Recién Nacido Sano. Ministerio de salud y protección social, ISBN: 9789588838342. Bogotá abril de 2013

cuadro clínico de ictericia que requirió fototerapia, atención en la cual solicitan nuevos laboratorios clínicos que muestran como hemoclasificacion del menor O positivo; el menor responde adecuadamente al tratamiento instaurado, por tanto, se da egreso de la institución el día 15 de noviembre de 2012.

Con respecto a la señora Yesica María Zapata Castellanos, el día 12 de noviembre recibió atención por el galeno especializado en ginecología ahora Dr. Harold Enrique Silva Meneses, quien deja consignado en historia clínica los dos exámenes físicos, encontró:

> *"post parto normal, que refiere salida de loquios hemáticos escasos, adecuada lactancia, deambulando, tolerando la vía oral, a febril, al examen físico paciente consciente alerta hidratada con signos vitales TA 100/60 FC 70 lpm FR 20 rpm, con abdomen útero tónico involucionado, no doloroso,* ***genito urinario: loquios hemáticos escasos no fétidos, neurológico sin déficit.***

En dicho análisis, la paciente evoluciona adecuada de puerperio deambulando, lactando, loquios escasos, paciente quien se da salida formula cita control por medicina general en ocho (8) días.

Es importante indicar que el egreso de la paciente se acompaña de un serie de información (educación) a la paciente sobre los cuidados que debe tener, debido a que el puerperio o más conocido como dieta, se presentan algunos sangrados, dolores que son comunes en esta etapa y pueden ameritar un ingreso por el servicio de urgencias.

AL HECHO NOVENO: No le consta a la Clínica Medilaser, en relación al texto es extra institucional y la historia clínica aportada, no corresponde a eventos presentados en la Clínica Medilaser S.A. Florencia. Por otro lado, la temporalidad de dicho ingreso al hospital no es entendible, dado que refiere en revisión por sistema secreción fétida de hace 8 días, ingresando el 18 de noviembre de 2012 al Hospital María Inmaculada E.S.E, para la fecha de egreso de la clínica fue el día 12 de noviembre de 2012, situación que, de entrada, desmiente los hechos.

Por otro lado, al presentarse este tipo de posibles hallazgos la impresión diagnostica debe ser de cuerpo extraño, el cual deberá ser confirmado por un médico patólogo que confirme la existencia real de este posible material. Consecuente con la ***ausencia de un examen propio del material por parte del patólogo,*** no se observa por parte del galeno una descripción al menos detallada de lo que presuntamente encontró, es decir ***la consistencia, estado, tipo de material o materiales, tamaño, presuntos logos de una entidad hospitalaria etc,*** que confirme realmente la existencia de una compresa y al revisar los anexos como pruebas no se observa alguna prueba que nos lleve a confirmar la existencia de tal compresa.

Por otro lado, no existió un diagnóstico de sepsis puerperal, inicialmente se manejó como una impresión diagnostica, por la información dada por la paciente al indicar la existencia de fiebre, pero esta sintomatología fue descartada, debido a que la temperatura estuvo en 37 ° y 37 ° la tensión arterial fue de 100/60; frecuencia cardiaca 68 min; frecuencia respiratoria 22 por minuto, aspectos que desmienten dicha impresión diagnostica, además de llegar a presentarse, es una patología que amerita su ingreso a la unidad de cuidados intensivos, lo cual tampoco ocurrió en el presente proceso. Por tanto, las notas médicas generan cierta duda de su realidad.

AL HECHO DECIMO: No le consta a la clínica demandada, debido a que lo narrado corresponde a prestación de servicios de salud en otro centro médico asistencial; pero al revisar lo indicado cuando se realiza el legrado por parte del servicio de ginecología del hospital, se indica lo siguiente: ***"legrado uterino con hallazgos restos placentarios en poca cantidad y coágulos sanguíneos en abundante cantidad"***

Como se ha indicado estos líquidos corresponden a los propios de la paciente y son normales que nada tienen que ver con una posible compresa, puesto que el puerperio, tiene una duración de casi 45 días, y es por este tipo de eventos que se da siempre las recomendaciones y cuidados, que pueden ameritar el ingreso al centro médico, además el legrado es una intervención mínimamente invasiva.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se niega. En ningún momento se evidencia dentro de la atención de la señora Zapata Castellanos, plasmada en la historia clínica que a la usuaria en mención se le colocara elemento alguno a nivel del canal vaginal, en ***primera medida por considerarse un parto normal***; de igual forma ***la paciente nunca presento una sintomatología que confirmara la impresión diagnostica de sepsis puerperal,*** como se describió en la historia clínica de la señora Zapata Castellanos, en el Hospital María Inmaculada; colofón de lo anterior, ***no existe certeza por historia clínica que lo descrito por el médico general en realidad corresponda a una compresa, por falta de análisis de patología que lo corrobore, ausencia de las posibles características de lo hallado*** en la historia clínica, material fotográfico, que refuercen de manera clara y contundente lo expresado por el demandante

II. A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: Se niega en su integridad. Teniendo en cuenta que la atención médica y paramédica prestada a la paciente Yesika María Zapata Castellanos, desde el 11 al 12 de noviembre de 2012, fue completamente diligente, oportuna y acorde al arte medico; puesto que inicialmente se induce de manera adecuada su trabajo de parto, alcanzando evolución favorable hasta llegar al expulsivo, obteniéndose un recién nacido en buenas condiciones, lo mismo ocurre con la atención adecuada de la señora en su pos parto, todo aquello con la guía dirección y cuidado de los especialistas en ginecología y obstetricia, adscritos a la sala de partos, quienes en ninguna oportunidad dejaron constancia de haberse colocado elemento alguno a nivel del canal vaginal, por lo cual no se puede atribuir responsabilidad alguna a la Clínica Medilaser S.A. Sucursal Florencia ni su personal médico y paramédico.

La atención medica que se desplego, que en ninguna medida pueda ser atribuida o endilgársele responsabilidad civil extracontractual alguna a la institución demandada, como lo pretenden los demandantes; puesto que, brillan por su ausencia los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad: *el daño, hecho dañino atribuible a título de culpa y el nexo de causalidad entre uno y otro*; por lo tanto, **tampoco hay lugar a que la judicatura acceda a las suplicas de la demanda**

A LA SEGUNDA: En la demanda como tercera: Se niega. Toda vez, que ante la inexistencia de responsabilidad civil extracontractual ni contractual en cabeza de mi prohijada, Clínica Medilaser S.A., **no hay lugar** a la emisión de condena alguna y por ende al reconocimiento de **PERJUICIOS INMATERIALES** EN LA MODALIDAD DE:

DAÑO MORAL- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y/O ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA Y DAÑO A LA SALUD EN SU MODALIDAD DE DAÑO PSICOLÓGICO Y LOS **PERJUICIOS MATERIALES** EN SU MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, puesto que no resultan acreditados en el proceso a ninguno de los elementos de la responsabilidad demandantes enunciados en este acápite; en caso remoto de condena, se solicita al despacho fijar los topes conforme a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y los perjuicios que indemniza esta jurisdicción, sin olvidar la figura del llamamiento en garantía que se efectuará en escrito separado.

A LA TERCERA: Se niega. En virtud de la **inexistencia de los presupuestos necesarios** para declarar la responsabilidad civil, contractual y extracontractual de la CLÍNICA MEDILASER S.A., es así como se solicita condena en costas al tenor del artículo 365 del C.G.P. y S.ss, en su contra.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la contradicción de los hechos hasta aquí relatados, deberá el señor Juez, examinar lo dispuesto por la Doctrina y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que determina que el régimen mediante el cual se deben evaluar este tipo de casos, ***será el régimen subjetivo***, que implica que *"Solo responde quien incurre en **CULPA** (falta de diligencia y cuidado), salvo casos excepcionales en el cual se constituye objetiva"*[3]. En palabras de la Corte Suprema de Justicia, que lo corrobora en el siguiente extracto jurisprudencial:

> *"...Lo anterior permite resaltar que para el juzgamiento de los profesionales de la ciencia médica en el ámbito de la "responsabilidad civil", por regla general, ha de tomarse en cuenta la **"responsabilidad subjetiva"** basada en la culpa o negligencia, **constituyendo la "lex artis" parámetro preponderante para su determinación, en armonía con los "deberes médicos", criterio este observado en la mayoría de países**..."*[4]*.(Negrillas y subrayado no originales)*

Una vez fijado que el régimen de imputación como corresponde en este tipo de procesos, ***esto es el subjetivo***, resulta imperioso mencionar cuáles son los elementos que debieran ser acreditados en el *sub judice* para que se pueda predicar la responsabilidad mi defendida, encontrando que la alta corporación establece en el título de ***imputación es de culpa probada*** (aplicable a los temas de responsabilidad médica), con una diferenciación dependiendo del tipo de responsabilidad que se discuta (contractual o extracontractual); sin embargo, en el presente asunto, y al tener que entre la institución que represento y los demandantes no existía un vínculo contractual directo, ***la responsabilidad discutida es de tipo extracontractual***, sobre la cual se han establecido como presupuestos o elementos los siguientes: ***el acto o hecho daño atribuible a título de culpa, el daño y la relación de causalidad entre uno y otro***[5]. Así las cosas, se procederá a justificar con soporte en las pruebas que se arrimaran al

---

[3] Jorge Pantoja Bravo, Derecho de Daños Tomo III, página 11, Editorial Temis, Edición 2015.
[4]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Ssentencia del 01 de diciembre de 2011, Magistrada Ponente: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, radicación No. 05001-3103-008-1999-00797-01.
[5]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: NICOLAS BECHARA SIMANCAS, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dos (2002). Referencia: Expediente No. 6143

expediente la inexistencia de los elementos mencionados y por ende, la prosperidad de las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación de la demanda.

Corolario de lo anterior, para efectos de acreditar la supuesta culpa médica que se endilga a mi representada; tiene la carga de la prueba el costado demandante, tal y como lo enuncia el Código General del Proceso en los siguientes términos: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".[6] Aspecto que guarda consonancia con lo descrito en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. ***En el presente caso que los galenos no procedieron conforme los lineamientos de la lex artis médica.*** como posición unificada se tiene que en la actualidad el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria en su sala civil ha definido:

"*en línea de principio, las acciones dirigidas a que se declare la responsabilidad civil derivada de la actividad profesional médica, siguen la regla general que en cuanto hace a la carga probatoria contempla el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por lo* ***que compete al demandante acreditar sus elementos estructurales, entre ellos, la culpa de la parte demandada****..."*[7] *(Negrillas y subrayado no originales).* Lo que implica, que **el costado demandante deba acreditar los elementos señalados y de no hacerlo, simplemente se denieguen las suplicas de su acción**.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, esta defensa manifiesta su total oposición a las pretensiones del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica que nos ocupa, teniendo como fundamento la revisión de las conductas asumidas por el personal médico especialista y paramédico de la Clínica Medilaser S.A, en la atención prestada, basándose en el principio del buen acto médico, ***queda completamente claro que no se describe la utilización de cualquier tipo de compresa durante el evento y atención del parto ni con posterioridad a aquel, incluso hasta el momento del egreso de la paciente de la Clínica Medilaser***, confirmado por parte de los ginecólogos y el personal de enfermería.

En esta oportunidad, es importante aclarar al despacho que según la ficha de notificación invima, las características de las, **compresas de laparotomía estéril y no estéril ES DE 4 CAPAS 45X45 CM.** Productores: Laboratorio alfasafe. Registro Invima DM 0003258-R1 INVIMA 2014DM-0011470 (2), que corresponde a las utilizadas en la clínica Medilaser. Por lo cual resulta completamente ***infundado que un material con estas medidas quede en el canal vaginal y mucho menos en el introito vaginal***, como lo ***indica la narrativa de la demanda, además no guarda consonancia con las dificultades e incomodada que hubiese tenido la paciente para realizar sus actividades cotidianas con una supuesta compresa de estas medidas en el canal vaginal, lo que nos lleva a concluir seriamente la posibilidad que la demandante la haya colocado en su domicilio, después del parto***.

Así las cosas, se procederá a justificar con soporte en las pruebas que se allegaran al expediente la inexistencia de los elementos de la responsabilidad civil y la prosperidad de las excepciones planteadas en el escrito de contestación de la demanda.

---

[6] Código general del proceso LEY 1564 DE 2012. artículo 167.
[7]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente, RUTH MARINA DÍAZ RUEDA 30 de agosto de dos mil trece (2013).Ref.: Exp. Nº 11001-31-03-018-2005-00488-01

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. INEXISTENCIA DE CULPA MÉDICA ATRIBUIBLE A LA CLÍNICA MEDILASER S.A.

En la responsabilidad médica se establece que «*a partir del régimen de la culpa probada, pues sabido es que, por regla general, el profesional de la medicina no se compromete a sanar o curar a su paciente, más bien a hacer todo lo posible, desde su conocimiento, para remediar sus padecimientos*», así como lo estimó la Corte en sentencia de 17 de noviembre de 2011.[8]

Al revisar el contenido de la demanda y sus respectivos fundamentos de imputación de posible responsabilidad, el apoderado demandante argumenta una conducta inadecuada por parte del galeno que atendió a la paciente Yesika María Zapata Castellanos y en términos concretos lo describe en su pretensión así: "*yerro en la prestación del servicio médico- asistencial en el que incurrió la entidad demandada al dejar en el canal vaginal de la señora después de haber dado a luz, una compresa que según los protocolos medios debió haber sido retiradas antes de darse de alta y evitar que desarrollarla una sepsis*"; sin embargo, aquellos carecen de soporte y conllevan a que esta defensa predique la inexistencia de responsabilidad, bajo los siguientes aspectos.

En primera medida para demostrar la completa diligencia y cuidado en la atención medica prestada a la señora Yesica María Zapata, es necesario tener en cuenta que, según el análisis de la historia clínica que se ha realizado, se evidencia que la atención del parto transcurrió con normalidad, dentro de lo esperado, se presentó un tiempo de evolución adecuado, el tipo de alumbramiento tuvo un desgarro que se corrigió, ***al punto que existe nota que evidencia que se hizo revisión de la cavidad vaginal posterior al procedimiento y no evidencia alteraciones***, por parte del ginecólogo Dr. José Renne Tette Farias, quien en su nota del 11 de noviembre del 2012 9:14 p. m. lo describe lo siguiente:

> *"DESCRIPCION DE PARTO VAGINAL*
> *FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2012*
> *HORA: 20:35 Hs*
>
> *PACIENTE EN POSICION DE LITOTOMIA, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE OBTIENE RN SEXO MASCULINO, CON APGAR 8/10 AL MIN, PESO: 3510 GR, TALLA: 52 CM, PC: 33CM, PT: 31, ALUMBRAMIENTO A LOS 10 MIN TIPO SCULTZE, COMPLETO. SE OBSERVA DESGARRO GRADO II, SE CORRIGE CON CROMADO 2/0. PACIENTE TOLERA ATENCION DEL PARTO,* ***SE TRASLADA A UNIDAD PARA VIGILAR PUERPERIO"***

Es decir, como se evidencia en la nota médica, ***no estaba indicado el uso o la colocación de alguna compresa,*** aún más, lejos de la realidad, no se utilizaron las compresas en la atención del parto. El parto mediato e inmediato fue seguido por los especialistas en ginecología, los cuales no encontraron alteraciones, ni las maniobras realizadas por el personal de enfermería, por lo cual la conducta médica fue dar de alta a la paciente y su menor hijo.

---

[8] Extraida de la sentencia con Radicación n° 11001-31-03-029-2008-00469-01de la corte suprema de justicia, sala civil.

Es así, como se evidencia claramente, ***que no existió en el acto de alumbramiento algún sangrado anormal, ni otra indicación de taponamiento vaginal, como se corroboro con la evaluación posterior en la que se enuncia que el cuello y el canal vaginal estaba en buenas condiciones.***

Al punto que se observa el control posterior por parte del personal paramédico, en este caso por auxiliar de enfermería, Nancy Suarez Trujillo, que confirma el proceso llevado a cabo por el Dr. Rene José Tette, dentro de sus funciones como paramédico, dejo consignado en historia clínica la normalidad a las 08:30 pm del mismo día, según la siguiente nota medica:

"**Subjetivo:**

PACIENTE CON GANAS DE PUJAR

Objetivo:

20+30 PACIENTE REFIERE GANAS DE PUJAR. SE PASA A SILLA GINECOLOGICA, SE ATIENDE EL PARTO PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA, SE INVITA PACIENTE A PUJAR 20+35 OBTINE PRODUCTO UNICO VIVO DE SEXO MASCULINO, LLANTO FUERTE, SE PINZA CORTA LIGA CORDON UMBILICAL SE TOMA MUESTRA PARA TSH + HEMOCLASIFICACION, SE REALIZA PROFILAXIS OFTALMICA + UMBILICAL, SE ADMISTRA VK. BUENOS REFLEJOS, ANO PERMEABLE. MEDIDAS: PESO: 3510gr, TALLA 52 CM, PERIMETRO CEFALICO:
33 CM, PERIMETRO TORAXICO: 31 CM, SE VISTE BAJO IMCUBADORA 37ºC. ALUMBRAMIENTO DE PLACENTA TIPO SHUDLS, SE REALIZA SUTURA DE DEAGARRO CON CROMADO 2-0. 923. ***SE REALIZA REVICION CAVIDAD VAGINAL, ASEO GENITAL TRASLADO A PUERPERIO,*** SE ADMINISTRA OXITOCINA EN LIQUIDOS ENDOVENOSOS SE INICIA ANALGESIA Y ALOJAMIENTO CONJUNTO MADRE, RECIEN NACIDO.
PLAN VIGILANCIA EN EL PUERPERIO Y EL RN. SE ANEXA CERTIFICADO DE NACIDO VIVO N°11554450-7"

Una hora después, esto es 11/11/2012 9:00 p. m, la paciente fue valorada y revisada por otra de las auxiliares de enfermería que describió lo siguiente:

Subjetivo:
Paciente estable
Objetivo:
QUEDA USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LIQUIDOS PERMEABLES, CON DIAGNOSTICO POST PARTO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, ***SANGRADO VAGINAL MODERADO, INVOLUCION UTERINA POSITIVA****, RECIEN NACIDO AL LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, USUARIA CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR"*

Posteriormente otra de las auxiliares de enfermería ahora Leiby Johana Briñez Contreras, a las 9:05:00 p. m revisa la paciente encontrando también normalidad, conforme a la siguiente nota:

Subjetivo:
USUSAIRA REFEIRE SENTIRSE MEJOR

Objetivo

RECIBO USUARIA EN EL SERVICIO DE GINECOOBSTETRICIA, REPOSA EN LA UNIDAD EN DLI, CON SV ESTABLES, CONCIENTE ORIENTADA, EN TIEMPO Y ESPACIO AFEBRIL, DIURESIS POSITIVA, EMESIS NEGATIVA, DX: POS PARTO NORMAL DE LAS 20+35 PASANDDO LEV PERMEABLES CON TTO MEDICO INDICADO; ***INVOLUCION UTERINA POSITIVA, SANGRADO GENITAL MEDERADO*** *MUCOSAS HUMEDAS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, RN A SU LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, PENDIENTE VACUNAS, Y VALORACION PR PEDIATRIA*

Al día siguiente precisamente el 12/11/2012 a las 5:44 a. m. la misma auxiliar de enfermería describe:

Subjetivo:
USUARIA MANIFIETA SENTIRSE BIEN
Objetivo:
CONTINUA USUARIA EN LA UNIDAD CONCIENTE ORIENTADA CON SV ESTABLES, TIEMPO Y ESPACIO AFEBRIL, DIURESIS POSITIVA, EMESIS NEGATIVA, PASA LA NOCHE EN BUENAS CONDICIONES APARENTES GENERALES. DURMIO A INTERVALOS LARGOS ACEPTO TTO, CON LEV PERMEABLES, ***SANGRADO GENITAL ESCASO, INVOLUCION UTERINA POSITIVA.*** *MUCOSAS HUMEDAS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, RN A SU LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, PENDIENTE VALORACION POR PEDIATRIA Y VACUNAS*

Actividades:
*TOMA DE SIGNOS VITALES, REJSITRO DE SIGNOS VITALES, ADMINSTRACCION DE TTO ,****CUIDADOS DE ENMFERIA , VIJIALNCIA EN EL PUERPERIO.***

A las 06:00 am Lady Diana Burbano Semanate, describe:

Objetivo
RECIBO USUARIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LEV PERMEABLES, CON DX POST PARTO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, ***SANGRADO VAGINAL MODERADO, INVOLUCION UTERINA POSITIVA,*** *RECIEN NACIDO AL LADO SUCCIONANDO SENO MATERNO, USUARIA CON TRATAMIENTO PARA CONTINUAR*

Y finalmente la auxiliar de enfermería Lady Diana Burbano Semanate, antes del egreso de la paciente indica.

Subjetivo:
USUARIA REFIERE SENTIRSE BIEN

Obhjetivo:

EGRESA USUARIA DEL SERVICIO DE SALA DE PARTOS EN SILLA DE RUEDAS , CONSCIENTE , ORIENTADA , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, MUCOSAS HUMEDAS, SANGRADO VAGINAL ESCASO , INVOLUCION UTERINA POSITIVA, SE ENTREGA FORMULA PARA TRATAMIENTO AMBULATORIO, ORDEN PARA CITAS POST PARTO , CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, CARNET DE VACUNACION, SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE LACTANCIA MATERNA ,

505

CONTROL DE CRESIMIENTO Y DESARROLLO, PLANIFICASION FAMILIAR, EGRESA EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR.
NOTA :RECIEN NACIDO EN UCI NEONATAL.

Nota que compagina con lo descrito por parte del ginecólogo de turno Dr., Harold Enrique Silva Meneses el día 12/11/2012 a las 11:13 a. m.:

EVOLUCION MEDICA
PACIENTE FEMENINA DE 25 AÑOS CON DIAGNOSTICO:
*1. **POST PARTO NORMAL REFIRE LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, ADECUADA LACTANCIA, DEAMBULANDO, TOLERANDO VIA ORAL, AFEBRIL, AL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCEINTE ALERTA HIDRATADA***
SV: TA: 100/60 FC: 70XMIN FR: 20XMIN
ABDOMEN UTERO TONICO INVOLUCIONADO NO DOLOROSO, GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS NO FETIDOS.
NEU: SIN DEFICIT APARENTE.
*ANALISIS: **PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA DE PUERPERIO, DEAMBULANDO, LACTANDO, LOQUIOS ESCASOS,** PACIENTE CON HEMOCLASIFIACION O NEGATIVO Y HEMOCLASIFIACION RN: AB POSITIVO , SE INDICO INMUNOGLOBULINA ANTID*
PEDIATRIA VALORA A RECIEN NACIDO SE INDICA HOSPITALIZAR EN UCI NEOANTAL
PLAN: 1. HOSPITALIZAR A RECIEN NACIDO 2. SALIDA, FORMULA DE CITA CONTROL POR MEDICINA GENERAL EN 8 DÍAS, ANALGESIA Y SUPLEMENTO DE HIERRO

Ahora bien, días después consulta a otro centro médico, informado que tiene una compresa hace ocho (08) días, ***lo que resulta ilógico***, puesto que el tiempo trascurrido no supera los cinco días; por qué no acudió antes por el servicio de urgencias para su posible retiro, antes que llegara a generar alguna complicación, las cuales entre otras nunca existieron, lo cual resulta rarísimo al no presentarse ***incomodidad para caminar, dificultad para orinar, taponamiento, dolor, la sensación que hay una masa y el peso y son inmediatas no a los días*** entre otras; pese a ello, en la nota médica del hospital describen que se encontraba en el ***introito vaginal,*** (entrada de la vagina), lo cual resulta completamente improbable que ***la compresa no se haya salido por si misma;*** es decir, se hubiera expulsado sola, ***por no estar en el fondo del saco gestacional o fondo vaginal*** , como fue confirmado con la ecografía tras vaginal realizada en el hospital, lo cual confirma que existe mucha probabilidad que hubiese sido introducido por la misma paciente, y esto no fue lo que género que se hubiese llevado a legrado, ya que dicho proceso (legrado) se hizo por revisar y sacar los restos que son normales o inherentes al proceso de alumbramiento, que en nada involucra que se haya dejado algún elemento en dicha cavidad.

El estudio realizado por parte del Hospital María Inmaculada, demostró que había restos en el fondo de útero y en el canal profundo, ***lo cual nada tiene que ver con la posibilidad de que haya sido ocasionado por una compresa olvidada***. Aunado a ello, en el ***canal vaginal no había ningún signo o síntoma de infección o inflamación en lo descrito por la evolución ginecología*** del Hospital María Inmaculada. Por tanto, los hallazgos del legrado eran adentro del útero, en términos castizos en la parte de arriba del útero, y fue retirado sin ninguna complicación, secuela o daño, ni se desdibujo en dicha oportunidad, la muestra o

características de una compresa que llevara más de ochos días en la cavidad vaginal, lo cual ***tendría su propia descripción médica, lo cual no ocurre en el presente caso.***

Consecuente con lo anterior, entre los hechos descritos en la demanda, en la que reportan que el día 18 de noviembre de 2012, la paciente inicialmente consulta a la Clínica Corpomedica I.P.S, sin embargo, no se evidencia historia clínica de atención alguna en esta institución, con el fin de aclarar si la paciente presentaba supuestamente el cuerpo extraño relatado o fue en este centro médico donde se haya puesto el supuesto material por alguna recomendación médica, mientras es valorada por algún profesional en las instalaciones del Hospital María Inmaculada; como también, no es menos cierto, ***que pueda existir la posibilidad que la paciente se hubiese colocado por sí misma, algún material a nivel de sus genitales, que se hubiese confundido con un material hospitalario***. Lo cual resulta ser un tipo de costumbre casera, debido a que en ocasiones se introducen algodón en los oídos, nada insta que así hubiese ocurrido.

Otro aspecto que resulta inexplicable, es el tamaño de las compresas utilizadas en la clínica Medilaser, lo común es la presentación clínica casi que inmediata de la paciente ***durante su estancia hospitalaria que presentara dolor, malestar, que ocurre por la incomodidad de tener un cuerpo extraño y que caso contrario se presentara casi seis (6) días después***, al punto de no poder realizar sus necesidades fisiológicas y esto no ocurre; no se ***podría sentar con facilidad***, y el ***dolor seria insoportable***; aunado a lo anterior en su egreso los signos vitales estaban normales su recuperación fue satisfactoria en su pos parto mediato e inmediato.

Aun mas, para efectos confirmatorios del dicho del demandante; la nota media registrada en la E.S.E Hospital María Inmaculada, no se evidenció las calidades y cualidades del material presuntamente sacado de la parte externa de la vagina, es decir, no existen notas que describan si la presunta compresa tenía sangre fresca o antigua, o si en su mayor parte tenía su aspecto normal (blanco) y si presentaba aspectos tales como daños o compresión etc. ***Es decir, no existe prueba que indique que lo extraído mostraba cambios que se esperarían en una compresa olvidada durante ocho (08) días en la vagina.*** En términos de la literatura especializada, ***en los primeros 3 días de puerperio pueden presentarse características hemáticas y coágulos; de 3 a 7 días de puerperio puede observarse manchado hemático; de 7 a 14 días manchado color vino y, finalmente, loquios amarillos que duran de 2 a 4 semanas.***

En este orden de ideas es claro que la CLINICA MEDILASER S.A. prestó el servicio de acceso a la salud, tal como se puede evidenciar en la historia clínica, que desde que el paciente ingreso a la institución, se tomaron todas las medidas necesarias para el tratamiento de este, desplegando al personal idóneo para ello. Como se determina y resultará acreditado la actuación médica desarrollada, se ajusta en estricto sentido a la ley del arte médico aplicable para la fecha de los hechos y ninguno de los hechos alegados constituyen culpa de los galenos que participaron en la atención de la señora Yesica María Zapata Castellanos, es decir, no se cumple con el elemento culpa, que ha definido la Corte Suprema de Justicia como necesario, en los siguientes términos:

> *"...En este contexto, por regla general, la responsabilidad del médico no puede configurarse sino en el ámbito de la culpa,* ***entendida no como error en que no hubiere incurrido una persona prudente o diligente en idénticas circunstancias***

a las del autor del daño, sino más exactamente en razón de su profesión que le impone deberes de conducta específicos más exigentes a la luz de la lex artis, mandatos, parámetros o estándares imperantes conforme al estado actual de la ciencia, el conocimiento científico, el desarrollo, las reglas de experiencia y su particular proyección en la salud de las personas *(arts. 12, Ley 23 de 1981 y 8° decreto 2280 de 1981), naturalmente 'el médico, en el ejercicio de su profesión, está sometido al cumplimiento de una serie de deberes de diversa naturaleza', incluso éticos componentes de su lex artis (cas. civ. sentencia de 31 de marzo de 2003, exp. 6430)"*[9]

2. INEXISTENCIA DE DAÑO (SEPSIS) QUE DEBA SER REPARADO.

El daño es entendido por la doctrina de esta Corte, como "*la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio*"[10]. El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "*(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)*"[11].

Este último para que sea reparable, **debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético.** Es decir, "(...) ***cierto y no puramente conjetural,*** [por cuanto] *(...)* ***no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario*** (...)" (se destaca)[12].

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, ***"porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo"***[13]**.** También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado "*con ocasión exclusiva del* [suceso arbitrario]"[14].
Recientemente y en el mismo sentido, expuso esta Corporación:

"(...) [P]*ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento.* ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria****" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62,*

---

9 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011), Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01
10 CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.
11 *Idem.*
12 CSJ SC 10297 de 2014.
13 CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.
14 CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y s.s).

reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)" (se destaca)[15].

Esta excepción se propone, para dar claridad al despacho que la paciente Yasika María Zapata Castellanos, ***nunca tuvo o presento una sepsis o septicemia, como lo pretende hacer notar el demandante, la cual sería un diagnostico altamente mortal; contrario a ello, al momento del ingreso del día 17 de noviembre a la E.S.E. Hospital María Inmaculada***, por el servicio de urgencias, se describió como enfermedad actual:

"comenta secreción fétida por vagina de parto eutócico, atendido hace 8 días y dejaron una compresa en introito vaginal"

Con la certeza absoluta le refiere al personal médico, que eso ocurrió hace ocho (08) días, sin que los médicos o especialistas en ginecología del Hospital María Inmaculada le hubiese revisado su canal vaginal.

Corolario con la excepción propuesta, llama la atención que al momento del examen físico, ***la tensión arterial es de 100/60; frecuencia cardiaca 68 lpm; frecuencia respiratoria 22 rpm; temperatura de 37°c; saturando 97%,*** el galeno describe dolor a nivel de hipogastrio, la presunta presencia de una comprensa en canal vaginal de hace 8 días, ***no es concordante porque la paciente hace 8 días toda vía se encontraba en estado de embarazo, por lo cual la afirmación, no tiene un nexo causal en temporalidad*** ni tiene las mínimas características de una sepsis o SIRS.

El diagnostico aportado **FUE DOLOR PÉLVICO, OTRAS INFECCIONES GENITALES CONSECUTIVAS AL PARTO**, lo cuales sucedieron posteriores a la atención en Clínica Medilaser, teniendo en cuenta que en las notas medicas de la historia clínica, ***la paciente nunca manifestó alguna otra sintomatología***, secundaria a la atención del parto como lo podrían ser dolor, secreción fétida o mal olor; o el concepto por ginecólogo, no evidencio ningún signo clínico como fiebre taquicardia.

Posteriormente el concepto por parte del ginecólogo Dr. Agustín Bustos, paciente estable refiere alimento liquido sin agregados, abdomen blando, depresible, útero semicontraido loquios mal olientes, indicando hasta el día de mañana legrado uterino, apoyado del estudio de ecografía trasvaginal, del día 17 de noviembre de 2012, en lo referente a la existencia de algún material extraño, se reporta:
"FONDO DE SACO DE DOUGLAS: VACIO"
Dicho profesional al momento de realizar el legrado identificaron retención de restos placentarios posparto hace 8 días, con legrado, y extracción de restos placentarios ***no fétidos poca cantidad y abundantes coágulos sanguíneos, con Foster, se legrado en sentido horario.***

Lo anterior***, descarta por completo, el posible riesgo de muerte que indica la demanda y que la paciente cursara con una sepsis***, a manera explicativa, el termino involucra un conglomerado de signos y síntomas, *tales como taquicardia, taquipnea, alteración de la presión arterial, fiebre alta y constante, asociado a alteraciones en los resultados de los laboratorios clínicos, especialmente en el cuadro hemático, donde se puede evidenciar leucositosis con neutrofilia, aumento de la proteína c reactiva (PSR) además de requerir tratamiento antibiótico* ***lo cual no***

[15] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

ocurrió en el presente caso; se aprecia que la paciente solo recibió manejo intrahospitalario por escasas veinticuatro (24) horas.

Para el día 18 de diciembre del 2012 se evidencia puerperio de un mes, ***trae resultado de legrado uterino obstétrico que reporta restos deciduales con cambios por retención.***

Lo anterior se explica, debido a que las complicaciones esperadas de la atención del parto vaginal, se encuentra la retención de restos placentarios, la cual no se puede considerar como una falla de calidad, aun mas, ***cuando dichos restos según se desprende de la revisión de la historia clínica del María Inmaculada no presentaban las características de fetidez o mal olor.***

3. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA DISPAREUNIA Y LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA EN LA CLÍNICA MEDILASER S.A.

Como lo he enunciado, otro de los elementos necesarios e indispensables para predicar responsabilidad, es el nexo de causalidad, está entendida como la relación directa entre el hecho generador del daño y el daño probado, es decir existe o no una relación ligada de causa y efecto del plano factico y jurídico en este asunto. La Corte Suprema de Justica tiene decantado que *"ese nexo de causalidad debe ser evidente, de modo que el error del Tribunal haya sido del mismo calibre, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y* ***concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso***.[16]*"*.

Para el doctrinante Pantoja Bravo a través de la verificación del nexo causal se busca *"demostrar con toda certeza que si el médico hubiere actuado de una determinada manera (distinta de aquella en que lo hizo)* ***no se había producido el resultado dañoso***"[17] Es así, como para llegar a establecer este nexo la doctrina ha desarrollado diferentes teorías, cobrando relevancia la denominada causa adecuada del daño a partir de la cual se considera que *"no todos los acontecimientos que preceden a un daño tienen la misma relevancia.* ***El daño hay que asociarlo con aquel antecedente que según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata****, siendo todo los demás periféricos y por tanto irrelevantes a efectos de atribución de responsabilidad."*[18] *(Negrillas y subrayado fuera del texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se itera, que la atención médica prestada en las instalaciones de la Clínica Medilaser S.A. sede Florencia, no tiene ninguna conexión con el desenlace final, correspondiente a la posible sepsis puerperal que indican puso en riesgo la vida de la paciente, ni mucho menos la dispareunia que indica el psicólogo encuentra en la paciente, puesto que al endilgar responsabilidad por la no aplicación de protocolos médicos y dejar olvidado una compresa en el canal vaginal de la paciente, resulta a todas luces inconcebible por la no utilización de este tipo de herramientas en los partos vaginales y no fue utilizado como se ha indicado en el trabajo de parto; aunado a lo anterior, al ver la imposibilidad que se presente este tipo de situaciones, lo más probable es que la sintomatología enunciada por el psicólogo se deba a uno de los problemas asociados directamente con el parto o

---

[16] Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656.
[17] *Jorge Pantoja Bravo, Derecho de Daños, Tomo III, Editorial Leyer, Página 25, Edición 2015.*
[18] Responsabilidad Civil Médica, Manuel de Jesús Rojas Salgado, Librería Jurídica Sanchez R. Ltda, 2da Edición, 2014.

inherentes al mismo, denominado ***depresión pos parto*** según de la literatura médica y como se evidencia la paciente no ha consultado centro médico y únicamente la revisa el perito para verificar su situación que según la literatura médica, el cual deja entrever las conclusiones del perito psicólogo:

> *"Durante el embarazo y el puerperio se presentan cambios bioquímicos, hormonales, psicológicos y sociales que ocasionan una mayor vulnerabilidad en la mujer para la aparición de trastornos psíquicos.[1]*
> *Cerca del 80% de las mujeres[2] sufren algún tipo de alteración durante estas etapas, las cuales pueden ir desde molestias leves y transitorias como la tristeza y el llanto, incluyendo síntomas como la angustia y la dificultad de vincularse con su hijo, hasta situaciones graves como inclinaciones suicidas.*
> *En algunos casos, los trastornos del estado de ánimo en el postparto, debido a la falta de información, no son considerados como una enfermedad. Por el contrario, suelen atribuirse a una dificultad en la capacidad de la madre, o a falta de fortaleza y determinación para superar un periodo difícil de la maternidad. Aunado a esto, los profesionales de la salud pueden llegar a subdiagnosticar (en cerca del 50% de los casos)[1,2] o confundir dichas patologías.*
> *Por lo mismo, hay mujeres que al no contar con una evaluación y asesoramiento oportunos, no logran acceder a un tratamiento adecuado. Esto, a su vez, puede hacer que los síntomas se intensifiquen o que el problema se convierta en un padecimiento crónico, y que la mujer, el recién nacido, la pareja y la familia, tengan una mala calidad de vida. En determinados casos, como resultado de la falta de una intervención apropiada, pueden presentarse consecuencias graves y estar en riesgo la vida de la mujer y/o de su hijo.*
> *Debido a lo antes mencionado, actualmente los trastornos del estado de ánimo en la etapa perinatal, por su alta frecuencia y por estar asociados a elevados índices de discapacidad en la mujer, representan un problema de salud pública".[3]*

Las causas exactas de la depresión posparto se desconocen. Los cambios en los niveles hormonales durante y después del embarazo pueden afectar el estado anímico de una mujer. Muchos factores distintos a los hormonales también pueden afectar el estado de ánimo durante este período:

- *Cambios en el cuerpo a raíz del embarazo y el parto*
- *Cambios en las relaciones laborales y sociales*
- *Tener menos tiempo y libertad para sí misma*
- *Falta de sueño*
- *Preocupaciones acerca de su capacidad para ser una buena madre*[19]

Aunado a lo anterior la señora es clara en manifestar que sufre de patologías que no son productos de la atención medica ginecológica y mucho menos relacionada con aquella, y según se evidencia del dictamen psicológico la paciente indicó: "*sufro de migraña, tengo sinusitis y me dan mareos*" aunado a lo anterior también le indicado a dicho profesional que las citologías que se ha realizado, existe completa normalidad.

---

19 https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007215.htm

Así las cosas, no existe ni con asomo de duda posibilidad de imputar en un plano fáctico el daño alegado a la atención prestada en la Clínica Medilaser S.A. Florencia, puesto que el mismo tiene su génesis en aspecto que escaparon de las manos de los galenos tratantes. Al respecto la jurisprudencia ha considerado:

> *"La Sala observa que en el presente caso no hay lugar a imputar falla alguna a la entidad demandada,* ***pues del material probatorio obrante en el proceso puede inferirse que el actuar del personal médico no fue erróneo ni descuidado, pues se probó que desplegó toda la actividad médica necesaria de manera adecuada, oportuna y de conformidad con la "lex artis" para atender un cuadro clínico como el que presentó el paciente, pero que, por circunstancias ajenas a la prestación del servicio médico, este presentó complicaciones, lo cual demuestra que para el sub exámine no existen pruebas que lleven a la Sala al convencimiento de que la muerte del señor Osvaldo Enrique Franco Reines hubiese sido consecuencia de la conducta negligente del personal médico de la entidad demandada o de la deficiencia en las instalaciones adecuadas de la institución, tal y como lo calificó la parte actora.***[20] *(Negrillas y subrayado fuera del texto)*

4. INEXISTENCIA DE DAÑO A LA SALUD EN EL RÉGIMEN ORDINARIO.

El daño a la salud, como lo pretenden categorizar el demandante, ***no es una tipología de daño indemnizable dentro de la jurisdicción ordinaria***, este ha sido un daño que ha evolucionado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, dentro de los análisis de responsabilidad que se les debe aplicar a las entidades públicas, y su base está en el documento aprobado por **el *Consejo de Estado el 28 de agosto de 2014, que lo reconoce como daño inmaterial y repara de forma autónoma, únicamente para la victima directa, de acuerdo a la gravedad de la lesión en una cuantía no superior a 100 SMLMV,*** una vez se cumplen unos criterios determinantes por dicha jurisdicción; por tanto, este pedimento esta complemente desbordado y no tiene aplicación como daño dentro de los análisis realizados por la Corte Suprema de Justicia, a la cual se deberá regir el juez que llevara este proceso hasta su terminación definitiva.

5. INEPTITUD DE LA SOLICITUD DE PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE):

De lo corrido y revisado en el libelo genitor, se rechaza por este costado la pretensión de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante o perdida futura, con fundamento en la supuesta falla en el servicio en la atención medica prestada, con razón suficientes, en primera medida al revisar el contenido de la historia clínica del Hospital María Inmaculada, no ***se evidencia incapacidades médicas que se hubiesen generado por el procedimiento de legrado o medicación, debido a que dicho procedimiento no genero complicaciones médicas,*** ni la paciente ***padeciera alguna enfermedad o sintomatología que indicara algún riesgo fundado en su salud;*** en igual sentido tampoco se observa que la paciente haya requerido el manejo interdisciplinario con el área de psicología o trabajo social por ocasión del tratamiento médico suministrado o sus afectaciones, las cuales no se

---

[20] *Consejo de Estado Colombiano, Sentencia del 16 de Julio de 2015, MP: HERNAN ANDRADE RINCON, Radicado: 47001-23-31-000-2001-00592-01*

evidencian, sino hasta la consulta por parte del psicólogo de la parte actora para el julio del año 2014, es decir, casi dos años después; Por otro lado, no existe material de prueba que indicara que con asertividad que la paciente se encontraba laborando para las fechas señaladas, el perito indica que es ama de casa. Por tales motivos resulta infundado este perjuicio solicitado.

6. LA DENOMINADA GÉNERICA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas.

Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso conforme al artículo 282 del C.G.P.

V. PRUEBAS.

Solicito a su señoría, sírvase decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL:

Téngase como documental las aportadas totalmente con la demanda y anexo a ellas las siguientes:

1.1 Copia auténtica de historia clínica del paciente Yesika María Zapata Castellanos.
1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica Medilaser S.A.

2. TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre las respuestas dadas en esta contestación, se solicita recibir el testimonio de las siguientes personas:

2.1 Doctor **Harold Enrique Silva Meneses**, médico especialista en ginecología y obstetricia, que se localiza Calle 6° No. 14ª-55, Clínica Medilaser S.A Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el pleito.

Se solicita al despacho que se ordene la recepción de su testimonio por medio de videoconferencia.

2.2 Doctora **Jose Renne Tette Farias,** especialista en ginecología y obstetricia, que se localiza Calle 6° No. 14ª-55, Clínica Medilaser S.A Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el pleito.

En el evento que para el momento de la diligencia la testigo no resida en la ciudad de Florencia, se solicita al despacho que se ordene la recepción de su testimonio por medio de videoconferencia.

2.3 La señora **Nancy Suarez Trujillo**, auxiliar de enfermería de la unidad de sala de partos, que se localiza Calle 6° No. 14ª-55, Clínica Medilaser S.A Florencia, para que explique su intervención en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el pleito.

En el evento que para el momento de la diligencia la testigo no resida en la ciudad de Florencia, se solicita al despacho que se ordene la recepción de su testimonio por medio de videoconferencia.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se solicita a su señoría, se sirva citar al representante legal de la organización Clínica Medilaser S.A. o a quien se designe de conformidad al artículo 198 de C.G.P, para que absuelva las preguntas que formulare en la fecha que estime pertinente en el trámite de la audiencia inicial; quien expondrá y aclara las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia de los hechos como otros aspectos atenientes al proceso. ***Como también me conceda la posibilidad de interrogar y contrainterrogar a la contraparte en el presente pleito judicial,*** cuya finalidad es desvirtuar las afirmaciones hechas por el apoderado demandante.

4. PERICIAL:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del CGP[21] y teniendo en cuenta que se constata que el tiempo fue insuficiente para aportar dictamen pericial en esta oportunidad; anuncio que este costado procesal aportará dictamen pericial de parte rendido por Médico Especialista en ginecología y obstetricia, para que rinda y sustente el dictamen en audiencia de instrucción y juzgamiento, absolviendo el interrogatorio que en la oportunidad pertinente se aportara por esta defensa y que se encuentra íntimamente relacionados, con lo evidenciado a lo largo de esta contestación.

De conformidad con lo anterior, ruego al despacho conceder un término adicional para aportar la prueba.

5. OPOSICIÓN A PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A LA PERICIAL PSICOLÓGICO: Se objeta su incorporación, en virtud a lo establecido en el **Decreto 2463 del año 2001**; la entidad competente para rendir un dictamen de configuración de daño psicológico en el presente asunto, es la Junta Regional de Calificación de Invalidez. De igual forma se evidencia falta de imparcialidad de dicho profesional, toda vez que, dentro de los anexos a su concepto, allega consentimiento informado suscrito por la demandante en ***la cual aparecen los logos y logotipos de la organización jurídica demandante***; es decir se evidencia una parcialización de su concepto, que no lo realiza como profesional independiente sino vinculado a la organización jurídica, hoy demandante. Aunado a ello, el doctor ***Oscar Conde es una de las personas enunciadas como referencias personales del psicólogo en su hoja de vida.***

Por otro lado, basa su conclusión en la existencia de una falla médica, cuando la misma no ha ocurrido, toda vez que pese a la oposición categórica a la demanda que nos ocupa; el juez del circuito será el único competente para determinar si

---

[21] **Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

existido en realidad o no, una falla médica, es así como el dictamen está completamente cargado de hipótesis que no ha sido verificadas por personal idóneo en la materia, como lo serían los ginecólogos que atendieron la paciente. Es decir, el profesional en psicóloga no es la persona idónea para realizar conclusiones o juicos de valor en materia medica diferente a su disciplina, ni mucho menos por el solo dicho de la paciente.

VI. PETICIONES.

Se solicita con fundamento en lo contestado, se absuelva a la CLÍNICA MEDILÁSER de las pretensiones contenidas en la demanda y en consecuencia, sírvase **condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora**.

Téngase por contestado el medio de control de reparación directa de conformidad a la constancia secretarial que obra en el expediente.

VII. ANEXOS

I. Las enunciadas en el acápite de pruebas documentales

VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la CLINICA MEDILASER S.A en la en la Calle 6° No. 14ª-55 B/ Juan XXIII, teléfono 4366000 Ext. 2120 Cel. 3144028982, dirección de correo electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com.

Atentamente,

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ
C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia
T.P. No.206.167 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo, informándole que se encuentra surtido el traslado de la presente demanda con respecto a la CLINICA MEDILASER S.A., quien fue notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019 y dentro del término legal, por intermedio de apoderado judicial, dio contestación a la misma, propuso excepciones de mérito y en escrito separado efectuó llamamiento en garantía.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	YESIKA MARÍA ZAPATA CASTELLANOS, YUWILMAR MEDINA ORTIZ, KATHERINE MEDINA ZAPATA Y O.
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN:	2015-00003-00 **FOLIO:** 29 **TOMO:** XXIV
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO N°31**

El apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del Código General del Proceso, petición que resulta ser improcedente dado que esa cartilla procesal, según su tránsito de legislación descrito en el artículo 625 *ibídem*, aun no es aplicable a este proceso.

Pero si la parte actora se refiere a la audiencia contenida en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, tampoco es procedente su programación dado que el proceso aún no ha superado la etapa de vencimiento de las excepciones de mérito conforme lo prescribe el artículo 430 *ibídem*, al no haberse propuesto las mismas todavía, por parte de la entidad respecto de la cual la sociedad demandada reclama su comparecencia a través del llamamiento en garantía que de manera concomitante a esta providencia, se está admitiendo.

Respecto a la ampliación del término que CLÍNICA MEDILASER S.A. está solicitando para aportar el dictamen pericial del que quiere valerse en procura de su defensa, el Juzgado considera no pronunciarse sobre el mismo dado que el artículo 431 del Código de Procedimiento Civil precisa que la oportunidad para referirse sobre el decreto y practica de ese medio probatorio corresponde al auto que convoca a la audiencia de que trata el articulo 432 ibídem. Los artículos 233 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil no precisan de un término en específico previo a la audiencia de práctica de pruebas para la incorporación del dictamen pericial con lo cual Clínica Medilaser S.A. deberá sujetarse al pronunciamiento que se realice en la oportunidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha 6 de noviembre de 2019 realizada por la sociedad que representa los intereses de los demandantes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de ampliación del término realizada por el apoderado judicial de la sociedad demandada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JCRG

ESTADO No. 005
PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJO ESTADO HOY A LAS 8 A.M.
FECHA 29-01-2020
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento al mencionado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

516

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FLORENCIA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL
RADICADO 2015-003
DEMANDANTE: YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLNOS
DEMANDADO: CLINIA MEDILASER Y OTROS

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la c.c. No. 79.428.638 de Bogotá, en mi calidad de apoderado general de la sociedad denominada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ,** también mayor y vecino de Florencia, identificado con c.c. 1.117.486.487 de Florencia, portador de T.P. No. 205.172 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente del auto admisorio del llamamiento en garantía o de la demanda, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
c.c. No. 79.428.638 de Bogotá
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ
c.c. 1.117.486.487 de Florencia
T.P. No. 205.172 del C.S. de la J.
e-mail damian1304@yahoo.es
Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

RINCON ACHURY JAIRO

quien exhibió la: C.C. 79428838

y Tarjeta Profesional No. 64633

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **29/01/2020**

nvg4h5bhAyfr4f4f

JV

Verifique en www.notariaenlinea.com

WOOVO0MP14BLSYN5T

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

(Art.84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)

Consejo Superior de la Judicatura

Libertad y Orden República de Colombia



El (La) Señor (a) DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ

Quien presento la: Cedula de Ciudadania 1117486487

de FLORENCIA

Tarjeta Profesional 205172

Fecha 02-05-2020_16:43:35 Seleccionar foto Capturar...

Huella

Firma

FIRMA COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS

CSCF_02-05-2020_164335

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2001666873E68

10 de enero de 2020 Hora 10:37:16

AA20016668 Página: 1 de 23

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla : MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00018388 del 28 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 2 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 5,716,811,566,783

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Dirección Comercial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804

4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002904	1997/09/23	Notaría 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	Notaría 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	Notaría 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	Notaría 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	Notaría 35	2000/04/07	00723737
0001374	2000/07/25	Notaría 35	2000/08/08	00739958
0000739	2001/04/11	Notaría 35	2001/04/25	00774179
0001523	2003/06/04	Junta de Socios	2003/07/17	00889069
0000997	2005/04/06	Notaría 35	2005/04/20	00986876
0002634	2005/07/27	Notaría 35	2005/09/01	01009225
0002971	2006/10/02	Notaría 35	2006/10/18	01085304
0004779	2008/12/11	Notaría 35	2008/12/18	01263329
01628	2009/06/11	Notaría 35	2009/07/27	01315399
2466	2011/08/17	Notaría 35	2011/08/30	01507879
2001	2012/09/12	Notaría 35	2012/09/21	01667946
0555	2014/04/08	Notaría 35	2014/04/10	01825793
1095	2014/07/01	Notaría 35	2014/07/07	01849344

02003 2014/11/20 Notaría 35 2014/11/21 01887031
35 2018/01/16 Notaría 35 2018/01/22 02294890

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $150,000,000,000.00
No. de acciones	: 3,750,000,000.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Pagado **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil

del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción

de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Calle Moreno Patricia	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Carpio Castaño Jose	C.E. 000000000532397

Que por Acta no. 163 de Asamblea de Accionistas del 1 de agosto de 2019, inscrita el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Gaitan Parra Eduardo	C.C. 000000019380865

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227303 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Merinero Martin Jose Manuel	C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Sole Franco Francisco	C.C. 000001018428465

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	

Rubio Diaz Lucio	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
Clemente Campanario Antonio	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
Sole Franco Francisco	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para

reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.

F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de

tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el

No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la

presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los

siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase

de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida

sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de

tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de

prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de

los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos

de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. 000001020756280

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de agosto de 2019, inscrita el 14 de agosto de 2019 bajo el número 02496098 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 000001019042043

Que por Acta no. 151 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la

sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula: 00815251
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2017
Último Año Renovado: 2017
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Teléfono: 6439600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01082395
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01089898
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 75 # 23 B - 35
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01120995
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Teléfono: 6131666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 01166890
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 PISO 3
Teléfono: 6511800
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01166891
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Teléfono: 2119077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01212541
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Teléfono: 2121500
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01218117
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01369066
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Teléfono: 4170191
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01455344
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: carrera 5 No 9-31 local 101
Teléfono: 8868606
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01481255
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANS 55 # 98 A - 66 C.C. ISERRA 100 LOCAL 126
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula: 01490082
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87

Teléfono: 2714206
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568075
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01568079
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Teléfono: 6379555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568087
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Teléfono: 6352054
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568096
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Teléfono: 2159666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568100
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
Teléfono: 3612463
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01624273
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Teléfono: 3401422
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805866
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Teléfono: 7524661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805874
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Teléfono: 3204653
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula: 01805881
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Teléfono: 6080717
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@maphe.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805882
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Teléfono: 4900905
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula: 01805884
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 82 A NO. 6 18 LC 31
Teléfono: 4487853
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805888
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Teléfono: 6092492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806584
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806623
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01924925
Renovación de la Matrícula: 15 de agosto de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924970
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Teléfono: 6135837
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01924973
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 37 43 OF 504
Teléfono: 4837180
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924999
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Teléfono: 2533241
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01925009
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34 OFICINA 403
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01925012
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI
Teléfono: 2222109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01992584
Renovación de la Matrícula: 3 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018

Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias de Ovied
Teléfono: 8620746
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02032845
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 75 NO. 22 30
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02048264
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048302
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum
Teléfono: 3837556
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02048303
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Teléfono: 6402004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048307
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 119 50 LC 1
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02604972
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
Teléfono: 4170889
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

****

Nombre de la agencia: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02605943
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 24 NO. 87 45 LC 7
Teléfono: 6185262
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 02881892
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
Teléfono: 3124708448
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: njudiciales@mafre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02882148
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 16 NO. 4 64 LC 2
Teléfono: 3004555393
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2001666873E68

10 de enero de 2020 Hora 10:37:16

AA20016668 Página: 23 de 23

* *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Responsabilidad Civil Profesional de la Salud
Condiciones Generales
Cobertura con base en Ocurrencia con dos años Sunset

Indice	Página
Introducción	**2**
Cláusula 1 Ley de las Partes Contratantes	**2**
Cláusula 2 Riesgo Cubierto	**2**
Cláusula 3 Exclusiones a la Cobertura	**3**
Cláusula 4 Cargas para el Asegurado	**4**
Cláusula 5 Tipo de Cobertura	**5**
Cláusula 6 Suma Asegurada	**6**
Cláusula 7 Deducible	**6**
Cláusula 8 Asegurado	**6**
Cláusula 9 Prima	**6**
Cláusula 10 Notificación de Eventos Adversos	**7**
Cláusula 11 Aviso de Reclamos	**7**
Cláusula 12 Renovación del Contrato	**7**
Cláusula 13 Extensión del Período para Avisos de Reclamos	**8**
Cláusula 14 Extensión del Período para Avisos de Reclamos sin costo para el Asegurado	**9**
Cláusula 15 Defensa en Juicio Civil	**9**
Cláusula 16 Proceso Penal	**9**
Cláusula 17 Revocación unilateral de la Póliza	**9**
Cláusula 18 Caducidad por Incumplimiento de las Obligaciones y Cargas	**9**
Cláusula 19 Alcance Jurisdiccional	**9**
Cláusula 20 Verificación del Siniestro	**9**
Cláusula 21 Reticencia	**10**
Cláusula 22 Subrogación	**10**
Cláusula 23 Cómputo de los Plazos	**10**
Cláusula 24 Auditoría e Inspección	**10**
Cláusula 25 Otros Seguros	**10**
Cláusula 26 Modificaciones a la Póliza	**11**
Cláusula 27 Definiciones	**12 y 13**
Anexo Deducible Deducible	**14**
Consentimiento Conciliación Endoso	**15**

Introducción

Esta póliza provee cobertura por la Responsabilidad Civil por Mala Praxis Profesional Médica. Por supuesto, existen limitaciones y exclusiones a tal cobertura. Es necesario leer la presente póliza cuidadosamente y en su totalidad con el fin de determinar el alcance de la cobertura y de sus limitaciones y exclusiones, así como de los derechos y de las cargas del Asegurado.

En la presente póliza, el término Asegurador hace referencia a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia..

El término Asegurado hace referencia al individuo que figure expresamente nombrado como tal en la carátula o condiciones particulares de póliza.

Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y las palabras que indiquen un género se aplicarán a los dos géneros.

Cláusula 1
Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Legislación Colombiana sobre el contrato de seguros, en especial las contenidas en el Título V del libro cuarto del Código de Comercio y las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Cláusula 2
Riesgo Cubierto

Se cubren bajo esta póliza los siguientes riesgos:

a) El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba pagar a un Tercero o a sus derechohabientes en razón de la responsabilidad civil incurrida, exclusivamente, como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención de salud en las personas, el cual cause menoscabo a la salud de la persona incluyendo la muerte.

b) El Asegurador se obliga a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado, emergente de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, en relación al acto médico, cuando tales acciones u omisiones deriven en un reclamo que produzca para el Asegurado una obligación de indemnizar.

   En este caso el Asegurador se reserva el derecho a ejercer la acción de subrogación contra él o los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el Asegurado.

c) Asimismo el Asegurador se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al Asegurado, para el caso en que el reclamo se produzca en relación a asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

A los efectos de este seguro, no se considera como terceros a:

1) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad;

2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado;

3) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes;

4) Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando fueren pacientes del Asegurado.

Cláusula 3
Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no cubrirá bajo ninguna circunstancia reclamaciones y/o indemnizaciones que el Asegurado tenga que pagar por daños y perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) La responsabilidad civil del Asegurado como propietario, socio, accionista, director, director ejecutivo, administrador, jefe de departamento, jefe de equipo, jefe de guardia, jefe de servicio, director médico, o en cualquier capacidad administrativa y/o propietaria de un hospital, clínica, sanatorio, laboratorio, banco de sangre o centro médico, o cualquier otro proveedor de servicios de la salud no declarado expresamente en la Solicitud de Seguro.

Esta exclusión no se aplicará con respecto a laboratorios generales cuando estos sean mantenidos para el examen de los propios pacientes del Asegurado.

Tampoco se aplicará con respecto a laboratorios de rayos x, laboratorios de patología o laboratorios generales cuando la especialidad del Asegurado sea Radiología, Patología o Bioquímica respectivamente.

b) Actos médicos prohibidos por leyes específicas, o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades judiciales competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios aceptados para la práctica de la profesión del Asegurado.

c) Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por el Asegurador en las Condiciones Particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el paciente a raíz de su condición.

d) El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del Asegurado.

e) Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del paciente.

f) El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

g) Daños genéticos en el caso que se determine que ellos hayan sido causados por un factor heredado y/o iatrogénico, descubiertos en el momento o un tiempo después del nacimiento, y que hayan podido ocurrir desde la concepción hasta antes del nacimiento, incluyendo el parto.

h) La provocación intencional del daño (dolo) y/o culpa grave en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

i) Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el Asegurado y/o sus empleados con o sin relación de dependencia no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u homoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.

j) Filtraciones, contaminantes o residuos patológicos, incluyendo los gastos y costos de leyes específicas o normas administrativas para limpiar, disponer, tratar, remover o neutralizar tales contaminantes.

k) Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.

l) Cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.

m) La transmisión de enfermedades del Asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el Asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o

transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a pacientes en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.

n) Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante, por el paciente y/u otra persona física o jurídica a nombre del paciente, y con relación a la provisión de servicios y/o tratamientos a dicho paciente por parte del Asegurado.

o) Daños causados por la aplicación de anestesia general, o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional médico debidamente habilitado y capacitado para realizarlo, y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

p) Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención a paciente.

q) La Responsabilidad Civil diferente a la provista por esta póliza.

r) Actos de guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, sedición, motín, confiscación, guerrilla, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, malevolencia popular, y sucesos de naturaleza similar.

s) Los reclamos derivados de actos médicos cometidos fuera de la República de Colombia.

t) Los reclamos sometidos a la jurisdicción de cualquier tribunal extranjero.

u) Para el caso de cirugía plástica o estética. Solamente se otorga cobertura para la cirugía reconstructiva posterior a un accidente y la cirugía correctiva de anormalidades congénitas

Cláusula 4
Cargas para el Asegurado

El Asegurado se obliga a cumplir con aquellas cargas impuestas por la Legislación colombiana en Seguros, en particular, las impuestas por las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

NOTA: Será de carga especial para el asegurado:

1. Exigir a todos los profesionales del arte de curar de su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, y los que por el motivo que fuere, traba-jen con el Asegurado:

a) Asentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Consignar obligatoriamente el nombre del paciente, la fecha, la hora, la firma del profesional y su aclaración, y el tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnésis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los trata-mientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la pres-tación de tales

tratamientos y/o servicios, por un período no menor a diez (10) años contados a partir del último día en que los tratamientos y/o servicios comenzaron a ser prestados.

2. **Colaborar con el Asegurador, o con el representante nombrado por el mismo:**

   a) **Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.**

   b) **Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del Asegurado.**

   c) **Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.**

   d) **Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.**

   e) **Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el Asegurador encuentre y estime necesario, y, facilitar el ejercicio de la acción subrogatoria del Asegurador.**

   f) **No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial , oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.**

   g) **Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.**

La no observancia de estas cargas así como de cualquier otra que se formule por escrito, y figure indicada en las Condiciones Particulares, implica la aplicación de las disposiciones del título V del libro cuarto del Código de comercio, y demás normas concordantes.

NOTA:

- **El Asegurador reserva el derecho de practicar auditorías médico-legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del paciente y de las prácticas médicas institucionales, así como de la aplicación, utili-zación y documentación del proceso de consen-timiento informado.**

Cláusula 5
Tipo de Cobertura

Este seguro cubre la responsabilidad del Asegurado por el acto médico que diera origen a los daños y/o perjuicios alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de la presente póliza
- Que el tercero o sus derechohabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el período de vigencia de esta póliza, o dentro de un plazo máximo de dos(2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia de la presente póliza.

A los efectos de este seguro, quedan excluidos todos los reclamos que se originen de:

- **Actos médicos ocurridos fuera del período de la vigencia de la póliza**
- **Notificaciones, reclamaciones o avisos formuladas por el Asegurado, o los reclamos o demandas de terceros que lleguen a conocimiento del Asegurado fuera del límite temporal de vigencia, o del plazo máximo de dos(2) años,**

aunque dichas notificaciones, reclamos, avisos o demandas se deriven de actos médicos practicados durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 6
Suma Asegurada

La Suma Asegurada indicada en la carátula o condiciones particulares de la póliza representa la cifra máxima por la cual el **Asegurador** será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas y gastos por reclamos", conforme a los Límites de Cobertura indicados en la carátula o condiciones particulares de la póliza y descritos a continuación:

a) ***Límite de Cobertura por Acto Médico:*** El **Asegurador** será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con siniestros cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en la carátula o condiciones particulares de la póliza como límite de cobertura por acto médico.

   Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas y gastos por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico.

b) ***Pluralidad de Reclamos:*** En caso que, de un mismo acto médico resultaran varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en la carátula o condiciones particulares de la póliza no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que el **Asegurador** reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas y gastos por el total de todos los reclamos provenientes de un sólo acto médico.

c) ***Límite Agregado Anual de Cobertura:*** Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, el **Asegurador** responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas y gastos por reclamos hasta la suma especificada en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de la carátula o condiciones particulares de la póliza, por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

d) ***No Acumulación de Sumas Aseguradas:*** Con el propósito de determinar la responsabilidad del **Asegurador**, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectuaren una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

Cláusula 7
Deducible

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en la carátula o condiciones particulares de la póliza con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

El Asegurador responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

Cláusula 8
Asegurado

Se considerará como "Asegurado" la persona habilitada legalmente como médico u odontólogo u otro profesional de la salud, únicamente en el ejercicio de la profesión asegurada, y únicamente cuando sea designado como "**Asegurado**" en la carátula o condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 9
Prima

Toda la prima en concepto de esta póliza será calculada a base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

Cláusula 10
Notificación de Eventos Adversos

El **Asegurado** deberá notificar al **Asegurador**, o a su representante nombrado en la carátula o condiciones particulares de la póliza, cualquier acto médico que, según su conocimiento, podría derivar en un reclamo de Responsabilidad Civil Médica, incluyendo el secuestro de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;

2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudie-ron dar origen al reclamo;

3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;

4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;

5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;

6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Cláusula 11
Denuncia o Aviso de Reclamos

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para el Asegurador deberá contener los elementos requeridos en la Cláusula 10, si tal información no hubiese sido ya provista al Asegurador por el Asegurado.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones consagradas en esta cláusula, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

Cláusula 12
Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la notificación, y estará obligado a remitir simultáneamente al asegurador la póliza y todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa si no la declinara por medio de aviso fehaciente al asegurado dentro de los dos(2) días hábiles de haber recibido la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asumiese, el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado.

El Asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que la impongan.

El Asegurador podrá, en cualquier momento, declinar en el juicio la defensa del asegurado. Sí el asegurador no asumiese la defensa en el juicio o la declinara el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquella a su requerimiento, las información referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En el evento en que el Asegurado sea directamente demandado por el tercero afectado, el Asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle al Asegurador, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su situación en garantía.

La asunción por el asegurador de la defensa en el juicio civil implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado en los términos de la presente3 póliza salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco(5) días hábiles de dicho conocimiento.

Si el asegurador no asumiera o declinara la defensa en el juicio, el asegurado debe asumirla a su propio costo y cargo y suministrarle al asegurador, a su requerimiento, las información referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su citación en garantía.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1056 y 1074 del Código de comercio, en especial la obligación del asegurado de evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, en caso de que el asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el Asegurador y aceptado por el tercero afectado, y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, deberá dejarse por escrito entre el Asegurador y el Asegurado que la responsabilidad total del Asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado. La diferencia será a cargo exclusivo del Asegurado

Medidas Cautelares: Si se dispusiesen medidas cautelares sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

"Costas y Gastos por Reclamos": El **Asegurador** toma a su cargo, como sublímite integrante de la suma asegurada, de su obligación a que se refiere la Cláusula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del Tercero, dejándose sentado que, cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio no podrá superar el 20% de la suma asegurada. El excedente quedará a cargo del Asegurado.

Cuando el **Asegurador** no asuma o decline la defensa en juicio, el pago de los gastos y costas los debe en la medida en que fueron necesarios.

Opción del Asegurador: En cualquier momento, el Asegurador, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de responsabilidad por parte del Asegurador en perjuicio del Asegurado, podrá hacer pago o depósito de la Suma Asegurada, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual el Asegurador quedará liberado de los gastos y costas que se devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del(de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del Asegurado.

Cláusula 13
Proceso Penal

Si se promoviese proceso penal o, el Asegurado deberá dar aviso de inmediato al Asegurador. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defiendan e informarle al Asegurador el nombre del abogado defensor que designe y de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si en el proceso penal se presentara demanda de parte civil, el asegurado deberá hacer citar en garantía al Asegurador quien comparecerá al proceso atendiendo exclusivamente lo atinente al proceso civil, siendo de aplicación lo previsto en la Cláusula 15 – Defensa en Juicio Civil.

El Asegurador podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por el Asegurador no implica la aceptación de responsabilidad frente al

Asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con la Aseguradora.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos del Asegurador, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

Cláusula 14
Revocación de la Póliza
El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el Asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador. En todo caso las partes se sujetan a lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio.

Cuando el seguro rija de 12:00 (doce) a 12:00(doce) horas, la revocación se computará desde la hora 12:00(doce) inmediata del día siguiente en que surta efectos la misma, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejercer la facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada. Sí el Asegurado revoca la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula 15
Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones, y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código de Comercio de Colombia y por la presente póliza genera las consecuencias contempladas en las mismas.

Cláusula 16
Alcance Jurisdiccional
Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 17
Verificación del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá al Asegurador a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que el Asegurador pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 18
Reticencia o inexactitud

Toda inexactitud o reticencia del asegurado en su declaración de asegurabilidad, genera la nulidad relativa del contrato de seguro, en los términos del artículo 1058 del código de Comercio.

Cláusula 19
Subrogación
En caso de reclamo bajo esta póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos y acciones contra un tercero que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

El Asegurado no perjudicará los derechos del Asegurador después de que haya sido finiquitado un reclamo.

Cláusula 20
Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 21
Auditoria e Inspección

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.

También, el Asegurador podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

Cláusula 22
Otros Seguros

En caso que el Asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica, el Asegurador no será responsable por una proporción mayor de un reclamo, que el límite de cobertura aplicable bajo esta póliza para tal reclamo tiene en relación al límite total de cobertura de todos los seguros en vigor para responder a dicho reclamo.

Cláusula 23
Cesión de Derechos
El Asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

Cláusula 24
Modificaciones a la Póliza
Todas las modificaciones de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por el Asegurador. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

Cláusula 25
Definiciones
Acto Médico: Cualquier acción que implique un error, omisión o incumplimiento de deber cometido por un profesional de la salud, el cual cause daños y/o perjuicios al "paciente", incluyendo la muerte.

Se considerará como un sólo y mismo "acto médico" todos los daños emergentes de uno o una serie de actos u omisiones en la prestación de servicios médicos a un sólo "paciente", o todos los daños emergentes de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión del mismo "paciente".

Costas y Gastos por Reclamos: Los montos razonablemente necesarios e incurridos por el **Asegurador** en concepto de asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza, quedando expresamente excluidos los salarios de los dependientes, funcionarios y directores del **Asegurado**, así también como sus gastos administrativos.

También se incluyen bajo este rubro todos los gastos incurridos por el **Asegurado** como consecuencia de ser condenado a pagar en juicio.

Indemnización: Compensación al Asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada (Límite de Cobertura) indicado en la carátula o condiciones particulares de la póliza.

Paciente: Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médicos, quirúr-gicos y/o odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.

550

Reclamo: Cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el Asegurado o el asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un acto médico.

Cláusula 26
Advertencias al Asegurado

- **Domicilio**

  Toda aviso, reclamación o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe fijarse en el plazo fijado a tal efecto. El domicilio donde efectuarla será el último declarado.

- **Agravación del Riesgo**

  Toda agravación del estado del riesgo se regirá por lo señalado en el artículo 1060 del código de Comercio.

- **Exageración Fraudulenta o Prueba Falsa del Siniestro o de la Magnitud del Daño**

  El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos y en los demás contemplados en la Ley, tal como lo establece el Artículo 1078 del Código de Comercio.

- **Pluralidad de Seguros**

  El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

  La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

- **Cambio en las cosas dañadas.**

  El asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al asegurador.

- **Reconocimiento de Responsabilidad y Reconocimiento Judicial de Hechos**

  El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos,

- **Prescripción**

  La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirán por lo regulado en los artículos 1081 y 1131 del código de Comercio

- **Facultades del Productor o Agente**

  Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo –aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 27

Interpretación de las Exclusiones a la Cobertura Contenidas en las Condiciones Generales
A los efectos de la presente póliza se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. Hechos de Guerra Internacional
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2. Hechos de Guerra Civil
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3. Hechos de Rebelión
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4. Hechos de Sedición y Motín
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no), que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional, o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, tales como asonada y conjuración.

5. Hechos de Tumulto Popular
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria de personas (organizada o no), en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

6. Hechos de Vandalismo o Malevolencia Popular

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7. Hechos de Guerrilla

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8. Hechos de Terrorismo

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas, o a la población, o a sectores de ésta, o a determinadas actividades.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9. Hechos de Huelga

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10. Hechos de Lock out

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de traba-jadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Otros Hechos (1)

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descriptos bajo esta cláusula, se consi-deran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.

12. Otros Hechos (2)

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Anexo- Deducible

Efecto del Anexo

Este Anexo modifica la **Cláusula 7 – Deducible** de su póliza de seguros.

Como se Modifica su Cobertura

Queda entendido y acordado que la **Cláusula 7 – Deducible** es modificada por lo siguiente, lo cual toma precedencia sobre dicha Cláusula:

Aplicabilidad del Deducible a las Costas y Gastos de Defensa –

El Asegurador y/o el Reasegurador no defenderán ningún siniestro o reclamo contra el Asegurado si el monto del reclamo o las costas y gastos de defensa representan una cantidad inferior al monto del **Deducible** pactado entre el Asegurado y el Asegurador.

Todas las costas y gastos de defensa inferiores al monto del **Deducible** pactado entre el Asegurado y el Asegurador serán responsabilidad única y exclusiva del Asegurado sin importar el monto de la demanda.

Depósito del Deducible –

En el Caso que el Asegurador y/o Reasegurador, a su sola discreción y sin obligación de ninguna clase, decidiera asumir las costas y gastos de defensa originados por un reclamo y cuyos montos fuesen inferiores al **Deducible** pactado entre el Asegurado y el Asegurador, queda entendido y acordado que, luego de la notificación del reclamo por el Asegurado al Asegurador y conforme a los términos y condiciones de esta póliza, el Asegurador y/o Reasegurador tendrá la facultad de requerir del Asegurado el depósito total o parcial del **Deducible** pactado entre el Asegurado y el Asegurador en una institución aceptable al Asegurador.

El incumplimiento del Asegurado con esta condición resultará en la exclusión del reclamo.

Otros Términos

Los demás términos de la póliza no se modifican.

Consentimiento para Conciliaciones

- Endoso -

Efecto del Endoso

Este endoso modifica la **Cláusula 15 – Defensa en Juicio Civil** de su póliza de seguros.

Como se Modifica su Cobertura

Queda entendido y acordado que la **Cláusula 15 – Defensa en Juicio Civil** es modificada por lo siguiente, lo cual toma precedencia sobre dicha Cláusula:

El **Asegurador** no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del **Asegurado**; sin embargo, en caso de que el Reclamante estuviese dispuesto a aceptar un acuerdo propuesto en forma fehaciente por el **Asegurador** y este acuerdo no pudiese concretarse por oposición o negativa del **Asegurado**, la suma a pagar por el **Asegurador** por el siniestro en caso de sentencia o por posterior transacción, no podrá exceder el monto de la transacción inicialmente propuesta, incluyendo los gastos, costas e intereses devengados hasta la fecha de dicha propuesta inicial. La diferencia será a cargo exclusivo del **Asegurado**.

Otros Términos

Los demás términos de la póliza no se modifican.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF332282 No.Anexos : 0
Fecha :05/02/2020 Hora : 16:55:45
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F60 RD. 2015-003-00 VERBAL D

555

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE YESIKA MARIA ZAPATA CASTELLANOS Y OTROS CONTRA CLINICA MEDILASER S.A Y OTROS RADICADO: 2015-003-00

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR LA CLINICA MEDILASER S.A.

DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ, mayor y vecino de Florencia, identificado con c.c. 1.117.486.487 de Florencia, portador de T.P. No. 205.172 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la sociedad denominada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de contestar el llamamiento en garantía y la demanda, en los siguientes términos.

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, pero en este evento ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

AL SEGUNDO. Es parcialmente cierto, nuestra asegurada ha sido demandada, pero la aseguradora no tiene obligación de reembolsar suma alguna, en este evento ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

AL TERCERO. No es cierto, en este evento ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

AL CUARTO. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen las excepciones que se elevan en contra de mi poderdante, no solo por no haber siniestro, sino por las razones esbozadas en las excepciones de fondo.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. PRESCRIPCION - MODALIDAD DE COBERTURA DEL SEGURO POR OCURRENCIA QUE IMPLICA HECHO NO CUBIERTO POR EL PASO DEL TIEMPO -

Conforme consta en la póliza que se anexa con la demanda, la modalidad de cobertura que se contrató con mi poderdante fue por ocurrencia.

Así se indicó en la póliza "MODALIDAD DE COBERTURA: Ocurrencia (2 años sunset)".

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la ley 389 de julio 18 de 1997, se indicó que en los seguros de responsabilidad se podrán definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

La vigencia del contrato de seguro terminó el 14 de julio de 2013 (se anexa la póliza que no corresponde a la vigencia), es decir que los hechos que gozaban de cobertura eran los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados al asegurado hasta por dos años más como lo establece la norma, es decir los hechos que ocurridos en esa vigencia se reclamaran hasta el 14 de julio de 2015.

Al ser reclamados por fuera de los dos años de terminada la vigencia, al haberse contratado la modalidad de ocurrencia, el hecho no goza de cobertura.

Incluso desde la fecha de audiencia prejudicial del pasado 7 de abril de 2014, cuando se presenta el reclamo al asegurado, hasta la fecha de notificación del llamamiento pasaron dos años y ha de entenderse como lo establece el artículo 1131 el código de comercio que la ocurrencia del siniestro en los seguros de responsabilidad civil se entenderá acaecido frente al asegurado cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial, fecha a partir de la cual correrá la prescripción.

Pasaron más de dos años incluso desde la audiencia prejudicial, con lo que la acción frente al asegurador prescribió.

El asegurado ha trasladado al asegurador su responsabilidad en un tiempo específico luego del cual no puede pretender vincular al asegurador con cualquier pago que a su cargo estuviese.

Así se estableció en la norma. Veamos:

> ***"LEY 389 DE 1997*** *(julio 18)*
>
> ...
>
> *Por la cual se modifican los artículos* [redacted] *y* [redacted] *del Código de Comercio.*
>
> ...
>
> *ARTICULO 4o.* ***<u>En el seguro</u>*** *de manejo y riesgos financieros y en el* ***<u>de responsabilidad</u>*** *la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*
>
> *Así mismo,* ***<u>se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años</u>****."*

(EL SUBRAYADO Y LA NEGRILLA SON MIOS)

Independientemente de haber el demandante ejercido su acción dentro del término que la ley le da para iniciar su acción civil, la modalidad de cobertura contratada delimita la responsabilidad del asegurador y el asegurado asume el riesgo de ser demandado con posterioridad, es decir el término de prescripción de la acción civil no coincide con el término de cobertura contratada con el asegurado, lo cual es una cláusula pactada entre las partes

y frente a lo cual el asegurado asume que solo traslada el riesgo dentro de este periodo.

La Corte constitucional se declaró inhibida de conocer de la demanda de inconstitucionalidad contra esta norma cuando se argumentaba que se afectaba la igualdad cuando con esta modalidad de seguro de responsabilidad el asegurado quedaba descubierto de demandas que se presentaran antes del vencimiento del término prescriptivo, pero cuando ya el plazo de dos años por ocurrencia había fenecido, indicando la Corte que este análisis no vulneraba derechos fundamentales sino que implicaba intereses particulares que no vulneraban la Carta Política, al haber de por medio intereses patrimoniales.

Así se expresó la Corte.

> ***"Sentencia C-388/08***
>
> ***Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1131 (parcial) del Código de Comercio y contra el artículo 4º. (parcial) de la Ley 389 de 1997.***
>
> ***Actor: Andrés Eduardo Dewdney Montero***
>
> ***Magistrada Ponente:***
> ***Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.***
>
> ***Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil ocho (2008).***
>
> ***En cuanto a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 4º. de la Ley 389 de 1997, el cargo formulado por el demandante consiste en que se estaría permitiendo que entre asegurador y asegurado se pacten límites temporales de cobertura inferiores al término señalado para la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora, circunstancia que, según el demandante, comportaría la vulneración del derecho a la igualdad del asegurado en relación con la víctima, por cuanto podría darse que la reclamación de la víctima se viniera a producir***

por fuera del término estipulado entre asegurado y asegurador en el respectivo contrato, lo cual conduciría a una situación en la cual el asegurado tendría vigente su acción contra el asegurador, pero carecería sin embargo de cobertura.

Afirma que en consecuencia, al no tener cobertura el siniestro en caso de que la víctima reclame por fuera del límite temporal de cobertura pactado y dado que, en relación con el asegurado, el término de prescripción de su acción contra el asegurador empieza a correr a partir de dicha reclamación, al pactarse la cobertura temporal de la póliza por un término mínimo de dos años, la prescripción de la acción del asegurado no tendría efectos prácticos, quedando entonces el asegurado con acción pero sin cobertura del siniestro, situación evidentemente perjudicial para su patrimonio.

Cabe advertir, que en apariencia se formula un cargo de igualdad, dado que lo que realmente plantea el demandante es una supuesta inconveniencia para los intereses patrimoniales del asegurado, razón que "per se" resulta suficiente para concluir que lo procedente es emitir una decisión inhibitoria, dada la ausencia de cargo inconstitucionalidad."

2. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

La póliza de seguro de **R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES,** contratada con mi poderdante tiene un límite asegurado por evento y vigencia, suma que, en el evento de una sentencia en que se ordene el reembolso al asegurado de alguna suma a la que se le llegue a condenar, debe ser el límite asegurado hasta el cual deberá responder mi poderdante, circunscrito obviamente a que se determine la responsabilidad del asegurado en el hecho del que conoce el despacho.

Nunca podrá condenarse al asegurador al pago de una suma mayor a la contratada en este evento.

En caso de llegarse a proferir un fallo en contra del demandado asegurado, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada.

Debe tenerse en cuenta que, si se llega a demostrar que con cargo a la póliza que se anexa con el llamamiento, por siniestros ocurridos durante la vigencia contratada, se realizó algún pago, esta suma deberá descontarse del valor asegurado como límite antes indicado, disminuyendo por tanto la suma asegurada en proporción a cualquier pago efectuado.

3. DEDUCIBLE

En el contrato de seguro suscrito con mi poderdante se estableció una suma del valor de cada siniestro que siempre está a cargo del asegurado.

Para este evento tenemos:

Si los médicos que trataron al paciente, tienen contrato de trabajo y póliza de seguro individual (personal), CLINICA MEDILASER deberá asumir el 10% de la suma a pagar en caso de condena, mínimo $10.000.000.oo.

Si los médicos que trataron al paciente, no tienen contrato de trabajo, ni póliza de seguro individual (personal), CLINICA MEDILASER deberá asumir el 10% de la suma a pagar en caso de condena mínimo $20.000.000.oo.

Así se anota en la póliza.

4. LIMITE DE COBERTURA PARA EL PAGO DE PERJUICIOS MORALES

Conforme a las condiciones de las pólizas que se anexa con la demanda, en coberturas adicionales, se acordó conceder como sublímite para daños MORALES únicos perjuicios extrapatrimoniales cubiertos, el 25% de la suma asegurada por evento/vigencia. Sin que ello implique que se ha aumentado la suma asegurada, sino que en el evento de llegarse a condenar al pago de este tipo de perjuicios, de la suma asegurada el 25% podría destinarse al pago de este perjuicio. Es decir que cualquier pago que se efectúe por este concepto, reduce la suma asegurada. A este sublímite, es decir al pago de perjuicios MORALES conforme a las condiciones de la póliza se aplican los deducibles como antes se indicó.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO

El siniestro es la ocurrencia del riesgo asegurado, en este evento y frente a nuestra asegurada CLINICA MEDILASER S.A., el riesgo no ocurrió.

Se revisa historia clínica de paciente femenina de 25 años de edad, que ingresa a la clínica Medilaser el día 11 de noviembre de 2012 con embarazo de 40 semanas por no presentar actividad uterina, con movimientos fetales presentes, no amniorrea, no sangrado, expulsión de tapón mucoso, edema de miembros inferiores, no refiere otra sintomatología; antecedente de aplicación de Rhesuman en parto anterior, es valorada por ginecología quien tras realizar monitoria fetal que reporto reactiva, no dips, actividad uterina irregular de baja intensidad considera hospitalizar e inducción de trabajo de parto aproximadamente 10 horas después nace por parto vaginal normal recién nacido vivo, por evolución adecuada de puerperio, deambulando, loquios escasos hemáticos no fétidos, se decide dar salida el día 12 de noviembre con control en 1 semana, analgesia y suplemento de hierro.

Revisando la historia clínica de 11 y 12 de noviembre de 2012, no hay reporte de haber colocado compresa en canal vaginal en la Clínica Medilaser, además en el examen físico genitourinario del día del alta se reportan loquios hemáticos escasos no fétidos, de haber una compresa, se hubiese palpado durante el examen físico y por efecto mecánico obstructivo no habría presencia de loquios, no se puede afirmar que la citada compresa fue colocada en la clínica Medilaser, además lo extraído no fue enviado a patología para esclarecer, la paciente presento retención de restos placentarios postparto que requirieron legrado uterino obstétrico.

No se encuentra ningún tipo de conducta que muestre falta de cuidado por parte de los profesionales de salud de la Clínica Medilaser.

El daño que se reclama no fue causado por actuar alguno de los médicos tratantes en la Clínica Medilaser

La póliza que pretende afectarse en este evento es la de RC profesional clínicas y hospitales, y en este asunto no existe responsabilidad alguna del asegurado, pues no aparece la más mínima evidencia de un mal manejo médico.

No hay prueba alguna de algún descuido, imprevisión o incuria del cual predicar negligencia, o falta de sabiduría, conocimientos técnicos o falta de experiencia.

Cabe resaltar, como lo anotó el Tribunal Superior de Antioquia en decisión del 26 de mayo de 2005, con ponencia del Magistrado **JUAN DIEGO OCAMPO RAMIREZ**, que ***"las obligaciones que adquiere el médico son de medio... Estamos pues dentro del régimen de la culpa probada... Debe pues probar el paciente, o las terceras personas, herederas o no de la víctima. El hecho, el daño, la culpa del médico y la relación de causalidad entre uno y otro..."***.

En este evento siendo la carga de la prueba del demandante, este no ha demostrado ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil que alega.

Al no existir responsabilidad alguna del asegurado, no habiéndose demostrado imprudencia, impericia o negligencia en el hecho que se demanda, no existe obligación alguna de mi poderdante de indemnizar, pagar o rembolsar suma alguna derivada de los hechos narrados en el libelo demandatorio.

Si no hay responsabilidad del asegurado, no existe responsabilidad del asegurador de indemnizar pues el amparo de la póliza es el de responsabilidad civil.

No hay hasta ahora, revisados los anexos de la demanda prueba alguna de haber incurrido la institución que llama en garantía en algún error. No hay culpa profesional o dolo de la demandada, el demandante no ha cumplido con su carga probatoria de demostrar el por qué la demandada debe indemnizar.

6. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACION

Habrá que reducir de cualquier eventual indemnización los pagos que hayan afectado durante la vigencia de la póliza que se anexa con el llamamiento, con lo cual se reduce la suma asegurada. La póliza contratada tiene un límite asegurado para determinada vigencia, cualquier pago efectuado durante esta vigencia reduce la suma asegurada.

7. EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES INICIALES

Se revisa historia clínica de paciente femenina de 25 años de edad, que ingresa a la clínica Medilaser el día 11 de noviembre de 2012 con embarazo de 40 semanas por no presentar actividad uterina, con movimientos fetales presentes, no amniorrea, no sangrado, expulsión de tapón mucoso, edema de miembros inferiores, no refiere otra sintomatología; antecedente de aplicación de Rhesuman en parto anterior, es valorada por ginecología quien tras realizar monitoria fetal que reporto reactiva, no dips, actividad uterina irregular de baja intensidad considera hospitalizar e inducción de trabajo de parto aproximadamente 10 horas después nace por parto vaginal normal recién nacido vivo, por evolución adecuada de puerperio, deambulando, loquios escasos hemáticos no fétidos, se decide dar salida el día 12 de noviembre con control en 1 semana, analgesia y suplemento de hierro.

Revisando la historia clínica de 11 y 12 de noviembre de 2012, no hay reporte de haber colocado compresa en canal vaginal en la Clínica Medilaser, además en el examen físico genitourinario del día del alta se reportan loquios hemáticos escasos no fétidos, de haber una compresa, se hubiese palpado durante el examen físico y por efecto mecánico obstructivo no habría presencia de loquios, no se puede afirmar que la citada compresa fue colocada en la clínica Medilaser, además lo extraído no fue enviado a patología para esclarecer, la paciente presento retención de restos placentarios postparto que requirieron legrado uterino obstétrico.

No se encuentra ningún tipo de conducta que muestre falta de cuidado por parte de los profesionales de salud de la Clínica Medilaser.

Bajo ninguna circunstancia se evidencia imprudencia, falta de oportunidad o impericia por parte del médico tratante.

No se encuentra ningún tipo de conducta que muestre falta de cuidado por parte de los profesionales de salud de la Clínica Medilaser.

El daño que se reclama no fue causado por actuar alguno de los médicos tratantes en la Clínica Medilaser.

El propósito de la CLÍNICA MEDILASER y sus médicos tratantes, es definir los procedimientos diagnósticos y terapéuticos tendientes a promover el manejo más adecuado a sus usuarios, las recomendaciones de manejo son aplicadas a pacientes individuales, según casos específicos, por profesionales médicos que utilizan un adecuado juicio clínico racional, por ello se siguen las guías basadas en medicina con evidencia científica reconocida y aceptada por la lex artis. Por ello, el cuidadoso manejo dado al paciente en la CLINICA MEDILASER fue adecuado.

Ningún procedimiento está exento de complicaciones dependientes de factores del paciente o del medio externo, por ello el manejo debía ser cuidadoso como el ya demostrado, que fue realizado en la institución, que llama en garantía.

Sobre la capacidad técnica y la lex artis se ha pronunciado la Corte Constitucional. Cito la Sentencia **T-823/02,** Magistrado Ponente: Dr. **RODRIGO ESCOBAR GIL**, del cuatro (4) de octubre de dos mil dos (2002).

> ***"... se estructura como elemento trascendental de la relación médica, el denominado principio de capacidad técnica. Este precepto normativo implica la competencia exclusiva del médico para apreciar, analizar, diagnosticar y remediar la enfermedad del paciente, en aras de lograr su completo bienestar físico y psíquico[1].***

---

[1] Por ello, se ha estimado que: *"salvo casos excepcionales, en los cuales pudiera probarse de manera incontrastable que mediante determinado tratamiento practicado a un paciente se lesiona o se pone en grave peligro su salud, si integridad física o su vida, debe afirmarse que, no siendo el juez el sujeto profesionalmente indicado para descalificar las prescripciones médicas, mal puede ser admitida la tutela como un procedimiento al cual se acoja un paciente para evitar el tratamiento que se le ha ordenado*

(...) conceder una tutela para ordenar al médico que modifique un tratamiento normalmente admitido en el medio científico representa una indebida intromisión del juez en campos que desconoce y, lejos de proteger los derechos del paciente, se corre el peligro de afectarlos por ignorancia, quebrantando

En efecto, es a partir del reconocimiento de la profesionalización del médico que éste adquiere capacidad técnica para ejecutar sus actos clínicos y para requerir del Estado la salvaguarda de su autonomía profesional, siempre ajustada a los mandatos de la ética médica. Dichos actos se definen como aquellos destinados a obtener la curación o el alivio del paciente, siendo clasificados por la doctrina especializada como: preventivos, diagnósticos, terapéuticos y/o de rehabilitación[2]. Al respecto, la Ley 23 de 1981 establece como elementos del juramento hipocrático, los siguientes: " - consagrar [la] vida al servicio de la humanidad; - Ejercer [la] profesión dignamente y a conciencia; - velar solícitamente y ante todo, por la salud [del] paciente", entre otros.

Ahora bien, uno de los elementos del principio de capacidad técnica, es el conocido en la ética médica como la regla de la lex artis o ley del arte. Por virtud de la cual, se presume que el acto ejecutado o recomendado por un médico se ajusta a las normas de excelencia del momento, es decir, que teniendo en cuenta el estado de la ciencia, las condiciones del paciente y la disponibilidad de recursos, sus recomendaciones pretenden hacer efectiva la protección a la vida y a la salud de los pacientes.

De esta manera, el ejercicio de la lex artis permite elevar de forma temporal mediante conocimientos provisionales (dependen en gran medida de la evolución científica), una serie de normas técnicas y de procedimientos clínicos que son susceptibles de aplicarse de forma análoga a situaciones patológicas comunes o similares y que, son

---

de paso el derecho del galeno a que se respete su autonomía profesional..".(SPV. Sentencia T-401 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández)

[2] Al respecto se sostiene que: *"La prevención hace referencia a la recomendación de medidas para evitarla aparición de procesos patológicos. El diagnóstico es la opinión del médico obtenida de la observación directa o de laboratorio del paciente. La terapéutica se refiere a las diversas formas de tratamiento para la enfermedad. La rehabilitación es el conjunto de medidas encaminadas a completar la terapéutica para reincorporar al individuo a su extorno personal y social".* (Fernando Guzmán Mora. En: www.medspain.com).

pertinentes, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los pacientes. ..."

A LOS HECHOS

Al 1. No me consta, me atengo a lo que logre probarse durante el proceso.

Al 2. No me consta, me atengo a lo que logre probarse durante el proceso.

Al 3. No me consta, me atengo a lo que logre probarse durante el proceso.

Al 4. Parcialmente cierto, se complemente

- Dentro de la documentación anexada, no hay soportes de control prenatal que soporte lo citado en el hecho
- Es cierto la fecha de ingreso a la clínica Medilaser el día 11 de noviembre de 2012 con motivo de consulta
  - "No tengo dolores"

Al 5. Parcialmente cierto, se complementa

- Hay confusión en conceptos manejados en el hecho; están citando examen físico de ingreso, cuando en realidad lo trascrito en el hecho es la enfermedad actual.
- Es cierto que ese mismo día es valorada por el servicio de ginecoobstetricia, quien reporta en la historia clínica
  - Embarazo de 40 semanas por FUR y 40.3 semanas por ecografía; Asintomática; Cérvix central permeable 1 pulpejo acortado 70%; monitoreo fetal reactivo, no dips, actividad uterina irregular de baja intensidad.
  - Plan: 1. Hospitalizar. 2. Inducción trabajo de parto

Al 6. Parcialmente cierto, es una transcripción incompleta de la evolución

Al 7. Es cierto

Al 8. Es cierto.

Al 9. No me consta, me atengo a lo que logre probarse durante el proceso.

Al 10. No me consta, me atengo a lo que logre probarse durante el proceso

Al 11. No es cierto, se aclara

- En la historia clínica no hay reporte de haber colocado compresa en canal vaginal, además en todas las evoluciones la paciente presento loquios, si hubiese una compresa en canal vaginal, los médicos que la evolucionaron la hubieran palpado y descrito en el examen físico.
- La paciente no presentó sepsis.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante y de la demandada CLINICA MEDILASER S.A., pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas a la demandante.

OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS

En relación con el lucro cesante solicita el pago de UN SALARIO MINIMO MENSUAL durante el tiempo de incapacidad, para los años 2012 y 2013 y la vida probable conforme al dictamen de la Junta Regional un perito y de acuerdo a la tabla de supervivencia, pero no se prueban ingresos, ni pérdida de capacidad ni imposibilidad de recibir ingresos futiros.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una trascribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

> ***"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de***

diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar avante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

" ... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el

570

daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".[3]

Los perjuicios extrapatrimoniales son exagerados y los de los familiares no se prueban.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

No existe en este evento responsabilidad alguna de la demandada CLINICA MEDILASER S.A. por los hechos que se demandan.

Se revisa historia clínica de paciente femenina de 25 años de edad, que ingresa a la clínica Medilaser el día 11 de noviembre de 2012 con embarazo de 40 semanas por no presentar actividad uterina, con movimientos fetales presentes, no amniorrea, no sangrado, expulsión de tapón mucoso, edema de miembros inferiores, no refiere otra sintomatología; antecedente de aplicación de Rhesuman en parto anterior, es valorada por ginecología quien tras realizar monitoria fetal que reporto reactiva, no dips, actividad uterina irregular de baja intensidad considera hospitalizar e inducción de trabajo de parto aproximadamente 10 horas después nace por parto vaginal normal recién nacido vivo, por evolución adecuada de puerperio, deambulando, loquios escasos hemáticos no fétidos, se decide dar salida el día 12 de noviembre con control en 1 semana, analgesia y suplemento de hierro.

Revisando la historia clínica de 11 y 12 de noviembre de 2012, no hay reporte de haber colocado compresa en canal vaginal en la Clínica Medilaser, además en el examen físico genitourinario del día del alta se reportan loquios hemáticos escasos no fétidos, de haber una compresa, se hubiese palpado durante el examen físico y por efecto mecánico obstructivo no habría presencia de loquios, no se puede afirmar que la citada compresa fue colocada en la clínica Medilaser, además lo extraído no fue enviado a

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

patología para esclarecer, la paciente presento retención de restos placentarios postparto que requirieron legrado uterino obstétrico.

Bajo ninguna circunstancia se evidencia imprudencia, falta de oportunidad o impericia por parte del médico o médicos tratantes.

El daño que se reclama no fue causado por actuar alguno de los médicos tratantes en la CLINICA MEDILASER.

En este evento siendo la carga de la prueba del demandante, este no ha demostrado ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil que alega.

No hay hasta ahora, revisados los anexos de la demanda prueba alguna de haber incurrido la demandada CLINICA MEDILASER, en algún error. No hay culpa profesional o dolo de la demandada, el demandante no ha cumplido con su carga probatoria de demostrar el por qué la demandada debe indemnizar.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL TASACION ELEVADA DE PERJUICIO

En relación con los familiares de la paciente que reclaman este tipo de perjuicio, estos perjuicios no gozan de presunción legal, quien los alega debe demostrarlos en su cuantía y existencia, pues no solo de la relación familiar surge el derecho a recibir una indemnización, en resumidas cuentas este daño debe probarse.

Los montos reclamados por perjuicio extrapatrimonial son exagerados, desbordan los criterios jurisprudenciales.

3. COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los perjuicios se tasan en salarios mínimos cuando la jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, los estima en pesos, por un valor menor al que se indica.

El total de las pretensiones por perjuicios extrapatrimoniales va más allá de los perjuicios del daño, se indica se causó.

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

> " ***... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".***[4]

El demandante pretende reparación por un sin número de perjuicios inmateriales los que ha denominado "ALTERACIONES GRAVES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA VIDA DE RELACION" "DAÑO PSIQUICO O PSICOLOGICO Y DAÑO MORAL". Las denominaciones que se daban a los perjuicios que un daño producía, eran innumerables, y muchas veces el mismo daño se subsumía, bien en el perjuicio moral o en el denominado perjuicio a la vida de relación, es por ello que en criterio reiterativo del Consejo de Estado, se unificó este daño, en uno solo, que comprende todos los supuestos inmateriales del daño diferente al moral y que se denominó DAÑO A LA SALUD, por ende, las diferentes pretensiones no podrían jamás despacharse desfavorablemente al poderse subsumir en un solo daño, todas las pretensiones que se denominaron como se indicó.

---

[4] Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

Así lo ha dicho el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en decisión del 28 de enero de 2015 Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912).

"Al respecto la Sala estima oportuno precisar que, no obstante que en la demanda se pidió el reconocimiento del perjuicio, denominándolo "perjuicio fisiológico"; se entrará a estudiar esta pretensión habida cuenta de la pluralidad de los nomina iura que se utilizaron en el pasado para denotar el daño corporal. Sabido es que esta Corporación unificó esas distintas denominaciones en un único nomen iuris: "daño a la salud"; por tanto, no podría el recurrente ver negada su pretensión so pretexto la denominación del perjuicio ha cambiado. En segundo lugar, se precisa que en el momento que se unificó la divergencia de nombres que habían utilizado, en el de daño a la salud se dispuso que: "....el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica31. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista. De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá 31 "Este estado de cosas no sólo deja la sensación de desorden, sino que también crea desigualdades entre víctimas, cuyos intereses aparecen,

en igual medida, dignos de protección; así pues, el problema de fondo es el de establecer los límites, que deben ser "límites razonables", determinados sí, en términos jurídicos." CORTÉS, Edgar Ob. Cit. Pág. 57. 31 Darío de Jesús Jiménez Y Otros Expediente 32912 Acción de Reparación Directa incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada32 "

4.INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LUCRO CESANTE

En este proceso, con la demanda no se probó el valor del daño.

En relación con el lucro cesante solicita el pago de UN SALARIO MINIMO MENSUAL durante el tiempo de incapacidad, para los años 2012 y 2013 y la vida probable conforme al dictamen de la Junta Regional un perito y de acuerdo a la tabla de supervivencia, pero no se prueban ingresos, ni pérdida de capacidad ni imposibilidad de recibir ingresos futiros.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una trascribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar avante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

575

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

" ... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".[5]

5. EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

[5] Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

PRUEBAS

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Condiciones póliza por ocurrencia

OFICIOS

Solicito que se oficie al departamento de personal de la demandada CLINICA MEDILASER S.A., para que indique sobre los profesionales que atendieron al paciente si tienen contrato de trabajo y anexar si las tienen las pólizas de seguro individual de responsabilidad civil, lo anterior es procedente por cuanto de esta prueba se determinará el deducible que debe asumir el asegurado conforme se anotó en las excepciones del llamamiento y si prospera la pretensión.

ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Condiciones de la póliza

NOTIFICACIONES

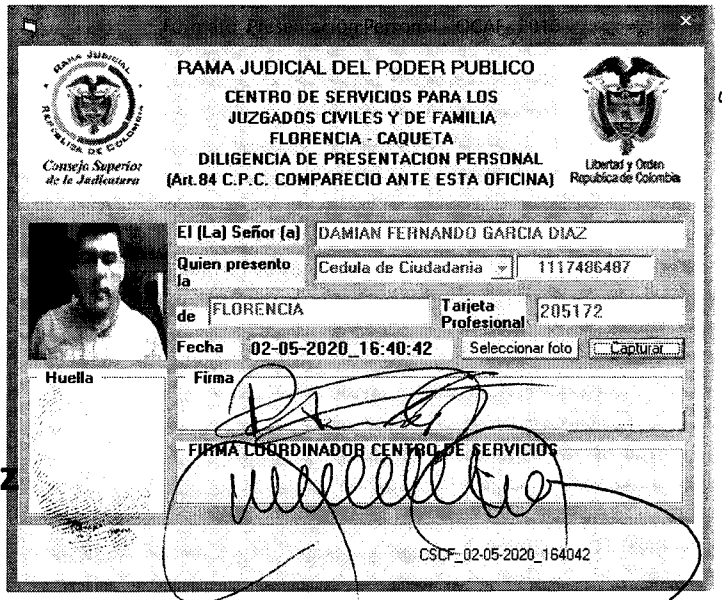
1. Mi poderdante en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá o en el correo njudiciales@mapfre.com.co

2. El suscrito en la Calle 26 A No. 13-97 Of. 1105 de Bogotá, o en el correo jairorinconachury@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ
c.c. 1.117.486.487 de Florencia
T.P. No. 205.172 del C.S. de la J.,



577